

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 1

Lima, 18 de julio de 1994

Referencia: Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) confirma que, al 12 de julio de los corrientes y conforme al inciso 1.3.2 de las Bases, ha recibido las sugerencias formuladas por los Adquirentes.

El Comité ha comenzado la revisión de las mismas a efectos de preparar y emitir el segundo Proyecto del Contrato de Compra-Venta de Acciones el cual será remitido a los Adquirentes el día martes 26 de julio de 1994, conforme al inciso 1.3.3 de las Bases.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

012080

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

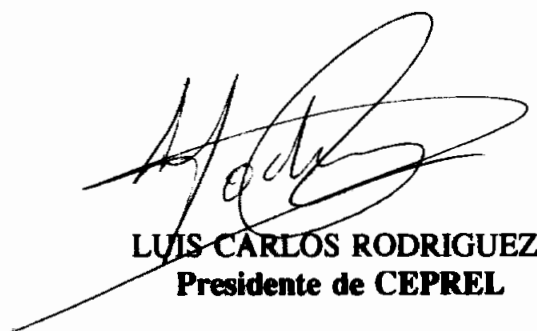
(EDEGEL)

CIRCULAR N° 2

Lima, 26 de julio de 1994

Referencia: CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía el segundo proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones que considera las sugerencias propuestas por los Adquirentes hasta el martes 12 de de julio inclusive. Se ha previsto que de la revisión de este segundo proyecto se formulen nuevas sugerencias, las cuales podrán ser presentadas hasta el día lunes 15 de agosto de 1994.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002031

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL

CIRCULAR N°03

Lima, 23 de agosto de 1994

Conforme al alcance del punto 1.3 de las Bases que indica que las fechas referidas en éste punto y a lo largo de estas Bases son referenciales; CEPREL mediante esta Circular modifica el Cronograma del Concurso según se detalla a continuación:

1.3 Cronograma del Concurso

- 1.3.1 Jueves 16 de junio de 1994:
Fecha de emisión de las Bases;
- 1.3.2 Martes 12 de julio de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Adquirentes referentes al Primer Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.
- 1.3.3 Martes 26 de julio de 1994, 17:00 horas:
Fecha de emisión por parte de CEPREL del Segundo Proyecto de Contrato de Compra - Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.
- 1.3.4 Jueves 08 de setiembre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Adquirentes referentes al Segundo Proyecto de Contrato de Compra - Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.

002032

- 1.3.5 Jueves 22 de setiembre de 1994, 17:00 horas:
Fecha de emisión por parte de CEPREL del Tercer Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.
- 1.3.6 Jueves 29 de setiembre de 1994, 14:00 horas:
(i) Vencimiento del plazo para la compra de estas Bases;
(ii) Vencimiento del plazo durante el cual un Postor podrá presentar sus Credenciales (Sobre Nro. 1) a CEPREL;
- 1.3.7 Martes 4 de octubre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual CEPREL revisará las Credenciales de cada Postor y notificará a cada Postor de cualquier defecto u omisión que aparezca en la documentación presentada por el Postor en su Sobre No. 1.
- 1.3.8 Martes 11 de octubre de 1994, 17:00 horas:
(i) Vencimiento del plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por CEPREL de algún defecto u omisión que aparezca en sus Credenciales de acuerdo al inciso 1.3.7 precedente puede corregir dicho defecto conforme a estas Bases;
y
(ii) Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Postores referentes al Tercer Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.
- 1.3.9 Viernes 14 de octubre de 1994, 17:00 horas:
(i) Vencimiento del plazo durante el cual CEPREL notificará a los Postores si han Pre-Calificado; y
(ii) Anuncio público por CEPREL de todos los Postores seleccionados como Postores Pre-Calificados.
- 1.3.10 Martes 18 de octubre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar una impugnación en cuanto a la evaluación de sus Credenciales por parte de CEPREL;
- 1.3.11 Jueves 20 de octubre de 1994, 17:00 horas:
(i) Vencimiento del plazo durante el cual el CEPREL deberá notificar a los interesados su decisión en relación con todas las impugnaciones que hayan podido presentarse en conexión con la evaluación de Credenciales;
(ii) Fecha de emisión de la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases, y;
(iii) Vencimiento del plazo para someter a CEPREL consultas sobre las Bases y sus Anexos o Circulares anteriores, excepto el Anexo 1.

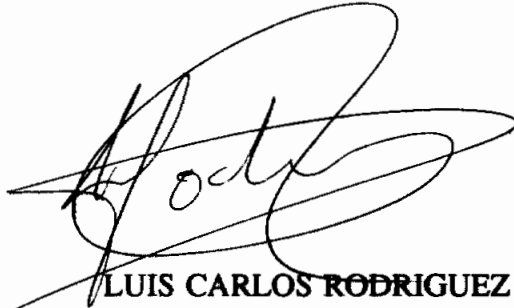
- 1.3.12 **Viernes 21 de octubre de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual todo Postor deberá presentar ante CEPREL la comunicación en cuanto a cualquier variación de las participaciones en el Postor Pre-Calificado conforme al punto 5.10.
- 1.3.13 **Lunes 24 de octubre de 1994, 11:00 horas:**
Fecha en la cual CEPREL concluirá la emisión de Circulares;
- 1.3.14 **Jueves 27 de octubre de 1994, 11:00 horas:**
(i) Vencimiento del plazo durante el cual se puede visitar la Sala de Datos y demás instalaciones de acuerdo al Capítulo III y;
(ii) Hora y fecha para la presentación del Sobre Nro. 2 por un Postor Pre-Calificado;
- 1.3.15 **Jueves 27 de octubre de 1994, 11:30 horas:**
Realización del acto en el que se procederá a la apertura de todos los Sobres Nro. 2 presentados por los Postores Pre-Calificados y al anuncio público por CEPREL de la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.16 **Miércoles 02 de noviembre de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar ante CEPREL una impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.17 **Viernes 04 de noviembre de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual se notificara la resolución de toda impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL sobre las Ofertas Económicas y la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.18 **Martes 08 de noviembre 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar un recurso de apelación ante COPRI respecto de la decisión de CEPREL;
- 1.3.19 **Martes 15 de noviembre de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual se notificara la resolución de todo recurso de apelación relativo a la evaluación de las Ofertas Económicas efectuada por CEPREL y a la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.20 **Jueves 01 de diciembre de 1994, 12:00 horas:**
Fecha de Cierre;

1.3.21

Viernes 03 de marzo de 1995, 17:00 horas:

Fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre-Calificados decidan extender su validez.

Todas las fechas referidas en este punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. CEPREL podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en este punto 1.3 se rigen por horas de la Ciudad de Lima.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Rodríguez', is written over the printed name and title. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002035

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N°04

Lima, 26 de Agosto de 1994

Referencia: BASES EDEGEL

PREGUNTA N° 01

En el subpartado 7.2.5 b) parece que debería indicarse cuál es el monto previsto que CEPREL considerará como límite mínimo o, alternativamente, fijar una fecha (anterior a la de 1.3.1.4) en que dicho monto se dará a conocer.

Respuesta N° 01

El Decreto Legislativo N° 674 (y respectivas modificaciones) conforme al cual se está llevando a cabo el Proceso de Privatización de EDEGEL preve la existencia de un precio base.

Esas normas, sin embargo, no exigen que tal precio base sea publicado o dado a conocer previamente a la realización del acto de apertura de los Sobres N° 2.

PREGUNTA N° 02

- a. Existirá un precio base para la transferencia de EDEGEL? De no existir dicho precio base, cuando será éste definido?

- b. Entendemos que de acuerdo con las Bases debe incluirse el precio ofertado en el cuerpo del contrato de Compra-Venta de Acciones que se presente en el Sobre N° 2. Qué sucedería en la eventualidad de un empate?

Respuesta N° 02

- a) Remitirse a la Respuesta N° 01.
- b) Conforme a la Cláusula Sexta del Segundo Proyecto del Contrato de Compra-Venta de Acciones, el precio ofertado se incluye en el cuerpo del Contrato por referencia al Precio Ganador del Concurso, luego de haberse aplicado, en caso de empate, las reglas establecidas en el inciso 7.2.3 de las Bases.

PREGUNTA N° 03

En numerosas disposiciones de las Bases, especialmente en el inciso 4.2 se alude a la presentación de documentos emitidos en idioma extranjero, los que deben ser legalizados y traducidos al castellano certificados por un traductor público juramentado, debidamente autorizado al efecto en el Perú.

Tratándose de una oferta regida por el inciso. 5.5.4, cuando el postor agrupa a varios inversionistas extranjeros se requiere constituir sociedades, otorgar poderes y otros documentos inevitablemente emitidos en idioma extranjero.

Podría CEPREL aceptar que dichos documentos sean presentados traducidos al idioma castellano, con traducción certificada por el Representante Legal del Postor, bajo su responsabilidad, afianzando así la presentación de documentos?

Respuesta N° 03

El punto 4.2 de las Bases claramente indica que tanto las Credenciales, como la Oferta Económica y demás Anexos serán válidos únicamente si se presentan en el idioma castellano o acompañados de una traducción al castellano debidamente certificada por un traductor público juramentado, debidamente autorizado al efecto en el Perú. Los únicos documentos que podrán presentarse en idioma extranjero son las memorias a que se refieren los incisos 5.5.3.c y 5.5.4.d(ii).



PREGUNTA N° 04

En el Subapartado 5.5.1 y el Apartado 2.4 se menciona "Carta de Nombramiento" de los Agentes Autorizados y de Aceptación de tal nombramiento...."

De acuerdo con el Apartado 2.4 parece que se trata de dos (2) cartas diferentes, una de nombramiento y otra de aceptación. ¿Es así o debe ser una sola carta?.

Respuesta N° 04

Efectivamente, la carta de nombramiento de los Agentes Autorizados es diferente a la carta de aceptación del cargo. Ambos Agentes Autorizados deberán dejar constancia de su aceptación al cargo mediante carta independiente o conjunta, como lo convengan y con firma legalizada ante un Notario Público de Lima.

PREGUNTA N° 05

- a. ¿Pueden actuar varias personas como Representantes Legales, actuando individual e indistintamente una cualquiera de ellas?
- b. ¿Puede el representante legal o alguno de los Representantes Legales, según el párrafo anterior, ser la misma persona(s) que el(los) Agente(s) Autorizado(s)?
- c. ¿Según el inciso 2.5, parte final del primer párrafo, es el mismo Representante Legal del Postor quien debe firmar la declaración certificando que continúa siéndolo?

Respuesta N° 05

- a. Si puede haber más de un Representante Legal, individual e indistintamente siempre y cuando estén debidamente facultados para ello.
- b. Sí.



c. Efectivamente.

PREGUNTA N° 06

En el Apartado 1.6, ¿Cuál es el significado del párrafo "... cumplir los requisitos de pluralidad de socios que pueda prever la ley aplicable"?

Respuesta N° 06

En ciertos países, es requisito legal para la validez de la constitución de una sociedad que tenga más de un accionista. En este caso, por supuesto, la mencionada empresa subsidiaria no podría ser propiedad íntegra de la Compradora. Hay que tomar en cuenta, sin embargo que el (los) otro(s) accionista(s) deberá(n) ser propietario(s) solamente del mínimo requerido para cumplir con la Ley respectiva y deberá(n) estar vinculado(s) económicamente a la Compradora.

PREGUNTA N° 07

En el apartado 1.2 Definiciones, se echa en falta la inclusión de la expresión "Vendedora" que después se usa en la página 15 la comienzo de la línea 18, así como en el Anexo 1.

Respuesta N° 07

Se agrega la siguiente definición al final del punto 1.2 de las Bases:

"Vendedora: es ELECTROLIMA S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad (ELECTROLIMA)."


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N°05

Lima, 26 de Agosto de 1994

Referencia: BASES EDEGEL

PREGUNTA N° 08

En el subapartado 5.5.4 d (iii), deducimos que todos y cada uno de los accionistas de un Postor deben rellenar un ejemplar del Anexo 2 y que la ponderación de los indicadores 5.6.2.6 y 5.6.2.7 que se cita en 5.7.4 la realiza posteriormente CEPREL, sin que deba incluirlo el Postor en el Sobre N° 1. ¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta N° 08

Según el inciso 5.5.4.d (iii), cada accionista del Postor deberá presentar una Carta de Presentación de Indicadores, conforme al modelo que figura en el Anexo 2 de las Bases. Asimismo, será solo el Inversionista Estratégico quien presentará cifras para los incisos 5.6.2.1 al 5.6.2.6 y 5.6.2.7, inclusive. El resto de los accionistas de los Postores, sólo presentarán las cifras para los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7.

La ponderación para los Indicadores estipulados en los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7 será realizada por el CEPREL.

PREGUNTA N° 09

En relación con la Carta de Presentación de Indicadores contenida como Anexo 2 a las Bases, se solicita confirmar si, en el caso del inciso 5.5.4, cada accionista del Postor debe presentar una carta de Presentación de Indicadores independiente; y que en el proceso de evaluación del Postor, será CEPREL quien consolide en un solo índice los resultados.

Respuesta N° 09

Remitirse a la Respuesta N° 08

PREGUNTA N° 10

- a. Para cumplir la exigencia del inciso 5.6.2 de las bases, la presentación de indicadores podría hacerla la empresa matriz o bien la subsidiaria directamente dedicada a la generación de energía eléctrica .
- b. En el indicador financiero referido al patrimonio neto, qué cuentas o rubros contables comprende dicho concepto? Incluye Stock Preferente?
- c. En la presentación de indicadores: se acepta que dicha información sea suscrita sólo por el representante del postor? En caso negativo, a quién se exige que suscriba dicha información, y en todo caso cómo acredita el firmante su representación?
- d. A efecto de verificación de los Indicadores presentados por un postor: Existe la obligación de proporcionar información sustentatoria, adjunta a la Carta de Presentación de indicadores, o sólo cobra vigor dicha obligación en virtud del requerimiento expreso de CEPREL al postor? De requerirse información sustentatoria complementaria y/o adicional sobre los Indicadores presentados, existirá un plazo mínimo establecido por CEPREL en favor del postor requerido para dicha presentación a partir de la fecha en que le sea requerida?
- e. Es posible la obtención de la aprobación de la Pre Calificación antes del 30 de setiembre?
- f. Para ampliar la exigencia del inciso 5.7.4 de las Bases, será suficiente con que uno de los miembros del consorcio (i.e. el Inversionista Estratégico) acredite por sí solo cumplir con los requerimientos mínimos de Indicadores Financieros, tomando la parte proporcional de sus Indicadores Financieros en base al porcentaje de su participación en el consorcio? De ser afirmativa la respuesta,

eximirá ello de acreditar los Indicadores de los otros socios del Consorcio?

- g. Tratándose de los indicadores financieros referidos en 5.6.2.6 y 5.6.2.7, favor de confirmar que para la ponderación podría utilizarse la información financiera de la matriz del socio del Consorcio.

Respuesta N° 10

- a. Cada accionista deberá presentar ya sea sus Indicadores propios o los Indicadores de sólo una de sus Empresas Vinculadas.
- b. El patrimonio neto incluye las partidas normalmente englobadas en capital y resultados acumulados. Si el capital incluirá stock preferente, éste también se tomaría en cuenta.
- c. Conforme al inciso 5.5.4. d, literal iii), tercer párrafo, la Carta de Presentación de Indicadores debe estar firmada por el Representante Legal del accionista respectivo , así como por el Representante Legal de la Empresa Vinculada si el accionista se acoge a la opción prevista en el 3er. párrafo del inciso 5.6.1.a.

Aunque en el quinto párrafo del inciso 5.5.4.d, literal iii), se indica que el Representante Legal deberá ser necesariamente el Presidente del Directorio o el Gerente General del respectivo accionista o de la Empresa Vinculada, en el párrafo siguiente queda claro que también se aceptará la firma de cualquier otro representante legal debidamente autorizado.

La calidad de representante deberá acreditarse en la forma que se indica en el punto 2.5 de las Bases.

- d. No es necesario presentar información adicional que sustente lo indicado en la Carta de Presentación de Indicadores.

Conforme al segundo párrafo del inciso 5.6.2., el CEPREL se reserva el derecho de verificar la veracidad de los datos proporcionados, por lo cual, la obligación por parte del Postor cobra vigor sólo a partir del requerimiento del CEPREL.

El CEPREL, al momento de ejercer el derecho de verificación le comunicará al Postor un plazo razonable dentro del cual dicha información deberá presentarse.

- e. Es posible presentar las Credenciales y someterse al proceso de evaluación para obtener la condición de Postor Pre-Calificado antes de la fecha máxima establecida en el inciso 1.3.6 de las Bases.

Si luego del proceso de evaluación y subsanación, de ser el caso, se determina que todos los requisitos previstos por las Bases para obtener la condición de

Postor Pre-Calificado se han cumplido, el CEPREL notificará a tal Postor esta situación en cuyo caso el mismo podrá considerarse como Postor Pre-Calificado.

Debe tomarse en cuenta, sin embargo, que el anuncio público de todos los Postores Pre-Calificados se efectuará recién en la fecha señalada en el literal (ii) del inciso 1.3.9. de las Bases.

- f. Efectivamente, uno de los accionistas del Postor podrá tener unos Indicadores suficientes para alcanzar el puntaje máximo en el respectivo Indicador financiero. Aún siendo éste el caso, las Bases requieren la presentación de Indicadores financieros de todos los accionistas del Postor.
- g. Remitirse al literal a) de la presente Respuesta.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente del CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N°06

Lima, 26 de Agosto de 1994

Referencia: BASES EDEGEL

PREGUNTA N° 11

El Capítulo V de las Bases regula los requisitos de Pre-Calificación y procedimiento de impugnación.

Específicamente el punto 5.6.2 establece con detalle los indicadores que cada postor debe presentar, así como el nivel de cada indicador requerido para alcanzar el 100 por ciento del puntaje en cada uno de los incisos.

Concretamente la consulta se refiere al punto 5.6.2.4 que exige como indicador "*Experiencia en la administración de centrales de generación en un mismo sistema interconectado medido por el total de plantas en un mismo sistema interconectado*", con un nivel de 3 plantas.

Resulta de nuestro interés conocer si la aplicación del presente indicador se considerará en forma parcial o total para la obtención del 100 por ciento de puntaje en este rubro.

En otros términos, si se constata experiencia en administración de centrales de generación en un mismo sistema interconectado con 2 plantas, nos interesa verificar si se otorgará un porcentaje del puntaje o bien ningún tipo de puntaje.

En caso se estableciera la primera de las posibilidades, les consultamos adicionalmente respecto a qué porcentaje del puntaje correspondería aplicar.

Respuesta N° 11

En el caso del Indicador a que se refiere el inciso 5.6.2.4, al igual que para los otros Indicadores, se otorgará puntaje en forma parcial si fuere el caso. Por ejemplo, si el Postor o respectivo accionista, en su caso, indica experiencia en administración de centrales de generación con 2 plantas en un mismo sistema interconectado, se otorgará el 66.7% (2/3) de los puntos correspondientes a ese Indicador.

PREGUNTA N° 12

El Capítulo V de las Bases regula los requisitos de precalificación y procedimiento de impugnación.

Específicamente el Punto 5.6.2 establece con detalle los indicadores que cada postor debe presentar, así como el nivel de cada indicador requerido para alcanzar el 100 por ciento del puntaje en cada uno de los incisos.

En el Punto 5.6.2.5 se requiere "*Eficiencia en la Operación por la disponibilidad durante los años 1991, 1992 y 1993*".

Sin embargo, el referido punto establece porcentajes de eficiencia para los años 1991, 1992 y 1993, tanto para disponibilidad de centrales hidráulicas como para centrales térmicas.

Consultamos si resulta necesario cumplir con los porcentajes tanto para centrales hidráulicas como térmicas, o bien si sólo es necesario cumplir con uno de los dos tipos de centrales.

En cualquiera de los dos casos, les preguntamos adicionalmente la forma de aplicar el puntaje en este rubro, asumiendo el caso que la eficiencia que la operación supere los porcentajes en uno o algunos de los años y tenga porcentajes menores a los exigidos en otro u otros años.

Respuesta N° 12

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), al amparo de lo dispuesto en el literal (y) del punto 3.1 de las Bases modifica el contenido del inciso 5.7.3 de la siguiente forma:



"5.7.3 Para efectos de determinar el Nivel que corresponde en el inciso 5.6.2.5:

- a. **Presentación de Cifras, tanto de Disponibilidad Térmica como de Disponibilidad Hidráulica.**

En caso de que se presente una cifra mayor que cero, tanto en el inciso 5.6.2.2. como en el inciso 5.6.2.3 (y por ende se presente una cifra para Disponibilidad Térmica y otra para Disponibilidad Hidráulica), el CEPREL calculará el puntaje correspondiente a este inciso de la siguiente forma: (i) para cada año, se comparará la cifra presentada para Disponibilidad Térmica con el Nivel para la Disponibilidad Térmica y se asignará un puntaje para cada año de acuerdo a los incisos 5.7.1 y 5.7.2; (ii) para cada año se comparará la cifra presentada para la Disponibilidad Hidráulica con el Nivel para la Disponibilidad Hidráulica y se asignará un puntaje para cada año de acuerdo a los incisos 5.7.1 y 5.7.2; (iii) para cada año respectivamente, se ponderarán los puntajes obtenidos en (i) y (ii) según las potencias instaladas Térmicas e Hidráulicas que sirvieron de base para las cifras anuales presentadas en (i) y (ii) e indicadas en el punto 5 del Anexo 2; y (iv) para obtener el puntaje que corresponde al inciso 5.6.2.5, se promediarán los puntajes por año obtenidos en (iii) ponderados por la suma de la potencia instalada Térmica e Hidráulica para cada año.

- b. **Presentación de Cifras sólo respecto a Disponibilidad Térmica.**

En caso de que se presente una cifra igual que cero para el Indicador estipulado en el inciso 5.6.2.2. (y por ende sólo existirían cifras de Disponibilidad para centrales térmicas) el CEPREL calculará el puntaje correspondiente a este inciso de la siguiente forma: (i) para cada año, se comparará la cifra presentada para Disponibilidad Térmica con el Nivel para la Disponibilidad Térmica y se asignará un puntaje para cada año de acuerdo a los incisos 5.7.1 y 5.7.2; y (ii) se realizará un promedio de los puntajes obtenidos en (i) anterior ponderado según las potencias instaladas térmicas que sirvieron de base para las cifras anuales presentadas en el (i) anterior e indicadas en el punto 5 del Anexo 2.

- c. **Presentación de Cifras sólo respecto a Disponibilidad Hidráulica.**

En caso de que se presente una cifra igual que cero para el Indicador estipulado en el inciso 5.6.2.3 (y por ende sólo existirían cifras de Disponibilidad para centrales hidráulicas) el CEPREL calculará el puntaje correspondiente a este inciso de la siguiente forma: (i) para cada año, se comparará la cifra presentada para Disponibilidad Hidráulica con el Nivel para la Disponibilidad Hidráulica y se asignará un puntaje para cada año de acuerdo a los incisos 5.7.1 y 5.7.2; y (ii) se realizará un promedio de los puntajes obtenidos en (i) anterior ponderado según las potencias instaladas hidráulicas que sirvieron de base para las cifras anuales presentadas en (i) anterior e indicadas en el punto 5 del Anexo 2.

El término Disponibilidad está definido en el punto 1.2 de las Bases y no hace diferencia entre indisponibilidad forzada o indisponibilidad programada".

PREGUNTA N° 13

En el subapartado 5.7.3, la determinación del Nivel que corresponde en el inciso 5.6.2.5 es relativamente compleja y, probablemente, sería conveniente ilustrarla con un ejemplo numérico. Creemos entender el proceso explicado en (i), (ii) y (iii); sin embargo, no acabamos de comprender el proceso de (iv). Aparentemente, si ya en (iii) se ponderan, para cada año, los puntajes obtenidos en (i) y (ii) según las potencias instaladas Térmica e Hidráulica parece que no sería necesario repetir esta ponderación en (iv) sino simplemente obtener el promedio de los tres años dividiendo entre 3. Rogamos nos aclaren estas dudas, entendemos que se refieren ustedes a la Disponibilidad Total, sin diferencia entre Indisponibilidad Forzada e Indisponibilidad Programada, diferenciación que podría ser de interés.

Respuesta N° 13

Remitirse a la Respuesta N° 12.

PREGUNTA N° 14

En relación con el procedimiento de precalificación, el número 5.5.4.d.(ii) de las Bases exige presentar los balances y memorias de los tres ejercicios cerrados antes de la fecha de presentación de credenciales. Se solicita aclarar que para las empresas accionistas del Postor que no tengan la antigüedad suficiente para reunir tres ejercicios cerrados, no se considerarán tres balances sino los que tengan. En tal caso, se solicita a CEPREL complementar la norma de ponderación contenida en 5.6.1.d, para la hipótesis en que concurren como accionistas de un Postor algunas empresas que reúnan y otras que no reúnan tres años de historia contable.

Respuesta N° 14

Si por motivo de falta de antigüedad de la empresa accionista del Postor, la misma no cuenta con los tres (3) balances auditados a que se refiere el inciso 5.5.4.d (ii) de las Bases, este requisito se entenderá cumplido con la presentación del (de los) balance(s) auditado(s) que existan. En este caso la ponderación respectiva se efectuará tomándose en cuenta únicamente el (los) balance(s) auditado(s) que existan.

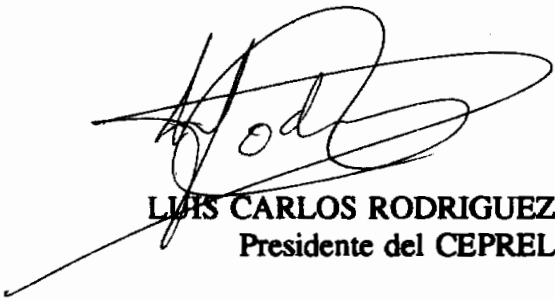
PREGUNTA N° 15

En relación con la presentación de información contable según exigida en el inciso 5.5.4.d.ii, se solicita establecer que la adecuación a normas del Sistema Legal de Unidades y Medidas del Perú (SLUMP) que eventualmente hagan funcionarios del área contable de Electrolima, no podrá afectar dicha información contable en su esencia y que el Agente Autorizado del Postor podrá exigir la subsanación de errores de este tipo antes de firmar los estados financieros elaborados por el área contable de Electrolima.

En todo caso sugerimos a CEPREL solicitar a los Postores y a sus accionistas que presenten un balance sintético expresado en dólares, mediante un formulario a suministrar por CEPREL por medio de una Circular, en el que se indicará aquellas partidas del balance que a CEPREL le interese analizar en forma uniforme para todos los concursantes, de tal forma que sobre la base de éste balance sintético se hagan las comparaciones para la precalificación.

Respuesta N° 15

La adecuación de normas del SLUMP que eventualmente efectuen funcionarios del área contable de ELECTROLIMA no podrá afectar dicha información contable en su esencia, y en su caso, el Agente Autorizado del respectivo Postor podrá exigir la subsanación de errores de este tipo antes de firmar los estados financieros elaborados por el área contable de ELECTROLIMA.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente del CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N°07

Lima, 26 de Agosto de 1994

RE: Anexos 6(a), 6(b), 6(c) y 6(d)

PREGUNTA N° 16

En los Anexos 6 (a) y 6 (b) ¿Van a ser renovados estos contratos un año más a partir del 1º de noviembre de 1994 o se ha tomado la decisión contraria (que debe tomarse antes del 1º de agosto de 1994)?

Respuesta N° 16

Los Contratos que se presentan como Anexos 6(a) y 6(b) han sido modificados. Sus respectivas modificaciones se adjuntan a esta Circular.

PREGUNTA N° 17

En los Anexos 6 (c) y 6 (d) ¿Cuál es el objeto de haber incluido estos anexos a las Bases cuando, aparentemente, no están relacionados con EDEGEL?

Respuesta N° 17

Los Anexos 6(c) y 6(d) se han incluido a título informativo.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CLAUSULA ADICIONAL

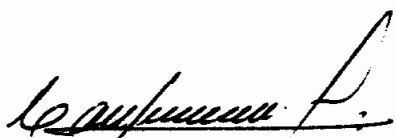
CONTRATO INTERNO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD ENTRE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA - NORTE S.A.

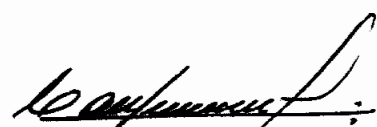
Con fecha 30 de noviembre de 1993, **ELECTROLIMA S.A.** celebró un Contrato Interno de Compra-Venta de Electricidad para su **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.** ("EDEGEL") y para su **EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA - NORTE S.A.** "EDELNOR") mediante el cual EDEGEL S.A. se obliga a suministrar a EDELNOR S.A. en los puntos de entrega, la potencia y energía asociada que se especifica en el Anexo 1 del CONTRATO, para ser destinada por esta última al Servicio Público y a la venta a clientes No Regulados dentro de su área de concesión, según las condiciones que para cada caso se estipula en el CONTRATO.

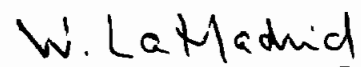
Las partes convienen en modificar el Plazo de Duración y Vigencia del Contrato establecido en la Cláusula 3, el que tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del 1ro. de noviembre de 1993.


En señal de aceptación y aprobación de la presente Cláusula Adicional, firman los representantes de las partes en cuatro ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de 1994.


Ing. Carlos Silvestri-Gerente General
Por ELECTROLIMA para su Empresa
de Generación de Lima S.A.
(EDEGEL S.A.)


Ing. Carlos Silvestri-Gerente General
Por ELECTROLIMA para su
Empresa de Distribución Lima
Norte S.A. (EDELNOR S.A.)


Ing. Waldo La Madrid - Gerente
Por ELECTROLIMA para su Empresa
de Generación de Lima S.A.
(EDEGEL S.A.)


Ing. Iván La Rosa - Gerente
Por ELECTROLIMA para su
Empresa de Distribución Lima
Norte S.A. (EDELNOR S.A.)

002051

CLAUSULA ADICIONAL

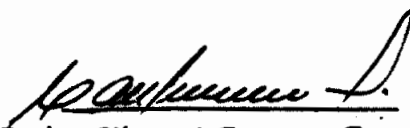
CONTRATO INTERNO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD ENTRE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA - SUR S.A.

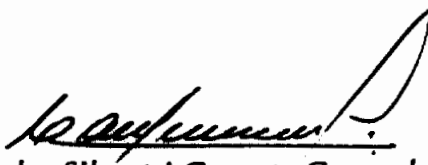
Con fecha 30 de noviembre de 1993, **ELECTROLIMA S.A.** celebró un Contrato Interno de Compra-Venta de Electricidad para su **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. ("EDEGEL")** y para su **EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA - SUR S.A. "EDELSUR"** mediante el cual EDEGEL S.A. se obliga a suministrar a EDELSUR S.A. en los puntos de entrega, la potencia y energía asociada que se especifica en el Anexo 1 del CONTRATO, para ser destinada por esta última al Servicio Público y a la venta a clientes No Regulados dentro de su área de concesión, según las condiciones que para cada caso se estipula en el CONTRATO.

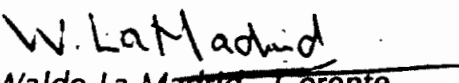
Las partes convienen en modificar el Plazo de Duración y Vigencia del Contrato establecido en la Cláusula 3, el que tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del 1ro. de noviembre de 1993,

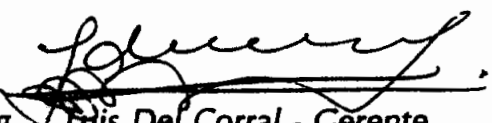
En señal de aceptación y aprobación de la presente Cláusula Adicional, firman los representantes de las partes en cuatro ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de 1994.


Ing. Carlos Silvestri-Gerente General
Por ELECTROLIMA para su Empresa
de Generación de Lima S.A.
(EDEGEL S.A.)


Ing. Carlos Silvestri-Gerente General
Por ELECTROLIMA para su
Empresa de Distribución Lima
Sur S.A. (EDELSUR S.A.)

2
Ing. 
Waldo La Madrid - Gerente
Por ELECTROLIMA para su Empresa
de Generación de Lima S.A.
(EDEGEL S.A.)


Ing. Edis Del Corral - Gerente
Por ELECTROLIMA para su
Empresa de Distribución Lima
Sur S.A. (EDELSUR S.A.)

002052

CEPREL

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

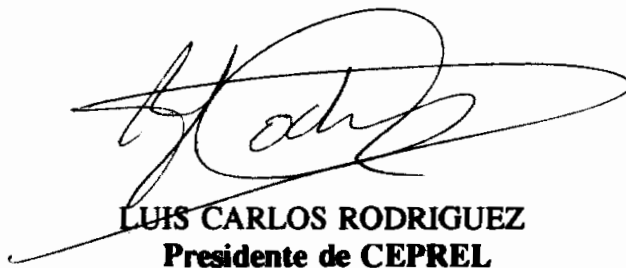
CIRCULAR N°08

Lima, 26 de Agosto de 1994

Referencia: Resoluciones Supremas otorgando Concesión definitiva - EDEGEL para Moyopampa y Huinco.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que el día 26 de Agosto de 1994, el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial "El Peruano", las Resoluciones Supremas N° 046-94-EM y N° 047-94-EM en las que se otorga a la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., Concesión definitiva para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las Centrales Hidráulicas Moyopampa, y Huinco, respectivamente.

Ambas resoluciones se adjuntan a la presente Circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002053

Continuación:

ANEXO V, CIRCULARES DE EDEGEL

002054

FE DE ERRATAS

Por Oficio N° 179-94-PRONAA/SG, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria solicita la publicación de la Fe de Erratas de la Res. N° 169-94-PRONAA/P, publicada en nuestra edición del día 11 de agosto de 1994, en la página N° 125211.

PRIMER CONSIDERANDO.**DICE:**

"Que, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), mediante Carta CP-30177-94 hace de conocimiento al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), del próximo arribo del Vapor "RUTH LYKES V113" al Puerto de Salaverry, con la cantidad de 202.696 toneladas brutas de lentejas, para ejecutar acciones del Proyecto "Programa de Desarrollo Integral con Apoyo Alimentario (PRODIA)";"

DEBE DECIR:

"Que, la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE), mediante Carta CP-30177-94 hace de conocimiento al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), del próximo arribo del Vapor "RUTH LYKES V113" al Puerto de Salaverry, con la cantidad de 202.696 toneladas brutas de lentejas, para ejecutar acciones del "Programa de Desarrollo Integral con Apoyo Alimentario (PRODIA)";"

TERCER CONSIDERANDO**DICE:**

"Que, el 3 de febrero de 1993, en el marco del referido acuerdo la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), suscriben el Subconvenio de Cooperación para ejecutar el Proyecto denominado "Programa de Desarrollo Integral con Apoyo Alimentario (PRODIA)", con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de acceso de 500,000 personas de bajos recursos, mediante apoyo a las organizaciones que administran comedores en las zonas urbanas y grupos productivos que mejoran la capacidad productiva agroforestal en las zonas rurales;"

DEBE DECIR:

"Que, el 3 de febrero de 1993, en el marco del referido acuerdo la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), suscriben el Convenio de Cooperación para la ejecución del "Programa de Desarrollo Integral con Apoyo Alimentario (PRODIA)", con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la alimentación de 500,000 personas de bajos recursos, mediante el apoyo a las organizaciones que administran comedores en las zonas urbanas y a través del apoyo a grupos productivos que mejoran la capacidad productiva agroforestal en las zonas rurales;"

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesiones a empresa para que desarrolle actividades de generación hidroeléctrica en el departamento de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 046-94-EM

Lima, 25 de agosto de 1994

Visto el Expediente N° 11002793 que incluye los documentos con Registros N°s 938544, 939849 y 953101, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva para generación hidroeléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844 presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., persona jurídica inscrita en la Ficha N° 106452 del Registro Mercantil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 25° del Decreto Ley N° 25844 y artículos pertinentes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que la solicitud de la concesión definitiva de generación comprende la central hidroeléctrica de Moyopampa de 63,00 MW con sus correspondientes subestaciones; ubicada en el departamento de Lima, en la zona comprendida dentro de las coordenadas geográficas que figuran en el expediente, utilizando los recursos hídricos de los ríos Santa Eulalia y Rímac;

Que la Dirección General de Electricidad, a través de la dependencia correspondiente, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento, ha emitido el Informe favorable N° 108-94-DGE/DCE, conforme al citado Decreto Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 02-94-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., Concesión Definitiva para desarrollar actividades de Generación hidroeléctrica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el Artículo 2°. La concesión de generación otorgada operará las instalaciones de la central hidráulica Moyopampa, con Código N° 11002593, con una capacidad instalada de 63,00 MW.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 014-94, a suscribirse con la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., el que consta de 18 Cláusulas y 8 Anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el contrato de concesión definitiva de generación hidroeléctrica a celebrarse con la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A..

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la escritura pública a que dé origen el Contrato de Concesión Definitiva N° 014-94 a que se refiere el Artículo 2° de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA N° 047-94-EM

Lima, 25 de agosto de 1994

Visto el Expediente N° 11002793 que incluye los documentos con Registros N°s 938546, 939849, 942529 y 954512, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva para generación hidroeléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844 presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., persona jurídica inscrita en la Ficha N° 106452 del Registro Mercantil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 25° del Decreto Ley N° 25844 y artículos pertinentes de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que la solicitud de la concesión definitiva de generación comprende la central hidroeléctrica de Huinco de 258,40 MW con sus correspondientes subestaciones, ubicada en el departamento de Lima, en la zona comprendida dentro de las coordenadas geográficas que figuran en el expediente, utilizando los recursos hídricos del río Santa Eulalia;

Que la Dirección General de Electricidad, a través de la dependencia correspondiente, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento, ha emitido el Informe favorable N° 071-94-DGE/DCE, conforme al citado Decreto Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 02-94-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., Concesión Definitiva para desarrollar actividades de Generación hidroeléctrica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detalla en el Contrato de Concesión que se aprueba en el Artículo 2°. La concesión de generación otorgada operará las instalaciones de la central hidráulica Huinco, con Código N° 11002793, con una capacidad instalada de 258,40 MW.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 016-94 a suscribirse con la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., el que consta de 18 Cláusulas y 8 Anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el contrato de concesión definitiva de generación hidroeléctrica a celebrarse con la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A..

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la escritura pública a que dá origen el Contrato de Concesión Definitiva N° 016-94 a que se refiere el Artículo 2° de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

MITINCI

Autorizan el viaje de funcionario de FOPTUR a la ciudad de Recife-Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 048-94-ITINCI

Lima, 24 de agosto de 1994

CONSIDERANDO:

Que, el FONDO DE PROMOCION TURISTICA DEL PERU - FOPTUR, tiene entre sus fines, realizar actividades de promoción de la imagen del país y del turismo receptivo e interno;

Que, de acuerdo con dichos fines, el Directorio del FOPTUR ha previsto la participación institucional en las distintas Ferias Internacionales de Turismo, entre ellas, el XXII Congreso Brasileiro de Agencias de Viajes - ABAV '94 a realizarse en la ciudad de Recife capital del Estado de Pernambuco - Brasil, del 28 de agosto al 1 de setiembre de 1994;

Que, el citado evento permitirá coordinar y desarrollar actividades en favor del turismo receptivo, así como la presentación de un stand representativo del potencial turístico del país;

Que, el Directorio de FOPTUR ha aprobado el viaje de un miembro del Directorio para participar en el mencionado evento y representar a la Institución para coordinar la presentación del Perú y promover el turismo receptivo, así como el viaje y participación en el mismo, de un Funcionario quien además tendrá a su cargo la implementación del Stand peruano;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Dr. José Luiz Viana Da Cunha, miembro del Directorio del Fondo de Promoción Turística del Perú - FOPTUR, a la ciudad de Recife capital del Estado de Pernambuco - Brasil, del 25 de agosto al 2 de setiembre de 1994; para los fines a que alude la parte considerativa de la presente Resolución.

Los gastos que irroque el cumplimiento del presente artículo, serán de cargo del Pliego Presupuestal del FOPTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	391.00
Viáticos	:		2,000.00
Uso de aeropuerto	:		17.70
		US\$	2,408.70

Artículo 2°.- Autorizar el viaje de la Sra. Magali Lañas Ugaz, Gerente de Comunicaciones del Fondo de Promoción Turística del Perú - FOPTUR, a la ciudad de Recife capital del Estado de Pernambuco - Brasil, por el período comprendido entre el 25 de agosto al 2 de setiembre de 1994, para los fines a que se alude en la parte considerativa de la presente Resolución.

El gasto que irroque el cumplimiento del presente artículo, será de cargo del Pliego Presupuestal del FOPTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	527.00
Viáticos	:		2,000.00
Uso de aeropuerto	:		17.70
		US\$	2,544.70

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

EDUCACION

Aprueban donaciones efectuadas por entidades extranjeras a favor de diversas instituciones del país

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0554-94-ED

San Borja, 4 de julio de 1994

Visto el Expediente N° 086-94 presentado por el Representante Legal de la Asociación de los Testigos de Jehová, con domicilio en Av. El Cortijo N° 329 Monterrico Chico - Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Representante Legal de la Asociación de los Testigos de Jehová, solicita la aprobación de una donación efectuada por Sociedad de Biblias y Tratados La Torre del Vigía de Colombia, a favor de la mencionada Asociación consistente en: 2'400,000 ejemplares de Revistas "La Atalaya", 2'200,000 ejemplares de Revistas "Despertad", 750,000 ejemplares de Folletos (Títulos varios), 7'000,000 de Hojas sueltas de Tratados (impresos) y 30,000 ejemplares de Calendarios; valorizados en US\$ 420,400.00;

Que, los bienes donados provenientes del extranjero consignados a las instituciones públicas y privadas dedicadas a fines educacionales o asistenciales debidamente inscritas en el "Registro de Donaciones" del

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N°09

Lima, 26 de Agosto de 1994

Referencia: ACTIVOS DE EDEGEL

PREGUNTA N° 18

Aún cuando sea responsabilidad de los postores el conseguir toda la información necesaria para presentar su Propuesta, hechamos en falta incluir (como es habitual en otras Bases de concursos similares) una descripción de los principales activos que conformen el patrimonio de EDEGEL: Centrales, Subestaciones, líneas, Centro de Control/Dispatching, Edificios de Oficinas Centrales, Centro de Cálculo, Personal, Concesiones Hidráulicas (incluyendo Yuracmayo), etc. Creemos que es importante facilitar esa información, especialmente indicando las fronteras en propiedades parcialmente compartidas con EDELNOR y/o EDELSUR y/o la Empresa de Transporte.

Igual comentario es aplicable a:

- a) Principales Inversiones Comprometidas;
- b) Principales Contratos Operativos: Arrendamiento de edificios, servicios informáticos, etc.



Respuesta N° 18

Adjunto a la presente se envía un diskette que contiene la información referente a los Activos Fijos de la generación ajustados al 31 de diciembre de 1993. Así mismo dicha información aparecerá en los Balances Generales Auditados de Inicio de EDEGEL.

- a) Los Adquirentes podrán solicitar, a través de los mecanismos establecidos en la Sala de Datos, información referente a las Principales Inversiones Comprometidas.
- b) La relación de Contratos y/o Convenios suscritos por EDEGEL se enviará próximamente via Circular.

PREGUNTA N° 19

¿Cuál será el balance definitivo que evidencie la situación financiera de EDEGEL que efectivamente recibirá el Comprador?

Respuesta N° 19

CEPREL enviará a los Adquirentes de las Bases vía Circular los Balances Auditados de Inicio al 01 de enero de 1994 de la Empresa EDEGEL y los dictámenes debidamente suscritos por la firma Auditora Arthur Andersen.

PREGUNTA N° 20

En el subapartado 10.2, parece razonable que en este párrafo se incluyera también un compromiso de no incrementar la plantilla de EDEGEL.



Respuesta N° 20

Se sustituye el punto 10.1 de las Bases por lo siguiente:

La transferencia de personal de ELECTROLIMA a EDEGEL se ha efectuado el día 1ro. de enero de 1994. A partir de la fecha establecida en el inciso 1.3.14 y hasta la fecha establecida en el inciso 1.3.20, no se incorporará personal adicional a EDEGEL.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente del CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 10

Lima, 26 de agosto de 1994

**REFERENCIA.: RELACION DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA
CATEGORIA**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme a las Bases, adjunta a la presente envía la Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría, según la Circular Nº 009-94-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva del Perú el 17 de marzo de 1994.



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ M.
Presidente de CEPREL**

002060

Continuación:

ANEXO V, CIRCULARES DE EDEGEL

002061

Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría

CIRCULAR N° 008-94-EF/90

Lima, 17 de marzo de 1994

**REF.: RELACION DE BANCOS DE PRIMERA
CATEGORIA**

Señor Gerente:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 256°, 273°, 277° y 278° de la nueva Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 770), se adjunta a la presente la nueva relación de bancos de primera categoría, la cual sustituye a la comunicada a usted mediante Carta Circular N° 013-92-EF/90 del 1992-4-23.

Cabe precisar que dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidos tanto las matrices, como todas las sucursales y subsidiarias bancarias que cuentan al menos con las dos terceras partes de propiedad de las matrices, salvo, en los casos especificados en la relación. En ese sentido y, para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias bancarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

Atentamente,

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

RELACION DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA

ALEMANIA

- 1 BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL BANK (HYPO-BANK)
- 2 BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 3 BAYERISCHE-VEREINSBANK AG.
- 4 BERLINER BANK
- 5 BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
- 6 COMMERZBANK
- 7 DEUTSCHE BANK
- 8 DRESDNER BANK
- DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG (*)
- BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (*)
- 9 LANDESBANK BERLIN
- 10 LANDESBANK HESSEN-THURINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
- 11 NORDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 12 SGZ-BANK
- 13 SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
- 14 WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

AUSTRALIA

- 1 AUSTRALIA & NEW ZEALAND BANKING GROUP
- 2 COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
- 3 NATIONAL AUSTRALIA BANK

BELGICA

- 1 BANQUE BRUXELLES LAMBERT
- 2 GENERALE BANK
- 3 KREDIETBANK N.V.

CANADA

- 1 BANK OF MONTREAL
- 2 BANK OF NOVA SCOTIA
- 3 CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- 4 NATIONAL BANK OF CANADA
- 5 THE ROYAL BANK OF CANADA
- 6 TORONTO DOMINION BANK

COLOMBIA

- 1 FONDO LATINAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCA

- 1 DEN DANSKE BANK

E.E.UU. (**)

- 1 BANC ONE CORP.
BANC ONE, COLUMBUS, NA (*)
- 2 BANKAMERICA CORP.
BANK OF AMERICA NT & SA (*)
SEATTLE-FIRST NATIONAL BANK (*)
- 3 BANKERS TRUST NY CORP.
BANKERS TRUST CO. (*)
- 4 BANK OF NEW YORK Co, INC.
BANK OF NEW YORK (*)
- 5 CHASE MANHATTAN CORP.
THE CHASE MANHATTAN BANK, NA (*)
- 6 CHEMICAL BANKING CORP.
CHEMICAL BANK (*)
- 7 CITICORP
CITIBANK NA (*)
- 8 CORESTATES FINANCIAL CORP.
CORESTATES BANK NA (*)
- 9 J.P. MORGAN & CO., INC.
MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK (*)
- 10 NATIONAL CITY CORP.
NATIONAL CITY BANK (*)
- 11 NATIONS BANK CORPORATION
NATIONS BANK OF FLORIDA (*)
NATIONS BANK OF GEORGIA, NA (*)
NATIONS BANK OF NORTH CAROLINA, NA (*)
NATIONS BANK OF TEXAS, NA (*)
NATIONS BANK OF VIRGINIA, NA (*)
- 12 NBD BANCORP, INC.
NBD BANK, NA (*)

ELECTRONICA
20 MAYO 1984Centro de Información y
Documentación y
Investigación

- 13 NORWEST CORP
NORWEST BANK MINNESOTA, NA (*)
- 14 SOCIETY CORP
SOCIETY NATIONAL BANK (*)
- 15 STATE STREET BOSTON CORP
STATE STREET BANK & TRUST CO. (**)
- 16 SUNTRUST BANK, INC.
TRUST COMPANY BANK (**)
- 17 U.S. BANCORP P.C.
UNITED STATES NATIONAL BANK OF OREGON (**)
U.S. BANK OF WASHINGTON (*)
- 18 WACHOVIA CORP
WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NA (*)
WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NA (**)
- 19 WELLS FARGO & CO.
WELLS FARGO BANK, NA (**)

ESPAÑA

- 1 BANCO BILBAO VIZCAYA
- 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
- 3 BANCO DE SANTANDER
BANCO DE SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI (**)
- 4 BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
BANCO EXTERIOR (SUIZA) SA (**)
BANCO EXTERIOR SA (*)
- 5 BANCO POPULAR ESPAÑOL
- 6 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

FRANCIA

- 1 BANQUE INDOSUEZ
- 2 BANQUE NATIONALE DE PARIS
- 3 BANQUE PARIBAS
BANQUE PARIBAS BELGIQUE (**)
- 4 CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
- 5 CIE FINANCIERE DE CIC ET DE L'UNION EUROPEENNE
- 6 CREDIT AGRICOLE
- 7 CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
- 8 SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- 1 ABN AMRO BANK NV.
BANK MEES & HOPE NV (**)
- 2 INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK / NMB POSBANK
- 3 RABOBANK GROUP

IRLANDA

- 1 ALLIED IRISH BANK
- 2 BANK OF IRELAND

ITALIA

- 1 BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE) (**)
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SA (**)
- 2 BANCA DI ROMA
- 3 CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCIE LOMBARDE (CARIPLO)
- 4 CREDITO ITALIANO S.P.A.
- 5 ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
- 6 ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO
- 7 MONTE DEI PASCHI DI SIENA

JAPON

- 1 BANK OF TOKYO
- 2 BANK OF YOKOHAMA
- 3 DAI-ICHI KANGYO BANK
- 4 FUJI BANK
- 5 INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
- 6 MITSUBISHI BANK
- 7 SANWA BANK
- 8 SUMITOMO BANK
- 9 TOKAI BANK

PANAMA

- 1 BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES

REINO UNIDO

- 1 ABBEY NATIONAL BANK PLC
- 2 BANK OF SCOTLAND
- 3 BARCLAYS
- 4 LLOYDS BANK
- 5 MIDLAND BANK
- 6 NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- 7 THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
- 8 TSB GROUP

SUIZA

- 1 CREDIT SUISSE
- 2 SWISS BANK CORPORATION
BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (*)
SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) (**)
- 3 SWISS VOLKSBANK
- 4 UNION BANK OF SWITZERLAND

VENEZUELA

- 1 CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

(*) Subsidiarias bancarias.

(**) Las matrices no son entidades bancarias.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR N°11

Lima, 26 de Agosto de 1994

Referencia: LAS BASES - Anexos 3, 4(a) y 4(b).

PREGUNTA N° 21

Garantías de la Oferta Económica

- a. Cuál debe el monto de la garantía? El inciso 6.6 señala como importe US\$ 20 millones mientras que el Anexo 4 (a) alude a sólo US\$ 10 millones.
- b. Se solicita corregir las referencias que, en 4(a), se hace a los incisos relativos a vigencia de la oferta económica. Entendemos que la referencia al inciso 1.3.12 es errónea, debiendo rectificarse por 1.3.14.
- c. Dado que el monto de la garantía es muy elevado, según nuestras indagaciones con la banca local parecería requerirse que se conforme un consorcio de bancos locales para permitir se otorgue dicha garantía en el Perú o alternativamente obtener 2 garantías de dos bancos locales diferentes, que sumen el total exigido?
- d. Qué alternativas existen en la Garantía de Oferta confirmada por un banco peruano?
- e. No obstante que el inciso 6.6.1 de las Bases señala que CEPREL facilitará a los postores precalificados (antes de 22 de Setiembre de 1994, según el inciso

1.3.11) una lista preparada por CEPREL de los "Bancos de Primera Línea" del Perú y del exterior capacitados para emitir (o en su caso confirmar) la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, podría adelantarse su entrega para facilitar a los postores la gestión de dicha garantía?

Respuesta N° 21

- a. El monto y la garantía a que se alude en el punto 6.6 de las Bases y en el modelo que figura como Anexo 4(a) en las mismas es de veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000).
- b. El plazo de vigencia de la garantía de validez y vigencia de la Oferta Económica y de adjudicación de la Buena Pro, a que se refieren los incisos 6.6.1 y 6.6.2 de las Bases, debe correr desde la fecha de presentación de las Ofertas Económicas (inciso 1.3.14 de las Bases) hasta la fecha de vencimiento de las mismas (inciso 1.3.21 de las Bases).

Se adjunta un nuevo modelo del Anexo 4(a) y un nuevo texto del Anexo 4(b) de las Bases en el que se están introduciendo las modificaciones resultantes de lo indicado en el presente literal y el anterior, así como algunas precisiones adicionales.

Así mismo, se adjunta a la presente Circular un nuevo modelo del Anexo 3, en el cual se ha corregido en el segundo párrafo, la referencia al inciso 1.3.20 ya que el inciso correcto es el 1.3.21.

- c. Es posible presentar dos o más garantías que sumen el monto total exigido en el inciso 6.6.1 de las Bases.

Desde luego, cada una de estas garantías individuales deberá cumplir con todos los requisitos que fluyen de los Anexos 4(a) y 4(b) de las Bases, excepto en lo que se refiere al monto.

- d. Si se opta por otorgar como garantía una Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit"), al amparo de lo que establece el inciso 6.6.1 de las Bases, debe cumplirse exactamente con lo que fluye de tal inciso y del Anexo 4(b) de las Bases, que obligan, entre otros, a que tal garantía se encuentre confirmada por un banco local de primera línea.
- e. Remitirse a la Circular 10.

PREGUNTA N° 22

Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica: Las Bases en su inciso 6.6.1

dicen que deberá ser por US\$20 millones; y el Anexo 4.(a) dice que deberá ser por US\$ 10 millones. Se ruega establecer cuál es el valor correcto.

Respuesta N° 22

Remitirse a la Respuesta 21 a).



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

002074

CEPREL

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE ELECTROLIMA

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL)**

CIRCULAR Nº 12

Lima, 26 de Agosto de 1994

REFERENCIA: MARKET RATE

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que respecto al punto 5.6, inciso 5.6.1, literal (d) el "market rate" indicado en el Libro "International Finance Statistics" del Fondo Monetario Internacional se adjunta como Anexo "A" a esta Circular.



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ M.
Presidente de CEPREL**

002075

TIPOS DE CAMBIO (Segun International Financial Statistics del FMI)
(Fin de Periodo)

	(1) Argentina	(2) Canada	(3) Chile	(4) España	(5) Francia	(6) Mexico	(7) Peru
1990 Enero	0.1865	1.1860	295.58 &	108.73	5.7160	2.6750	0.006
Febrero	0.5965	1.1922	295.18	108.77	5.7250	2.7030	0.008
Marzo	0.4655	1.1702	296.98	108.55	5.6980	2.7330	0.011
Abril	0.5005	1.1650	296.92	106.12	5.6385	2.7640	0.016
Mayo	0.5005	1.1741	296.95	105.11	5.7040	2.7946	0.023
Junio	0.5265	1.1661	296.82	102.56	5.6100	2.8178	0.034
Julio	0.5445	1.1528	296.73	98.37	5.3415	2.8434	0.053
Agosto	0.6195	1.1546	304.46	97.35	5.2425	2.8582	0.383
Setiembre	0.5610	1.1565	307.58	97.97	5.2365	2.8906	0.444
Octubre	0.5565	1.1674	321.77	95.26	5.0885	2.9170	0.440
Noviembre	0.5125	1.1655	332.26	95.29	5.0795	2.9342	0.437
Diciembre	0.5585	1.1603	337.09	96.91	5.1290	2.9454	0.517
1991 Enero	0.9420	1.1627	337.34	93.11	5.0440	2.9590	0.540
Febrero	0.9980	1.1499	337.66	94.71	5.1770	2.9702	0.560
Marzo	0.9625	1.1587	344.10	105.99	5.8160	2.9810	0.570
Abril	0.9805	1.1514	337.44	106.91	5.8520	2.9946	0.700
Mayo	0.9905	1.1452	342.52	106.80	5.8465	3.0070	0.830
Junio	0.9970	1.1420	348.04	113.51	6.1445	3.0182	0.840
Julio	0.9955	1.1517	348.31	109.40	5.9380	3.0314	0.800
Agosto	0.9960	1.1420	353.70	108.47	5.9155	3.0434	0.790
Setiembre	0.9905	1.1316	357.29	105.30	5.6665	3.0558	0.830
Octubre	0.9905	1.1229	360.71	105.51	5.7195	3.0682	0.960
Noviembre	0.9905	1.1346	368.89	103.73	5.5770	3.0731	1.030
Diciembre	0.9985	1.1556	374.51	96.69	5.1800	3.0710	0.960
1992 Enero	0.9905	1.1748	350.46	101.53	5.4998	3.0660	0.980
Febrero	0.9905	1.1819	346.69	102.91	5.5738	3.0608	0.960
Marzo	0.9925	1.1899	348.02	103.82	5.5675	3.0835	0.960
Abril	0.9905 #	1.1959	346.69	104.13	5.5955	3.0790 *	1.050
Mayo	0.9905	1.2047	351.99	100.43	5.4115	3.1134	1.130
Junio	0.9905	1.1969	358.71	96.39	5.1325	3.1223	1.190
Julio	0.9905	1.1842	364.67	94.33	4.9995	3.1141	1.230
Agosto	0.9905	1.1952	374.40	91.52	4.8070	3.0810	1.290
Setiembre	0.9905	1.2480	375.31	99.02	4.7650	3.1163	1.370
Octubre	0.9905	1.2400	373.99	109.24	5.2150	3.1321	1.580
Noviembre	0.9905	1.2858	381.70	115.45	5.4285	3.1159	1.610
Diciembre	0.9905	1.2711	382.12	114.62	5.5065	3.1154	1.630
1993 Enero	0.9993	1.2701	384.37	113.62	5.4060	3.0939	1.710
Febrero	0.9995	1.2536	391.31	118.18	5.5890	3.2068	1.790
Marzo	0.9995	1.2572	401.88	115.31	5.4789	3.0976	1.870
Abril	0.9985	1.2700	405.15	115.63	5.3210	3.1022	1.940
Mayo	0.9995	1.2707	405.28	126.59	5.3920	3.1227	1.970
Junio	0.9985	1.2823	404.65	128.98	5.6950	3.1212	2.030
Julio	0.9987	1.2841	405.65	144.18	5.9705	3.1189	2.030
Agosto	0.9995	1.3208	408.66	134.03	5.8275	3.1145	2.090
Setiembre	0.9995	1.3358	410.83	131.07	5.6630	3.1178	2.140
Octubre	0.9995	1.3215	412.44	134.36	5.8685	3.1176	2.150
Noviembre	0.9985	1.3367	419.33	140.19	5.9110	3.1125	2.180
Diciembre	0.9985	1.3240	428.47	142.21	5.8955	3.1059	2.160

Notas:

- (1) Pesos por US\$
- (2) Can\$ por US\$
- (3) Pesos por US\$
- (4) Pesetas por US\$
- (5) Francos por US\$
- (6) Nuevos Pesos por US\$
- (7) Nuevos Soles por US\$

& : Se considera el Principal Rate

* : Desde este punto (inclusive) se considera Market Rate, anteriormente se consideraba el Principal Rate.

: Desde este punto (inclusive) se considera Official Rate anteriormente se consideraba el Market Rate.

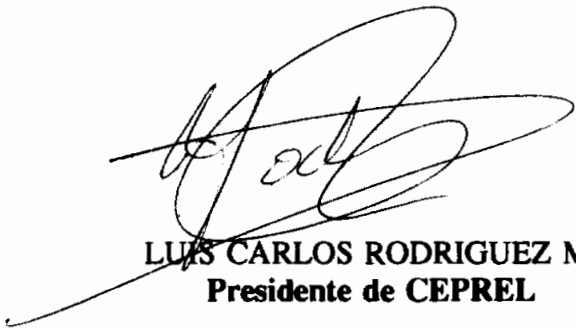
**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL)**

CIRCULAR N° 13

Lima, 26 de Agosto de 1994

**REFERENCIA.: MANUAL DE COSTOS PARA EMPRESAS DE ELECTRICIDAD
CONCESIONARIAS Y/O AUTORIZADAS
RESOLUCION MINISTERIAL N° 197-94-EM/VME**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que, el día 22 de abril de 1994 el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial El Peruano la resolución Ministerial N° 197-94-EM-VME, que aprueba el Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas, documentos que se adjuntan a la presente.



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ M.
Presidente de CEPREL**

CONTINUACION:

ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

002101

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 14

Lima, 26 de agosto de 1994

**REFERENCIA: RELACION DE CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS POR
EDEGEL.**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunto a la presente envía los Contratos y/o Convenios suscritos por EDEGEL, los cuales se detallan a continuación.

ANEXO Nº 1

CONTRATO INTERNO DE COMPRA VENTA DE ELECTRICIDAD ENTRE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. Y LAS EMPRESAS
DE DISTRIBUCION SIGUIENTES:

DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A. (239 MW).
DISTRIBUCION LIMA SUR S.A. (237 MW).
DISTRIBUCION UEN HUACHO - HUARAL - SUPE (8.5 MW).

ANEXO Nº 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y
DESARROLLO DE PERSONAL CON EL CENTRO DE CAPACITACION JOSE
CROCI SOLCA.



ANEXO N° 3

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS CON SAINCO:

REHABILITACION DEL CENTRO DE CONTROL DE GENERACION Y TRANSMISION (US \$518,663 CIF).

SISTEMA DE TELEMANDO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE MATUCANA (US \$600,189 CIF).

ANEXO N° 4

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS

ANEXO N° 5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE LA SALA DE MANIOBRAS, LAS EMPRESAS:

DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A. (US \$4,100/mes).

DISTRIBUCION LIMA SUR S.A. (US \$4,100/mes).

ANEXO N° 6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES EN LOS EDIFICIOS DE CHACRA RIOS Y DEL CENTRO DE CONTROL Y COMUNICACIONES, ESTACIONAMIENTO E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES.

ANEXO N° 7

CONTRATO DE GERENCIA Y GESTION EMPRESARIAL.

ANEXO N° 8

CONTRATO CON ASEA BROWN BOVERI POR LA RENOVACION DE NUCLEOS Y BOBINADOS ESTATORICOS DE LOS 3 GRUPOS DE LA CENTRAL MOYOPAMPA, POR UN MONTO DE US \$3'800,000



ANEXO N° 9

CONTRATO CON COSAPI - ICE POR LA REHABILITACION DE 22 ESTRUCTURAS METALICAS DE 220 KV DEL ENLACE HUINCO - SANTA ROSA, POR UN MONTO DE US \$990,820

ANEXO N° 10

CONTRATO CON BALAREZO - GMA POR LA REHABILITACION DE 18 ESTRUCTURAS METALICAS DE 220 KV DE LOS ENLACES MATUCANA-CALLAHUANCA Y CALLAHUANCA - CHAVARRIA, POR UN MONTO DE US \$1'016,562

ANEXO N° 11

CONTRATO CON CIENSA HV POR LA REHABILITACION DE 19 ESTRUCTURAS, 5 EN 220 KV Y 14 EN 60 KV EN LOS ENLACES: SAN JUAN - SANTA ROSA, SANTA ROSA - CHAVARRIA, CHAVARRIA BARSÍ Y DIVERSOS ENLACES DE 60 KV, POR UN MONTO DE US \$475,643

ANEXO N° 12

RELACION CONTRACTUAL CON SEDAPAL (YURACMAYO)

ANEXO N° 13

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL CON LAS EMPRESAS:

DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A.

DISTRIBUCION LIMA SUR S.A.

ANEXO N° 14

CONTRATO DE ASESORIA DE PRENSA Y PUBLICIDAD CON IMAGEN & NOTICIAS.

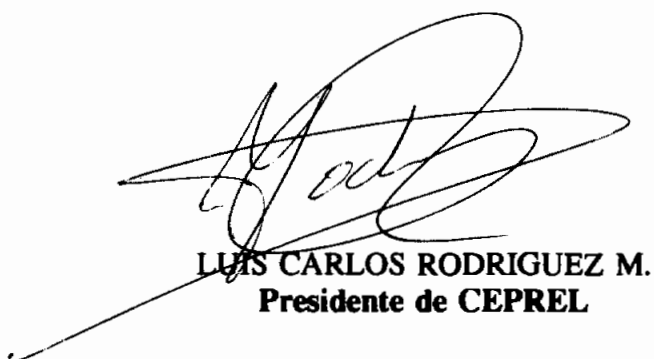


ANEXO N° 15

CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS SUSCRITOS CON EDEGEL (21
CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y 13 CONTRATOS DE SERVICIOS
NO PERSONALES)

ANEXO N° 16

CONTRATO DE LIMPIEZA Y PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR DE LA
TUBERIA FORZADA DEL GRUPO 1 DE LA CENTRAL DE MOYOPAMPA



LUIS CARLOS RODRIGUEZ M.
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR N°15

Lima, 06 de setiembre de 1994

Referencia: Resoluciones Supremas otorgando Concesión definitiva - EDEGEL para Huampaní, Matucana y Callahuanca.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que los días sábado 3, domingo 4 y lunes 5 de setiembre de 1994 el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial "El Peruano", las Resoluciones Supremas N° 049-94-EM, N° 050-94-EM y N° 051-94-EM en las que se otorga a la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A., Concesión definitiva para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las Centrales Hidráulicas de Huampaní, Matucana y Callahuanca respectivamente.

Las resoluciones se adjuntan a la presente Circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002106

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR N°16

Lima, 13 de setiembre de 1994

**Referencia: Resolución Ministerial otorgando autorización para la Central
Térmica de Santa Rosa**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que el día 02 de diciembre de 1993, el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 291-93-EM-DGE en la que se otorga autorización a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad (ELECTROLIMA S. A.) para desarrollar actividades de generación termoeléctrica en la Central Térmica de Santa Rosa.

Dicha Resolución Ministerial se adjunta a la presente Circular.



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL**

00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto Línea de Transmisión Chiclayo-Olmos, con cargo al Crédito Comercial otorgado por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas -URSS, cuyos compromisos y derechos han sido asumidos por el Gobierno de la Federación Rusa. El monto utilizado será cancelado en un plazo total de 10 años, mediante cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se pagará a los 24 meses siguientes a la fecha de entrega de la maquinaria y equipo, devengando una tasa de interés del 5% anual.

Artículo 2º.- Designar al Banco de la Nación como Agente Financiero del Estado, a fin de que efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente operación de Endeudamiento Externo.

Artículo 3º.- La utilización de los recursos que se asignan mediante la presente Resolución Ministerial, se efectuará una vez que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Olmos-Tinajones, haya dado cumplimiento a las normas legales aplicables a la ejecución de obras y/o contratación de bienes y servicios que se requiera para la ejecución del proyecto Línea de Transmisión Chiclayo-Olmos.

Artículo 4º.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos asociados a la presente operación de Endeudamiento Externo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Regístrese y comuníquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresas para que desarrollen actividades de generación de energía termoeléctrica en distritos de la provincia de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 291-93-EM-DGE

Lima, 30 de noviembre de 1993

Visto el Expediente Nº 33002293 que incluye los documentos con Registro Nº 938541, sobre otorgamiento de autorización para generación termoeléctrica de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25844 presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROLIMA S.A., persona jurídica inscrita a fojas 25, del tomo V y en el asiento 185, fojas 239, tomo 336 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima;

CONSIDERANDO

Que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROLIMA S.A., ha solicitado AUTORIZACION para desarrollar actividades de generación termoeléctrica, teniendo en la actualidad una capacidad instalada de 140 MW;

Que la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844 y Artículos 66º y 67º de su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que la Dirección General de Electricidad, a través de la dependencia correspondiente, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley Nº 25844 y su Reglamento ha emitido el informe favorable Nº 049-93-DGE/DCE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 25844; y con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- OTORGAR AUTORIZACION por tiempo indefinido, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROLIMA S.A., que se identificará con Código Nº 33002293 para desarrollar actividades de generación termoeléctrica, en sus instalaciones ubicadas en la margen izquierda del río Rimac, a espaldas del Cementerio General, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- La Empresa Autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, su Reglamento - Decreto Supremo Nº 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 292-93-EM-DGE

Lima, 30 de noviembre de 1993

Visto el Expediente Nº 33002293 que incluye los documentos con Registro Nº 938754, sobre otorgamiento de autorización para generación termoeléctrica de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25844 presentada por la empresa Malterfa Lima S.A., persona jurídica inscrita en el folio 417, tomo 150 del Registro Mercantil de Lima.

CONSIDERANDO

Que la empresa Malterfa Lima S.A. ha solicitado AUTORIZACION para desarrollar actividades de generación termoeléctrica, teniendo en la actualidad una capacidad instalada de 2 150 kW;

Que la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844 y Artículos 66º y 67º de su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que la Dirección General de Electricidad, a través de la dependencia correspondiente, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley Nº 25844 y su Reglamento ha emitido el informe favorable Nº 056-93-DGE/DCE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 25844; y con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- OTORGAR AUTORIZACION por tiempo indefinido, a la empresa Malterfa Lima S.A., que se identificará con Código Nº 33002293, para desarrollar actividades de generación termoeléctrica, en sus instalaciones de la planta industrial ubicada en el km 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chacabayo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- La empresa Autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, su Reglamento - Decreto Supremo Nº 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACIÓN PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR N°17

Lima, 15 de setiembre de 1994

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA N° 23

Solicitamos a ustedes aclarar la información que deberá presentarse respecto de cada entidad participante directa o indirectamente en un postor.

En efecto por motivos de eficiencia tributaria, se participará en la licitación con una estructura societaria semejante a la ilustrada en el cuadro anexo, en la cual existen los siguientes supuestos:

- * **Postor:** Es el postor según lo definen las Bases
- * **Accionista A :** Detentará el carácter de Inversionista Estratégico - reúne los requisitos técnicos y financieros requeridos por las Bases.
- * **A1, B1, B2, C1, B-C1:** Sociedades de propiedad del respectivo accionista. Algunas o todas estas sociedades están siendo constituidas especialmente al efecto del concurso, y no reunirán tres años de estados financieros y memorias.
- * **Accionistas B y C:** Reúnen historia y pueden contribuir con indicadores financieros.
- * **Accionista D:** No tienen historia de 3 años.

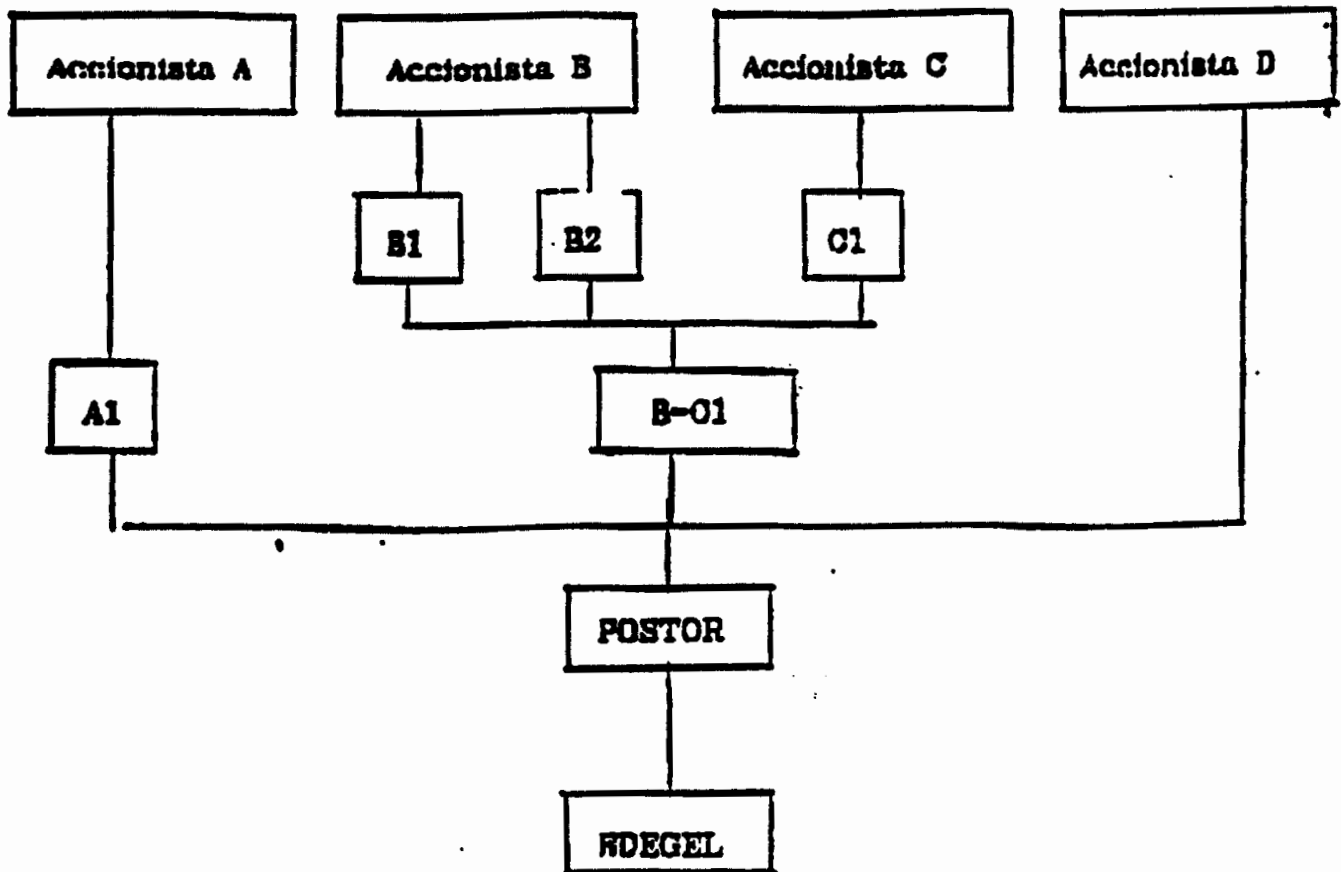
En consideración a lo anterior, solicitamos a CEPREL confirmar lo siguiente:

- 1) Los indicadores de los accionistas A1, B-C1 y D a presentar en el Sobre N° 1 son respectivamente los de los accionistas A, B y C.

- 2) No es relevante al análisis que A, B1, B2, C1, B-C1, no reúnan 3 años de historia.
- 3) No es relevante que el Accionista D no reúna historia de 3 años y no colabore en la determinación de los indicadores consolidados del postor.

Así mismo, solicitamos a CEPREL indicar qué tipo de documentación societaria presentar de cada sociedad indicada en el Anexo.

ANEXO



Respuesta N° 23

De acuerdo a lo estipulado en el inciso 5.6.1, literal a), en el caso referido en el inciso 5.5.4, cada accionista, incluyendo el Inversionista Estratégico respectivo, deberá presentar para efectos de la evaluación correspondiente: (i) los Indicadores de solo una de sus Empresas Vinculadas; o (ii) sus propios Indicadores. En el caso (i), no se aceptará las cifras de más de una Empresa Vinculada ni las que puedan corresponder al accionista en referencia. Por lo tanto:

- 1) Si A y B son, respectivamente, Empresas Vinculadas de A1 y B-C1 según la definición de Empresa Vinculada contenida en el punto 1.2 de las Bases, y A-1 es el Inversionista Estratégico del Postor, se podrán presentar los indicadores correspondientes a las empresas A y B.

Del diagrama presentado, no parece que D y C sean Empresas Vinculadas; por lo tanto, D no podría presentar los Indicadores de C.

- 2) Para los Indicadores establecidos en los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7 de las Bases, en caso de que no existan cifras para una año específico para un determinado Indicador, la ponderación para el respectivo accionista se realizará suponiendo una cifra de 0 (cero) para los años que la empresa no había existido. Por ejemplo, en caso de que existieran balances auditados para solo uno de los 3 años, el accionista tendría que escribir 0 (cero) para los dos años restantes, y en la ponderación a efectuar para dicho accionista, su única cifra presentada sería dividida por 3. Esta Respuesta precisa la Respuesta N°14 de la Circular N°6.
- 3) Remitirse al 2) precedente

PREGUNTA N° 24

Tres empresas extranjeras de generación eléctrica (una de las cuales será el Inversionista Estratégico) tienen interés de conformar un consorcio, con participación minoritaria de otras personas o empresas. El consorcio ("La Compañía Postora") se constituirá en el exterior y el 51% de su capital pertenecerá a las tres empresas generadoras en partes iguales. Bajo este esquema surgen las siguientes preguntas:

- a. Es posible que el 51% del capital de esta compañía postora (perteneciente al Inversionista Estratégico y a los titulares de la participación comprometida) sea de propiedad de una única sociedad constituida para tal efecto por las tres empresas generadoras, titular cada una 33,3%?

Los documentos y antecedentes que debiera presentar esta sociedad para precalificar (Indicadores, estados financieros, declaraciones juradas, etc.) son los de cada uno de los socios?

- b. Sería posible que el capital de la Sociedad Postora pertenezca en un 51% a:
- Una sociedad especialmente constituida para actuar como Inversionista Estratégico, y que sea subsidiaria de una empresa generadora (25%)?
 - Una segunda sociedad especialmente constituida para actuar como titular de la Participación Comprometida (26%)?
- c. Si lo anterior fuese factible:
- Cuáles serían los documentos y antecedentes que debieran entregar dicha sociedad para precalificar (Indicadores, estados financieros, declaraciones juradas, etc.)?
 - Bajo el esquema consultado, las empresas que actúen como Inversionista Estratégico, y como titular de la Participación Comprometida, no tienen 3 años de existencia. Cómo se cumpliría el requisito de presentar los 3 últimos estados financieros y demás documentos similares de los accionistas de la Compañía Postora según (5.5.4 (d) (ii))?
- d. Si el accionista de la Sociedad Postora proyecta ejercer el derecho establecido en 5.6.1, es decir, solicitar su calificación a través de una Empresa Vinculada:
- Sería suficiente acompañar los estados financieros y memorias de la respectiva Empresa Vinculada para cumplir con tal requisito?
- e. Siempre en relación con este inciso 5.5.4 (d) (ii), solicitamos al CEPREL la aclaración del párrafo tercero (ii) según el cual:
- "De ser el caso, para los efectos ... del inciso 5.6.1 (a), también deberán presentarse los estados financieros de la respectiva **Empresa Vinculada** en la forma prevista en el párrafo precedente. Asimismo, se deberá presentar las últimas tres memorias (o instrumentos análogos), de tal **Empresa Subsidiaria** en idioma castellano o inglés."
- Entendemos que existe error aquí al aludir **Empresa Subsidiaria** en vez de **Empresa Vinculada**. Favor aclarar.
- f. Se solicita a CEPREL aclarar el numeral 5.5.4., a efecto de que luego de la presentación de credenciales, se permita la reestructuración corporativa del Postor, siempre que conserve el mismo Inversionista Estratégico y los mismos titulares de Participación Comprometida.

El propósito de esta aclaración responde a que el proceso de constitución e inscripción de una nueva sociedad en el Perú suele tomar un término prolongado, lo cual impediría la participación de un Postor organizado como sociedad peruana jurídicamente existente, que nace con su inscripción registral.

Para cumplir estas exigencias de tiempo, el Postor podría inicialmente ser una sociedad constituida en el extranjero. Una vez presentadas las Credenciales, la sociedad constituida en el Perú para actuar como Compradora del 60% de EDEGEL quedaría expedita para cumplir los requisitos de precalificación sustituyéndose en ese momento la persona jurídica del Postor extranjero por la Sociedad Postora local, y cuyos accionistas (señaladamente el Inversionista Estratégico y los Titulares de la Participación Comprometida) serían los mismos. La flexibilidad sugerida sería consistente con los derechos que los incisos 1.6.1 (último párrafo de la pag. 15) y 5.10.2 confieren a los Postores.

- g. Habida cuenta de la lentitud y problemas del Registro Mercantil, podría CEPREL dispensar el requisito de inscripción de la sociedad postora, admitiendo que esté ella notarialmente constituida e ingresados los partes al Registro para su inscripción subsecuente?

Respuesta N°24

- a. No es posible que el Inversionista Estratégico sea propiedad en partes iguales de tres empresas, ya que no podría presentar ni sus propios Indicadores (en vista de que no tendría historia) ni los de ninguna otra empresa (ya que no tendría Empresas Vinculadas según la definición en el punto 1.2 de las Bases).
- b. El Inversionista Estratégico puede ser una sociedad especialmente constituida para los efectos del Concurso que sea titular del 25% de las acciones del Postor y cuya Empresa Matriz (de acuerdo a la definición establecida en el punto 1.2 de las Bases) sea una empresa dedicada a la generación de electricidad que cumpla con los Indicadores técnicos que exigen las Bases.

Efectivamente, la Participación Comprometida puede ser propiedad de una sociedad especialmente constituida al efecto.

- c. Los documentos y antecedentes requeridos para precalificar se detallan claramente en el punto 5.5.4 de las Bases, así como en la precisión contenida en la Respuesta N°14 de la Circular N°6.

En el caso de sociedades constituidas al efecto recientemente (y que por lo tanto no tienen ningún estado financiero auditado), si no presentan los Indicadores de una Empresa Vinculada de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del inciso 5.6.1 literal a), entonces no tendrán que presentar ni estados financieros ni memorias dado que (de acuerdo a la Respuesta N° 23 de esta Circular) escribirían cero para todos sus Indicadores. Sin embargo, tendrán que presentar todos los otros documentos de acuerdo a 5.5.4 d.

- d. Los Accionistas del Postor, incluyendo el Inversionista Estratégico, no quedarán exentos de presentar sus Memorias y Estados Financieros Auditados de los últimos 3 años, si a efectos de la evaluación presentan las cifras correspondientes a una Empresa Vinculada (excepto que tal(es) accionista(s) no tengan historial), siguiendo aplicable el inciso 5.5.4.d(ii). Remitirse también al inciso c) precedente y la Respuesta N°23 de esta Circular.
- e. Efectivamente, la última línea del tercer párrafo del inciso 5.5.4(d)(ii) debe leer Empresa Vinculada y no Empresa Subsidiaria.
- f. El CEPREL no está considerando aprobar una restructuración corporativa del Postor como la planteada en la presenta Pregunta. Lo dispuesto a partir del segundo párrafo del numeral 1) del punto 6.1 de las Bases no está previsto para el caso de Postores incluidos en el inciso 5.5.4 de las Bases.
- g. Tratándose de Postores que sean sociedades constituidas en el Perú, se admitirá que a la Fecha de Presentación de las Credenciales la sociedad se encuentre aún pendiente de inscripción en los Registros Públicos, siempre que a tal fecha, la respectiva escritura pública de constitución social se encuentre ya extendida y los partes solicitando la inscripción registral hayan sido ya presentados.

En estos casos habrá que adicionar a lo documentos que deben presentarse en el Sobre N°1 una constancia extendida por el Notario Público respectivo en el sentido de que los partes de inscripción registral de la sociedad de que se trate han sido ya presentados.

Asimismo, en este mismo caso, y en la medida que la sociedad respectiva haya alcanzado la condición de Postor Pre-Calificado, habrá que presentar en el Sobre N° 2 una constancia extendida por el Notario Público correspondiente en el sentido de que a la fecha de presentación de tal Sobre N°2 la sociedad postora, se encuentra ya inscrita en los Registros Públicos.

Quedan modificadas las Bases en todo lo que se opongan a lo indicado en la presente Respuesta.

PREGUNTA N° 25

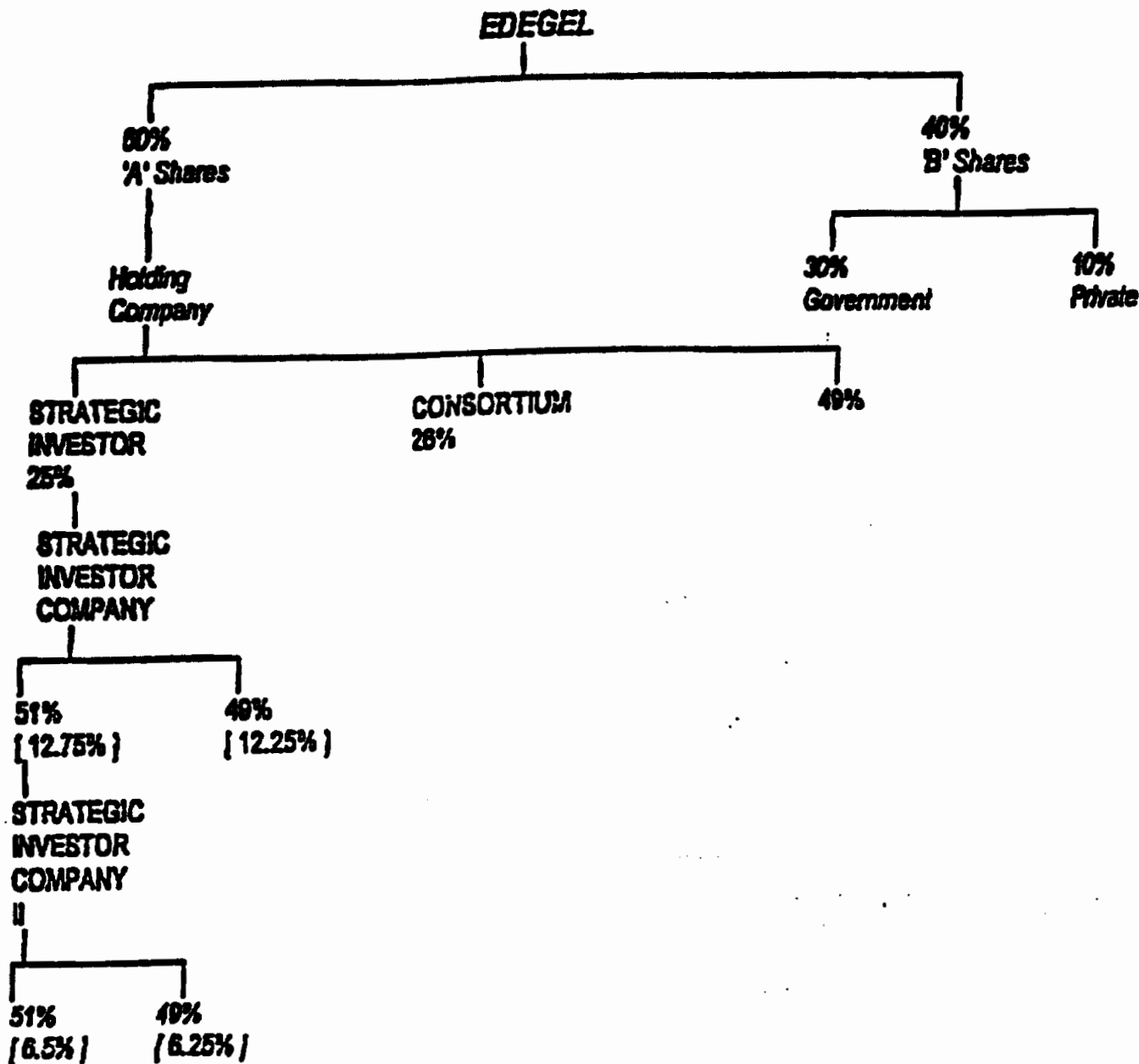
- a. Dentro del Proceso de evaluación referido en 5.7, solicitamos aclarar en el proceso de calificación se evaluarán solamente aquellos accionistas del Postor que han asumido las calidades de Inversionista Estratégico y de Titulares de la Participación Comprometida. Ello procedería con base a lo establecido en el inciso 5.4.8. y además porque con las Bases, podrán en cualquier momento transferir su participación accionaria.
- b. Cuál es en detalle el procedimiento para promediar y obtener el indicador general mínimo? El indicador mínimo de 80% que se exige es un indicador general y por tanto se computa al final y no separadamente por cada indicador?
- c. En el inciso 5.7.1 deberían corregirse las referencias a los incisos 5.2.6.6 y 5.2.6.7, debiendo ser 5.6.2.6 y 5.6.2.7, respectivamente, según interpretamos el contexto del documento.

Respuesta 25:

- a) Remitirse a la Respuesta N°8 Circular N°5. Las transferencias de acciones luego de la fecha indicada en el inciso 1.3.20 deberán encajar dentro de lo estipulado en los puntos 1.6, 2.1, y 2.2 de las Bases.
- b) El detalle del procedimiento para establecer el puntaje del Postor correspondiente a cada Indicador se describe en el punto 5.7 de las Bases. Como lo indica el inciso 5.7.6, los puntajes para cada uno de los siete Indicadores se promediarán y para precalificar será necesario que este último promedio general sea por lo menos 80%.
- c) Efectivamente, la tercera línea del inciso 5.7.1 debe leer "5.6.2.6 y 5.6.2.7 y no 5.2.6.6 y 5.2.6.7".

PREGUNTA N° 26

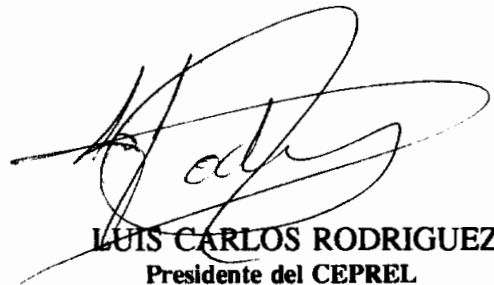
Quisieramos que revisen el cuadro que está abajo indicado y que representa nuestro plan general para la Pre-Calificación. Específicamente, quisieramos saber si es posible estructurar el Inversionista Estratégico para que el operador sea dueño de solamente 6.5% de las Acciones Clase "A" de EDEGEL, la cual pertenece en torno a 51% del "Strategic Investor Company II" que a su vez controla 51% de "Strategic Investor Company I" (para la cual corresponde 12.75% de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.)



Respuesta N° 26

El caso referido en el cuadro de la pregunta encaja dentro del Postor descrito en el inciso 5.5.4 de las Bases. De acuerdo con lo estipulado en el inciso 5.6.1.a de las Bases, para completar la Carta de Presentación de Indicadores, cada accionista del Postor, incluyendo el Inversionista Estratégico, podrá presentar para efectos de la evaluación correspondiente: (i) sus propios Indicadores; o, alternativamente (ii) los Indicadores de sólo una de sus Empresas Vinculadas. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 5.5.4.d (iii) de las Bases, los Indicadores referidos en los incisos 5.6.2.1 al 5.6.2.5 de las Bases deberán ser consignados únicamente por el Inversionista Estratégico.

De acuerdo a la definición estipulada en el punto 1.2 de las Bases, la Empresa "Strategic Investor Company II" es Empresa Matriz de la empresa "Strategic Investor" que tomaría el rol de Inversionista Estratégico, y por lo tanto la primera es Empresa Vinculada de la última.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente del CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº18

Lima, 22 de setiembre de 1994

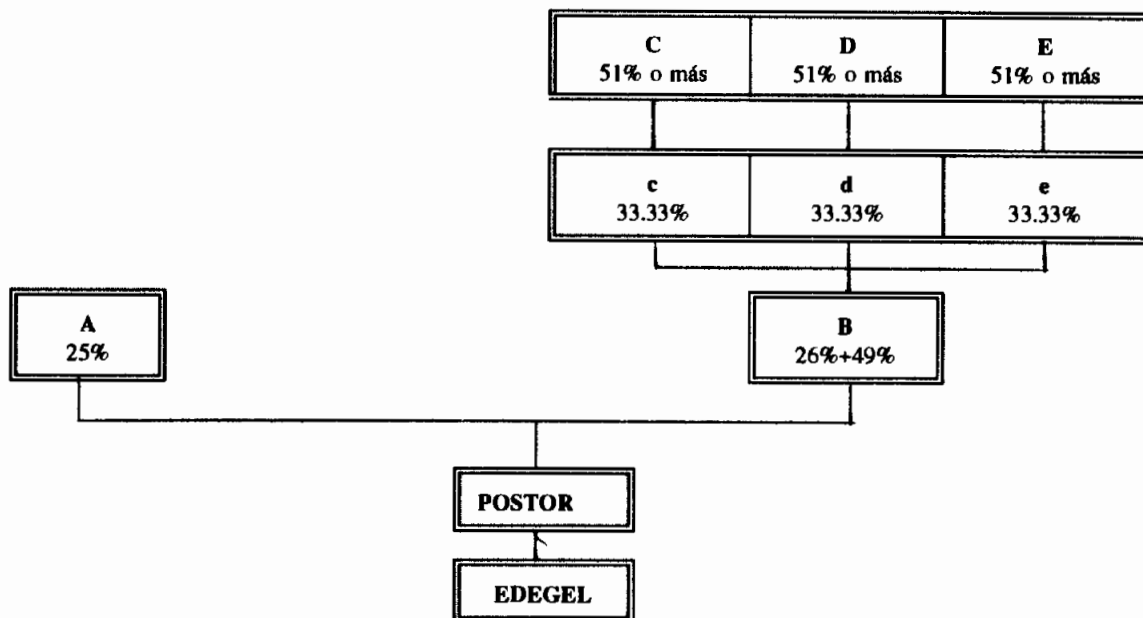
REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA Nº 27

Es posible participar en la licitación a través de un consorcio cuyo capital social esté conformado por una empresa "A" poseedora del 25% que tendría la calidad de inversionista estratégico y una empresa "B" poseedora del 75%, correspondiendo el 26% de este último porcentaje a la participación comprometida. La empresa "B", a su vez, estaría conformada por las empresas "c", "d" y "e", poseedoras de igual cantidad de acciones y que tienen como matrices a las empresas "C", "D" y "E", respectivamente. Bajo este esquema, ilustrado en el cuadro anexo, surgen las siguientes interrogantes:

- a) ¿Los documentos antecedentes que debe presentar la sociedad "B" (indicadores, estados financieros, declaraciones juradas, etc.) pueden ser los que correspondan a las empresas "C", "D" y "E"?
- b) Sería posible que los accionistas "c", "d" y "e" de la empresa "B" posean conjuntamente el total de las acciones sin posibilidad de dividirlos? Si ello fuese factible, ¿podría presentarse los documentos y antecedentes exigidos por las bases correspondientes a cada una de las tres empresas antes mencionadas?

ANEXO



Respuesta Nº 27

- a. Conforme al esquema presentado, la empresa "B" no puede presentar las cifras que corresponden a las empresas "C", "D" y "E".

De acuerdo al esquema, el Postor en cuestión encaja dentro de lo establecido en el inciso 5.5.4 de las Bases. En el caso del Postor establecido en el inciso 5.5.4 de las Bases, todos los accionistas del Postor deberán presentar cifras para los Indicadores establecidos en los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7.

Como lo indica el inciso 5.6.1(a) de las Bases y lo reitera la Respuesta Nº 23 de la Circular Nº 17, cada accionista podrá presentar: (i) los Indicadores de sólo una de sus Empresas Vinculadas; o, alternativamente, (ii) sus propios Indicadores. Por consiguiente, bajo el esquema presentado:

- (i) La empresa "B" no podrá presentar las cifras de las empresas "C", "D", o "E", al no reunir ninguna de estas últimas la condición de Empresa Vinculada según la definición contenida en el punto 1.2 de las Bases;
- (ii) la empresa "B" sólo podría presentar sus propias cifras.

Si la empresa "B" no tuviera historia financiera, por haber sido recientemente constituida para los efectos de este Concurso, la misma tendría que escribir un cero (0) en la Carta de Presentación de Indicadores (incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7) para los tres años en que se requieren cifras; tal como se indicó en el numeral 2 de la Respuesta Nº 23 de la Circular Nº 17.

No obstante, esto no impediría que el Postor precalificara para el Concurso, si las cifras financieras de activo total y patrimonio neto presentadas por el Inversionista Estratégico, ponderadas en un 25%, conllevaran a un resultado tal para los Indicadores en los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7, que al promediarse con el puntaje de los Indicadores restantes alcanzara, al menos, la cifra global de 80% para el Postor, conforme a lo indicado en el inciso 5.7.6 de las Bases.

La empresa "B" deberá presentar toda la documentación indicada en el inciso 5.5.4(d) de las Bases, salvo que la misma no tuviera historia financiera, en cuyo caso, según se indica también en la Respuesta 24(c) de la Circular N° 17, no tendría que presentar ni estados financieros ni memorias".

- b. En una situación como la prevista en esta Pregunta, en que las empresas "c", "d" y "e" son condóminas, por partes iguales (33.33%), sobre todas y cada una de las acciones de "B", persiste lo señalado en la Respuesta 27(a) anterior, puesto que aún las empresas "C", "D" y "E" no pueden considerarse Empresas Vinculadas de "B", conforme a las definiciones aplicables al caso que constan en el punto 1.2 de las Bases.

En efecto, aún en esta situación ninguna de las empresas "c", "d" y "e" poseen más del cincuenta por ciento (50%) de "B", ni directa ni indirectamente, por lo que las respectivas empresas matrices de estas ("C", "D" y "E") no pueden ser consideradas como Empresas Vinculadas de "B".

PREGUNTA N° 28

Si ninguno de los planteamientos propuestos en la pregunta anterior fueran admitidos ¿sería posible que cada accionista de la empresa "B" se comprometa a no transferir sus acciones de manera que, al igual que respecto del Postor, exista un mínimo de 51% de las acciones inamovible? La diferencia con éste estaría dada por cuanto las empresas "c", "d" y "e" en conjunto serían las titulares del porcentaje mínimo inamovible.

Es necesario resaltar que esta conformación de la empresa "B" sería la última alternativa viable para constituir el postor pues, como indicamos al inicio de la presente, las leyes en materia contable, tributaria y de contratación de seguros de inversión en el exterior así lo exigen.

Respuesta N° 28

En el esquema 27a. en el cual la empresa "B" es el titular de la Participación Comprometida, la empresa "B" no puede vender las acciones que conforman la Participación Comprometida durante un período de cinco años a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

Dentro de un esquema como el previsto en la Pregunta No. 27 e ilustrado en el cuadro anexo, el compromiso que se plantea en esta Pregunta, que no es exigido ni contemplado por las Bases, no tendría como resultado el permitir la presentación de las cifras de las empresas "C", "D" y "E" como si fueran Empresas Vinculadas de "B" para los efectos de este Concurso.

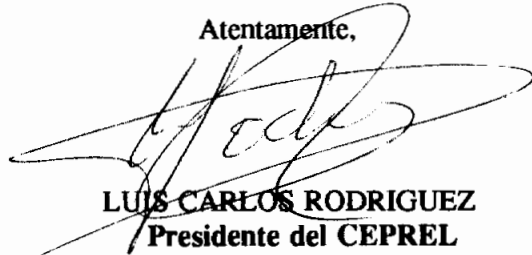
PREGUNTA N° 29

Solicitamos que la definición de "empresa matriz" contenida en las bases haga referencia a aquellas empresas que poseen el 50% exacto del capital social del postor o del capital social de un accionista del postor referido en el inciso 5.5.4.

Respuesta N° 29

La definición de "Empresa Matriz" es la que está establecida en el punto 1.2 de las Bases.

Atentamente,



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente del CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

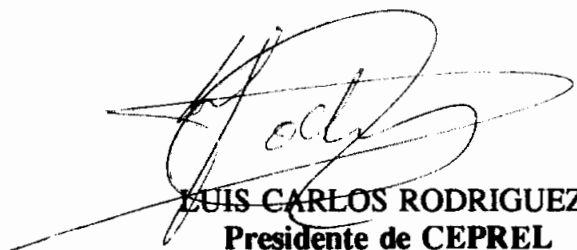
CIRCULAR N°19

Lima, 22 de setiembre de 1994

Referencia: Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME - Transferencia de activos y pasivos como aporte de capital a favor de EDEGEL S.A.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que el día 22 de setiembre de 1994, el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial "El Peruano", las Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME en la que se dispone que ELECTROLIMA S.A. transfiera activos y pasivos como aporte de capital a favor de EDEGEL S.A.

La resolución se adjunta a la presente Circular.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002128

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

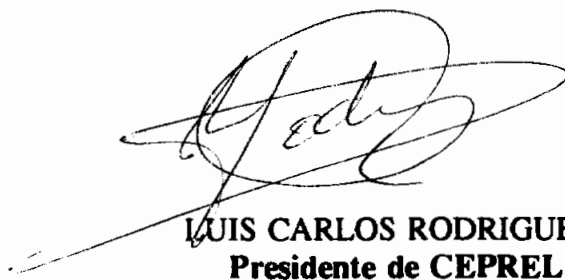
CIRCULAR N°19

Lima, 22 de setiembre de 1994

Referencia: Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME - Transferencia de activos y pasivos como aporte de capital a favor de EDEGEL S.A.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que el día 22 de setiembre de 1994, el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 385-94-EM/VME en la que se dispone que ELECTROLIMA S.A. transfiera activos y pasivos como aporte de capital a favor de EDEGEL S.A.

La resolución se adjunta a la presente Circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL

CIRCULAR N° 20

Lima, 22 de setiembre de 1994

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA N° 30

Faltando tan sólo cinco días útiles para el vencimiento del plazo para presentar las Credenciales en el Sobre N° 1, dentro del cual debe incluirse la Declaración Jurada exigida por los incisos 5.4.6., 5.5.3 (b) y 5.5.4 (c) de las Bases, sobre el alcance de la renuncia a interponer reclamos por la vía judicial contra el Gobierno Peruano, sus dependencias y empresas, incluyendo a CEPREL y ELECTROLIMA.

Destacamos que tanto el Contrato de Compra-Venta de Acciones como el contrato de estabilidad Jurídica que suscribirá oportunamente el Postor ganador, contienen cláusulas de sometimiento a la jurisdicción peruana o a arbitraje, de donde fluye con nitidez que la renuncia a interponer reclamos judiciales que exigen las Bases debería versar única y exclusivamente sobre la impugnación judicial de la adjudicación de la Buena Pro o descalificación del Postor.

Respuesta N° 30

Se adjunta a la presente Circular los nuevos modelos de Anexos 7(a) y 7(b).

Se entienden modificados los incisos 5.5.3 (b) y 5.5.4 (c) iii de las Base de acuerdo a los alcances de éstos nuevos modelos de los Anexos 7(a) y 7(b)

Atentamente,


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002133

Anexo 7 (A)

**Modelo de Declaración Jurada de Acuerdo con el inciso
5.5.3(b) o 5.5.4(c)**

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

POSTOR: _____

Ref. **Concurso Público Internacional con Pre-Calificación
para la Venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL**


De acuerdo con lo previsto en el inciso 5.5.3 (b) y en el inciso 5.5.4(c) de las Bases, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano o sus empresas;
2. Que no tenemos impedimentos ni restricciones contractuales, judiciales, legislativos o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases, las Credenciales, la Oferta Económica y el Contrato de Compra-Venta de Acciones del Concurso Público Internacional antes mencionado;
3. Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o similar) o reclamos por la vía diplomática contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación a cualquier materia relacionada al Concurso, en general, incluyendo lo relativo al proceso de Pre-calificación, a la Adjudicación de la Buena-Pro y, en su caso, la celebración y ejecución del Contrato de Compra-Venta de Acciones.
4. Que renunciamos a ejercer cualquier derecho de compensación u otro similar contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación, en su caso, al pago del Precio Ganador del Concurso

5. Que renunciamos a efectuar cualquier reclamación o a interponer cualquier acción judicial o de cualquier otro tipo, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, relacionada a todo el proceso de Pre-calificación y Adjudicación de la Buena-Pro del Concurso, sin excepción.

6. Que no hemos actuado ni vamos a actuar en este Concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni hemos intervenido de manera directa o indirecta, ni vamos a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor;

7. Que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.



Firma:

Nombre:
Representante Legal del Postor

Título:

Entidad:
Postor

Anexo 7 (B)

**Modelo de Declaración Jurada de Acuerdo con el inciso
5.5.4(d)(i)**

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Accionista del Postor: _____

Postor: _____

Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL

De acuerdo con lo previsto en el inciso 5.5.4 (d)(i) de las Bases, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente :

1. Que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano o sus empresas;
2. Que no tenemos impedimentos ni restricciones contractuales, judiciales, legislativos o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases, las Credenciales, la Oferta Económica y el Contrato de Compra-Venta de Acciones del Concurso Público Internacional antes mencionado;
3. Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o similar) o reclamos por la vía diplomática contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación a cualquier materia relacionada al Concurso, en general, incluyendo lo relativo al proceso de Pre-calificación, a la Adjudicación de la Buena-Pro y, en su caso, la celebración y ejecución del Contrato de Compra-Venta de Acciones.
4. Que renunciamos a ejercer cualquier derecho de compensación u otro similar contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación, en su caso, al pago del Precio Ganador del Concurso

5. Que renunciamos a efectuar cualquier reclamación o a interponer cualquier acción judicial o de cualquier otro tipo, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, relacionada a todo el proceso de Pre-calificación y Adjudicación de la Buena-Pro del Concurso, sin excepción.

6. Que no hemos actuado ni vamos a actuar en este Concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni hemos intervenido de manera directa o indirecta, ni vamos a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor;

7. Que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

Firma:

Nombre:
Representante Legal del Accionista
del Postor

Título:

Entidad:
Accionista del Postor

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL

CIRCULAR Nº 20

Lima, 22 de setiembre de 1994

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA Nº 30

Faltando tan sólo cinco días útiles para el vencimiento del plazo para presentar las Credenciales en el Sobre Nº 1, dentro del cual debe incluirse la Declaración Jurada exigida por los incisos 5.4.6., 5.5.3 (b) y 5.5.4 (c) de las Bases, sobre el alcance de la renuncia a interponer reclamos por la vía judicial contra el Gobierno Peruano, sus dependencias y empresas, incluyendo a CEPREL y ELECTROLIMA.

Destacamos que tanto el Contrato de Compra-Venta de Acciones como el contrato de estabilidad Jurídica que suscribirá oportunamente el Postor ganador, contienen cláusulas de sometimiento a la jurisdicción peruana o a arbitraje, de donde fluye con nitidez que la renuncia a interponer reclamos judiciales que exigen las Bases debería versar única y exclusivamente sobre la impugnación judicial de la adjudicación de la Buena Pro o descalificación del Postor.

Respuesta Nº 30

Se adjuntan a la presente Circular los nuevos modelos de los Anexos 7(a) y 7(b).

Se entienden modificados los incisos 5.5.3 (b) y 5.5.4(c)iii de las Bases de acuerdo a los alcances de éstos nuevos modelos de los Anexos 7(a) y 7(b)

Atentamente

Luis Carlos Rodríguez
Presidente de CEPREL

002138

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL S. A.

CIRCULAR Nº 21

Lima, 22 de setiembre de 1994

Referencia: CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía el tercer proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones que considera las sugerencias propuestas por los Adquirentes hasta el martes 08 de setiembre inclusive. Se ha previsto que de la revisión de este tercer proyecto se formulen nuevas sugerencias, las cuales podrán ser presentadas hasta el día 11 de octubre de 1994, conforme al Cronograma establecido en el Concurso.



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL**

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL

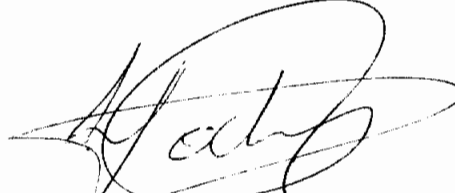
CIRCULAR N° 22

Lima, 22 de setiembre de 1994

REFERENCIA: MARKET RATE

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que, respecto al punto 5.6, inciso 5.6.1 literal (d), se adjunta como anexo a esta circular el "market rate" indicado en el libro "International Finance Statistics" del Fondo Monetario Internacional. Este anexo es una ampliación al Anexo "A" de la Circular N° 12.

Atentamente



**Luis Carlos Rodríguez
Presidente de CEPREL**

002187

TIPOS DE CAMBIO (Según International Financial Statistics del FMI)
(Fin de periodo)

	(8) Reino Unido	(9) Bélgica	(10) Italia	(11) Islas Caimanes
1990 Enero	1.6828	35.205	1253.0	0.8200
Febrero	1.6847	35.250	1250.2	0.8200
Marzo	1.6428	35.060	1249.2	0.8200
Abril	1.6360	34.680	1231.4	0.8200
Mayo	1.6820	34.823	1243.8	0.8200
Junio	1.7418	34.338	1226.3	0.8200
Julio	1.8527	32.780	1167.4	0.8200
Agosto	1.9005	32.105	1159.4	0.8200
Setiembre	1.8735	32.243	1170.6	0.8200
Octubre	1.9455	31.270	1138.7	0.8200
Noviembre	1.9372	31.088	1130.0	0.8200
Diciembre	1.9280	30.983	1130.2	0.8200
1991 Enero	1.9615	30.528	1117.6	0.8200
Febrero	1.9185	31.268	1136.6	0.8200
Marzo	1.7355	35.293	1267.0	0.8200
Abril	1.7090	35.655	1280.7	0.8200
Mayo	1.7105	35.478	1281.0	0.8200
Junio	1.6215	37.355	1347.9	0.8200
Julio	1.6845	35.973	1304.2	0.8200
Agosto	1.6870	35.818	1300.1	0.8200
Setiembre	1.7525	34.250	1245.3	0.8200
Octubre	1.7415	34.505	1253.4	0.8200
Noviembre	1.7600	33.605	1228.8	0.8200
Diciembre	1.8707	31.270	1151.1	0.8200
1992 Enero	1.7842	33.240	1212.7	0.8200
Febrero	1.7600	33.740	1229.4	0.8200
Marzo	1.7392	33.790	1239.0	0.8200
Abril	1.7672	34.125*	1247.0	0.8200
Mayo	1.8205	33.593	1214.2	0.8200
Junio	1.8980	31.400	1154.9	0.8200
Julio	1.9193	30.475	1118.9	0.8200
Agosto	1.9826	29.078	1078.1	0.8200
Setiembre	1.7827	29.080	1233.0	0.8200
Octubre	1.8690	31.575	1314.0	0.8200
Noviembre	1.5048	32.978	1398.6	0.8200
Diciembre	1.8120	33.180	1470.9	0.8200
1993 Enero	1.5022	32.763	1482.5	0.8200
Febrero	1.4262	33.810	1589.7	0.8200
Marzo	1.5035	33.240	1598.2	0.8200
Abril	1.5746	32.515	1478.6	0.8200
Mayo	1.5587	32.920	1485.6	0.8200
Junio	1.8087	34.760	1543.5	0.8200
Julio	1.4807	36.450	1615.5	0.8200
Agosto	1.4973	35.553	1595.6	0.8200
Setiembre	1.5107	34.920	1582.1	0.8200
Octubre	1.4867	36.373	1625.7	0.8200
Noviembre	1.4865	36.220	1701.6	0.8200
Diciembre	1.4812	36.110	1704.0	0.8200

Notas:

- (8) US\$ por Libras Esterlinas**
- (9) Francos Belgas por US\$**
- (10) Liras Italianas por US\$**
- (11) Dolares de Gran Caiman por US\$ (Fuente: Wall Street Journal)**
- * : Desde este punto (inclusive) se considera Market Rate, anteriormente se consideraba Principal Rate.**

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S. A.

CIRCULAR N° 23

Lima, 22 de setiembre de 1994

Referencia: PRESENTACION DE CREDENCIALES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que la presentación de Credenciales (Sobre N° 1) a llevarse a cabo el día jueves 29 de setiembre de 1994 a las 14:00 horas se efectuará en la Oficina del Directorio de ELECTROLIMA S. A., ubicada en Jirón Zorritos N° 1301 - Piso 9 - Sector A - Chacra Ríos, Lima - Perú.

Para el desarrollo del Acto de Recepción de Credenciales (Sobre N° 1), CEPREL ha nombrado un Comité de Recepción y Evaluación el cual recibirá las Credenciales (Sobre N°1) de acuerdo al "Registro de Llegada" que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal en la Oficina 918 de ELECTROLIMA S.A., indicando la Denominación Social de la persona jurídica que presenta las Credenciales y la hora de llegada.

LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL S. A.


CIRCULAR N° 23

Lima, 22 de setiembre de 1994

Referencia: PRESENTACION DE CREDENCIALES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que la presentación de Credenciales (Sobre N° 1) a llevarse a cabo el día jueves 29 de setiembre de 1994 a las 14:00 horas se efectuará en la Oficina del Directorio de ELECTROLIMA S. A., ubicada en Jirón Zorritos N° 1301 - Piso 9 - Sector A - Chacra Ríos, Lima - Perú.

Para el desarrollo del Acto de Recepción de Credenciales (Sobre N° 1), CEPREL ha nombrado un Comité de Recepción y Evaluación el cual recibirá las Credenciales (Sobre N°1) de acuerdo al "Registro de Llegada" que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal en la Oficina 918 de ELECTROLIMA S.A., indicando la Denominación Social de la persona jurídica que presenta las Credenciales y la hora de llegada.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE
GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)**

EDEGEL

CIRCULAR Nº 24

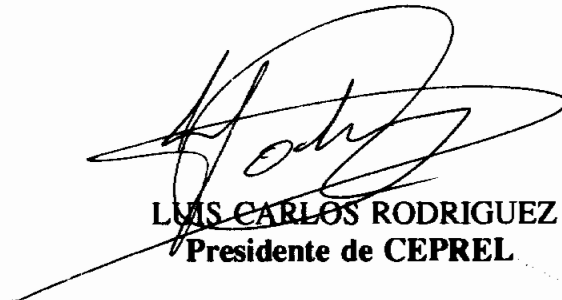
Lima 27 de setiembre de 1994

REFERENCIA: UTILIZACION DE TITULOS DE DEUDA EXTERNA

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con informar que, con aprobación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), se ha decidido admitir como componentes del Precio Base para el pago del Precio Ofrecido, tanto dinero en efectivo como Obligaciones Elegibles de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26250 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias. El componente de Obligaciones Elegibles será un monto fijo de US\$100 millones. El dinero en efectivo constituirá el componente variable en la subasta, y su monto dentro del Precio Base se anunciará oportunamente.

Las definiciones y reglas bajo las cuales se establece la utilización de las mencionadas Obligaciones Elegibles son las que constan en la Ley Nº 26250, el Decreto Supremo Nº 017-94-EF y el Decreto Supremo Nº 117-94-EF, cuyos textos se adjuntan a la presente.

La forma de pago del Precio Ofrecido será informada mediante Circular en los próximos días.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002191

LEGALES

Lima, jueves 25 de noviembre de 1993

Dictan normas referidas a los medios de pago posibles a tomar en cuenta en la venta de empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la Inversión privada

LEY N° 26250

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- En los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 se podrá indicar, en las bases que fijan los términos y condiciones de estos procesos, que el precio de venta estará dado por una combinación de los siguientes medios de pago:

- Dinero en efectivo;
- Obligaciones Elegibles, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Los montos o porcentajes de los medios de pago, a que se refiere el párrafo anterior, serán determinados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, previa opinión favorable del Comité de Deuda Externa, y se señalarán en las respectivas bases de licitación.

El aporte en efectivo no será menor al 10% del precio base.

Artículo 2°.- Obligaciones Elegibles son todas las deudas externas de corto, mediano o largo plazo, adeudadas por la República del Perú como deudor original o por habérselas asumido, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no sean materia de procedimientos judiciales pendientes al momento de hacerse efectivo el pago;
- Que tratándose de deuda contraída con un consorcio de bancos, sus integrantes hayan aprobado en la forma prevista en el respectivo contrato de crédito la utilización de dicha deuda bajo los términos de la presente Ley;
- Que tratándose de deuda sujeta a convenios que contemplan la posibilidad de su canje, cumplan con los requisitos que fijan dichos convenios.

También se consideran Obligaciones Elegibles las establecidas a favor de acreedores por sentencia judicial expedida por Tribunales del Perú con efecto de cosa juzgada, siempre que se encuentren en este estado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- La presentación de Obligaciones Elegibles para los propósitos de la presente ley y la aceptación de las mismas implicará para el acreedor titular de las obligaciones, la cancelación total de la deuda más sus respectivos intereses y accesorios.

Artículo 4°.- Previamente a cada convocatoria el Poder Ejecutivo establecerá mediante Decreto Supremo las reglas que permitan la comparación precisa y expeditiva de las Obligaciones Elegibles a ser consideradas en la licitación.

Artículo 5°.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas certificará que las Obligaciones Elegibles cumplan con los requisitos indicados en la presente ley y sus normas reglamentarias y que los postores hayan acreditado su titularidad sobre las mismas.

Artículo 6°.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas re-

glamentarias para la debida aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Derógase el Decreto Supremo N° 198-88-EF y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 305-88-EF/75, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

Comité de Deuda Externa.- Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas creado por Decreto Supremo N° 205-91-EF.

COPRI.- La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por Decreto Legislativo N° 674.

Deuda Externa.- Obligaciones pagaderas por la República en moneda distinta de la moneda de curso legal en el Perú y adeudadas a:

(a) Instituciones financieras u otras personas jurídicas cuyo domicilio principal está o no ubicado en el Perú;

(b) Sucursales establecidas en el exterior de instituciones financieras con domicilio principal en el Perú;

(c) Bancos multinacionales constituidos en el Perú conforme al Decreto Ley N° 21915;

(d) Gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales conforme a los acuerdos suscritos dentro del marco del denominado "Club de París"; y,

(e) Gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales distintos de los referidos en el acápite (d) anterior;

y cuyos acreedores sean titulares legítimos de dichas obligaciones.

DGCP.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Días.- Días calendario computados según el Código Civil.

Dólar.- Moneda de los Estados Unidos de América.

Ley.- La Ley N° 26250.

Monto de Comparación.- Suma obtenida de aplicar el Art. 3° o el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda.

Obligaciones Elegibles.- Aquellas indicadas en el Art. 2° de la Ley N° 26250.

República.- El Gobierno Central de la República del Perú.

Solicitante.- El ganador de una Subasta en la que se acepten Obligaciones Elegibles como medio de pago.

Subasta.- Proceso de transferencia de empresas de la actividad empresarial del Estado conducido por COPRI de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, modificatorias, ampliatorias y conexas.

Titularidad.- Derecho de acreencia del Solicitante sobre las obligaciones ofrecidas como medio de pago en una Subasta.

Artículo Segundo.- En la Subasta en que se decida admitir la utilización de Obligaciones Elegibles, la COPRI, previa opinión favorable del Comité de Deuda Externa, determinará un monto fijo en uno de los dos medios de pago a que se refiere el Art. 1° de la Ley y un monto mínimo del otro medio de pago. El medio de pago en efectivo no será menor del 10% del precio base de la Subasta.

La oferta económica estará constituida por la suma de los montos de los dos medios de pago ofertados.

Artículo Tercero.- Sólo para propósitos de comparación de las ofertas económicas, el monto de las Obligaciones Elegibles se establecerá en Dólares.

El Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles de Deuda Externa será igual al monto nominal del principal adeudado.

Las Obligaciones Elegibles expresadas en otras monedas se convertirán a Dólares al tipo de cambio vigente entre dichas monedas el último día hábil del mes anterior a aquél en que deba presentarse la oferta económica conforme a las Bases de la Subasta. El tipo de cambio será el establecido mensualmente por la Superintendencia de Banca y Seguros para la contabilización de operaciones en moneda extranjera en los bancos del país.

Artículo Cuarto.- Otorgada la buena pro de la Subasta, el Solicitante presentará en un plazo de 7 días, una solicitud a la DGCP con una relación de las obligaciones a que se refiere el Art. 2° de la Ley, cuyo monto total no sea inferior al que ofertó utilizar como medio de pago con Obligaciones Elegibles. La DGCP, previa evaluación de la solicitud y de la documentación sustentatoria acompañada, certificará si el Solicitante es el titular de las obligaciones pro-

puestas y si éstas cumplen con los requisitos legales para ser consideradas Obligaciones Elegibles.

Artículo Quinto.- A la solicitud referida en el artículo anterior, el Solicitante acompañará uno o más de los siguientes documentos, según corresponda:

a) El contrato de crédito, en el caso que el Solicitante sea acreedor original;

b) Las letras, pagarés o cualquier otro título negociable, en el caso de que la acreencia del Solicitante esté representada por dichos instrumentos;

c) El o los contratos de cesión debidamente suscritos por cedentes y cesionarios, o evidencia de la transferencia legal de los títulos negociables, que acrediten que el Solicitante es acreedor cesionario de las obligaciones de Deuda Externa representadas por los documentos referidos en los incisos a) y b) anteriores, en caso de que el Solicitante no sea el acreedor original;

d) La documentación que acredite la asunción de las obligaciones de Deuda Externa por la República, con el expreso consentimiento del Solicitante, o del número necesario de miembros del consorcio tratándose de un contrato de crédito otorgado por un consorcio de bancos, en el caso de obligaciones de Deuda Externa en las que el deudor directo original no haya sido la República;

e) La documentación que acredite que el Solicitante es titular de las obligaciones y que ha recibido las dispensas requeridas según las estipulaciones del contrato de crédito del que se originan las obligaciones, en el caso de obligaciones de Deuda Externa originadas en un contrato de crédito otorgado por un consorcio de bancos;

f) La certificación del gobierno extranjero o de la agencia oficial del gobierno extranjero que acredite que el Solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los acuerdos que permiten la utilización de las obligaciones de Deuda Externa como medio de pago de la Subasta, en el caso de obligaciones de Deuda Externa adquiridas por el Solicitante en ejecución de los acuerdos de la República con el "Club de París" o con los otros gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales;

g) La documentación que acredite que las obligaciones de Deuda Externa que hubieran estado comprendidas en algún procedimiento judicial, no son materia de ningún juicio abierto o pendiente. Tratándose de obligaciones de Deuda Externa respecto de las cuales no se hubieran iniciado juicios, bastará la Declaración Jurada del Solicitante en ese sentido. El Solicitante deberá obligarse en la solicitud a que mientras dure el proceso normado por este Reglamento, se abstendrá de iniciar o reiniciar procedimiento judicial alguno respecto de tales obligaciones;

h) La documentación que acredite la Titularidad del Solicitante sobre la deuda originada en sentencia judicial y que la misma era cosa juzgada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

i) Cualquier otra información o documentación que la DGCP juzgue indispensable requerir para evaluar debidamente la solicitud presentada.

Artículo Sexto.- A partir de la presentación de la solicitud, el Solicitante no podrá transferir, gravar ni celebrar acto jurídico alguno con terceros que afecte su Titularidad sobre las obligaciones cuya certificación de elegibilidad solicita.

La infracción de esta prohibición determinará que la obligación afectada por el acto practicado por el Solicitante pierda automáticamente su derecho a ser certificada como Obligación Elegible para efectos de la Ley.

Artículo Séptimo.- La DGCP elaborará los formatos y señalará las formalidades con las que los Solicitantes deberán presentar la documentación sustentatoria de sus solicitudes y proceder a la firma de los convenios a que se refiere el presente Reglamento.

Los formatos a que se refiere el presente artículo serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Octavo.- Toda declaración o documentación que un Solicitante presente a la DGCP para dar cumplimiento al presente Reglamento, tendrá la naturaleza de declaración jurada y, en consecuencia, le será aplicable lo dispuesto en el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 757.

La presentación de la solicitud implica la aceptación del Solicitante a las normas de la Ley, del presente Reglamento y a las decisiones de la DGCP y de la COPRI.

Artículo Noveno.- A partir del momento de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo del Art. 4º del presente Reglamento, la DGCP tendrá un plazo máximo de 7 Días para indicar que la documentación sustentatoria de la misma se encuentra completa.

Dentro de los 30 Días posteriores al otorgamiento de dicho pronunciamiento, la DGCP expedirá la certificación requerida por el Solicitante, en el respectivo formato.

Transcurridos los plazos indicados, en caso que la DGCP no cumpliera con emitir pronunciamiento, ni expedir la certificación solicitada, éstas se entenderán aprobadas y la solicitud con el sello oficial de recepción servirá de constancia de la aprobación.

Artículo Décimo.- Las obligaciones que la DGCP no certifique como Obligaciones Elegibles, readquirirán su condición de negociabilidad.

Artículo Undécimo.- Las obligaciones que hayan sido certificadas como Obligaciones Elegibles del Solicitante serán objeto de un convenio entre éste y la DGCP, mediante el cual el Solicitante las dará por canceladas en la forma dispuesta por el Art. 3º de la Ley y la DGCP certificará su validez como medio de pago en la respectiva Subasta.

El convenio, que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, consignará el Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles. El convenio constituirá el medio de pago del Solicitante en la Subasta que corresponda, hasta por el total del Monto de Comparación que consigne.

Artículo Duodécimo.- Si el Solicitante no pudiera completar el monto total de Obligaciones Elegibles de su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha, con carácter de garantía adicional a las requeridas por las Bases, una carta fianza o una carta de crédito con la modalidad de "stand by", a favor de la entidad vendedora o de la entidad que señale las Bases como la beneficiaria, por un monto en Dólares equivalente a la diferencia entre el monto en obligaciones contenido en su oferta económica y el Monto de Comparación total indicado en el convenio a que se refiere el Art. 11º del presente Reglamento.

La referida garantía deberá ser otorgada por un banco aceptable al Comité Especial a cargo de conducir la Subasta, a favor de la beneficiaria por un plazo de 30 días, con carácter de solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de su beneficiaria. La garantía deberá incluir una estipulación por la cual su otorgante renuncia a la subrogación con respecto a la beneficiaria.

Durante el plazo de 30 días indicado en el párrafo anterior, el Solicitante podrá celebrar un convenio adicional con la DGCP de tal manera de completar el monto de las Obligaciones Elegibles a que se comprometió en su oferta económica. Si no lo hiciese, vencido el plazo de 30 días contado a partir de la fecha de pago del precio de adquisición, el beneficiario podrá ejecutar la indicada garantía.

El Comité Especial podrá, a su juicio, aceptar la solicitud de prórroga del plazo de 30 días mencionado en este artículo, hasta por 60 días adicionales, cuando estime que ello se encuentra debidamente justificado.

Artículo Décimo Tercero.- El Solicitante dará su consentimiento a la DGCP para que ésta efectúe todas las averiguaciones que pueda requerir para el cumplimiento de su obligación de evaluar la documentación presentada conforme al Art. 5º de este Reglamento.

Artículo Décimo Cuarto.- Autorícese a la DGCP acordar previamente con los acreedores a que se refiere el último párrafo del Art. 2º de la Ley, el monto o porción de sus Obligaciones Elegibles a ser utilizables como medio de pago para propósitos de comparación de las ofertas económicas en las Subastas en que decidan participar. El acuerdo a que se refiere este artículo será aprobado mediante Decreto

Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Luego, el o los montos consignados en dicho acuerdo con la DGCP serán objeto de los convenios a que se refiere el Art. 11º de este Reglamento.

Autorizan, el pago de cuotas adeudadas a diversos Organismos Internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-94-EF

Lima, 9 de febrero de 1994

CONSIDERANDO:

Que, según Fax Circular Nº 063-94-MITIN-CI/MTINCI/DNINCI la Viceministra de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales manifiesta que mediante Decisiones Nºs. 348 y 349 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena se modifican las Decisiones Nºs. 340 y 341, otorgando un nuevo plazo para la cancelación de las cuotas adeudadas a la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) y Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (TAJ), ascendentes a US \$ 1'578,640.00 y US \$ 226,800.00 respectivamente;

Que, mediante Facsímil (DGAP-DCC) Nº 19, el señor Embajador, Viceministro de Política Internacional y Secretario General de Relaciones Exteriores, solicita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Perú con tales Organismos Internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el pago a los citados Organismos Internacionales con cargo a la asignación específica 04.10 "Al Exterior", del Presupuesto del Subprograma 001 "Dirección y Administración General", Programa 01 "Administración Central";

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º de la Ley Nº 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago a la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) y al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (TAJ), en aplicación de las Decisiones Nºs. 348 y 349 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y Facsímil (DGAP-DCC) Nº 19 del Ministerio de Relaciones Exteriores, según se detalla:

ORGANISMOS INTERNACIONALES	US \$	S/.
JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA (JUNAC)	1'578,640.00	3'473,008.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ACUERDO DE CARTAGENA (TAJ)	226,800.00	498,960.00
	US \$: 1'805,440.00	S/ 3'971,968.00

Artículo 2º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente dispositivo serán financiados con cargo a la asignación específica 04.10 "Al Exterior" del Presupuesto del Subprograma 001 "Dirección y Administración General", Programa 01 "Administración Central", del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 3º.- El tipo de cambio utilizado como referencia para la equivalencia en Nuevos Soles es de S/ 2.20 por Dólar Americano, si durante la ejecución el tipo de cambio fuera mayor, se procederá a reducir el monto en Dólares Americanos, las que serán coor-

dinadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Los pagos a que se refiere el Artículo 1º, serán cancelados por trimestres adelantados, con excepción del primer pago que se cancelará durante el curso del primer trimestre.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-94-EF

Lima, 9 de febrero de 1994

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores según Nota de fecha 31 de enero de 1994 y Facsímil (DGAP-DCC) Nº F-037 del Ministerio Consejero y Director de Candidaturas y Cuotas del Ministerio de Relaciones Exteriores se hace necesario atender el pago a los siguientes Organismos Internacionales, de los cuales el Perú es miembro activo: Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de Estados Americanos (OEA) y Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC);

Que, es indispensable para el Gobierno Peruano atender el pago de las cuotas adeudadas al Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) y a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) cuyas sedes se encuentran en la ciudad de Lima, recuperar su derecho a voto ante la Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL) y Organización Mundial de la Salud (OMS) y no perder el derecho al voto ante la Organización de Estados Americanos (OEA); así como cubrir su cuota ante el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC);

Que, es necesario aprobar el pago a los Organismos Internacionales según las prioridades establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a la asignación específica 04.10 "Al Exterior" del Presupuesto del Subprograma 001 "Dirección y Administración General", del Programa 01 "Administración Central";

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º de la Ley Nº 28268, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago de las cuotas adeudadas por el Perú a los Organismos Internacionales que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución según se detalla:

ORGANISMOS INTERNACIONALES	US \$	S/.
- TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA (TCA)	200,000.00	440,000.00
- COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR (CPPS)	138,040.52	303,689.14

- ORGANIZACION PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (OPANAL)	122,921.24	270,428.73
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)	50,000.00	110,000.00
- ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)	254,448.00	559,785.60
- CONSEJO DE COOPERACION ECONOMICA DEL PACIFICO (PECC)	7,806.56	17,174.43

TOTAL GENERAL: US \$ 773,216.23 S/ 1,701,075.90

Artículo 2º.- El tipo de cambio utilizado como referencia para su equivalencia en Nuevos Soles es de S/. 2.20 por Dólar Americano, si durante la ejecución el tipo de cambio fuera mayor, se procederá a reducir el monto en Dólares Americanos y si fuera menor las economías se utilizarán para pagar cuotas internacionales adicionales, previa coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente dispositivo serán financiados con cargo a la asignación específica 04.10 "Al Exterior" del Presupuesto del Subprograma 001 "Dirección y Administración General", Programa 01 "Administración Central", del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Relaciones Exteriores

TCC

Otorgan a diversas empresas concesiones de Servicio Postal de ámbito nacional e internacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 031-94-TCC/15.04

Lima, 9 de febrero de 1994

Visto los Expedientes Nºs. 01020 y 01052, presentado por CHOICE AIR COURIER DEL PERU S.A., solicitando Concesión Postal de ámbito Nacional e Internacional, por cinco (5) años;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, del 2.11.93, se aprobó el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, estableciendo que la concesión del servicio postal es otorgada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 449-93-TCC/15.04 se designó una Comisión Técnica Postal, encargada de evaluar las solicitudes de concesión postal;

Que, la Comisión Técnica Postal ha emitido opinión favorable para el otorgamiento de Concesión Postal de ámbito Nacional e Internacional a favor de

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento de Utilización de obligaciones elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 17-94-EF

EL PRESIDENTE DE REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26250 ha dispuesto que en los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, se podrá admitir como medio de pago la utilización de obligaciones de la deuda externa de la República del Perú, así como aquellas originadas en sentencia judicial, siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley;

Que conforme a lo dispuesto en los Arts. 4º y 6º de la Ley Nº 26250, mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que permitan la comparación precisa y expeditiva de las obligaciones cuyo uso como medio de pago autoriza dicha ley, así como a dictar las medidas reglamentarias que permitan la debida aplicación de la Ley Nº 26250;

Que en tal sentido es necesario dictar las normas que garanticen un procedimiento eficaz y oportuno para facilitar la utilización del mecanismo aprobado, contribuyendo al éxito de los procesos de privatización donde se decida utilizarlo y al avance del tratamiento de la deuda externa y demás obligaciones de que trata la referida Ley Nº 26250;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con la opinión favorable del Comité de Deuda Externa;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el "Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado", que consta de 14 artículos.

Artículo 2º.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE OBLIGACIONES ELEGIBLES DE LA REPUBLICA DEL PERU EN LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo Primero.- Para los efectos del presente Reglamento regirán las siguientes definiciones:

Bases.- Documento que establece los términos y condiciones para cada subasta, aprobado por la COPRI.

Artículo 2°. Las deudas externas de corto plazo de capital de trabajo que no se encuentren comprendidas en lo establecido por el artículo anterior, continuarán sujetas a las renovaciones periódicas que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 3°. El mecanismo a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, es también de aplicación a las deudas externas de corto plazo de capital de trabajo, cuyos intereses se vienen pagando y que se encuentren comprendidas en el Registro de Pago de Deuda en Especie, Decreto Supremo N° 117-86-EF.

Artículo 4°. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan a entidades, instituciones financieras y empresas no financieras del Estado, a negociar durante el año 1994 la cancelación de deudas externas de corto plazo

DECRETO SUPREMO N° 04-94-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26265, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1994, establece que los marcos generales de renegociación de la Deuda Externa, según tipo de acreedores y de deudas, son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-93-EF se dispuso que las Entidades e Instituciones Financieras con deudas externas de corto plazo para capital de trabajo comprendidas en los alcances de los Decretos Supremos N°s. 086-92-EF y 112-92-EF podrían seguir negociando la cancelación de sus deudas durante 1993;

Que, el Decreto Supremo N° 112-92-EF incluyó dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 086-92-EF a la deuda externa comercial de corto plazo con cuyos acreedores no se ha suscrito un "Convenio de Extensión"; así como a la deuda externa de corto plazo de capital de trabajo contraída directamente por las Empresas No Financieras del Estado;

Que, asimismo, es necesario mantener la libre negociación de la deuda de corto plazo de capital de trabajo cuyos intereses se vienen atendiendo y que se encuentra comprendida en el Registro de Pago de Deuda en Especie, Decreto Supremo N° 117-85-EF;

Que, el Comité de Deuda Externa ha opinado favorablemente sobre la conveniencia de que se amplíe hasta el 31 de diciembre de 1994 lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 092-93-EF;

De conformidad con la Ley N° 26265, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1994;

DECRETA:

Artículo 1°. Las Entidades e Instituciones Financieras y las Empresas No Financieras del Estado, con deudas externas de corto plazo comprendidas en los Decretos Supremos N°s. 086-92-EF y 112-92-EF, podrán durante el año 1994 negociar con sus acreedores la cancelación de las referidas deudas, de conformidad con los Decretos Supremos antes mencionados, sus disposiciones reglamentarias y ampliatorias, dando posterior cuenta al Comité de Deuda Externa de la negociación realizada.

Designan miembros de Comisión encargada de seleccionar expertos en hidroenergéticos para que evalúen el Proyecto Olmos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 800-94-PRES

Lima, 6 de setiembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 067-94-PRES del 11 de junio de 1994, se dispuso constituir una Comisión Especial integrada por representantes de diversos Sectores, encargada de seleccionar a un equipo de expertos en proyectos hidroenergéticos para que realicen la evaluación de la situación actual del Proyecto Olmos.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente es necesario designar al representante de cada una de las entidades que la conforman;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 97º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Artículo 3º del Decreto Ley Nº 35566, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La Comisión a que se refiere a Resolución Suprema Nº 067-94-PRES estará integrada por las siguientes personas:

- Ing. JOSE PEREA CACERES, representante del Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá.
- Ing. NICOLAS PRIETO, representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Ing. MIGUEL VENTURA NAFA, representante del Ministerio de Agricultura.
- Ing. EDUARDO ZARATE LEON, representante del Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros de Lambayeque, y
- Ing. ROBERTO MORALES MORALES, representante de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- El Presidente de la Comisión, instalará la precitada Comisión en el más breve plazo.

Artículo 3º.- La Comisión, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 067-94-PRES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA FEDERICI SOTO
Ministro de la Presidencia

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan alcances, agregan y sustituyen artículos del Reglamento de Utilización de obligaciones elegibles de la República del Perú en la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 017-94-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 017-94-EF de fecha 9 de febrero de 1994, se aprobó el Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión

Privada en las Empresas del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26250.

Que es conveniente precisar que las obligaciones de deuda externa, pasibles de ser utilizadas como medio de pago conforme a la Ley Nº 26250, son aquellas que se encuentren vencidas e impagas al momento de presentación de la oferta económica o cuya aplicación en canjes de deuda esté prevista en convenios suscritos dentro del marco del Club de París;

Que es aconsejable flexibilizar los plazos para que el postor ganador de la respectiva subasta, presente las obligaciones de deuda externa ante la Dirección General de Crédito Público a fin de que éste disponga del tiempo necesario para certificar que reúnen los requisitos para ser consideradas como Obligaciones Elegibles;

Que es necesario establecer un procedimiento para que se utilice un coeficiente de referencia que sirva para calcular el precio en efectivo al cual los trabajadores pueden ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 674, para calcular el monto de la inversión extranjera resultante para efectos del registro a que se refieren los Artículos 3º y 19º del Decreto Legislativo Nº 662, así como cualquier otro fin que el Comité Especial considere conveniente;

Que el Comité de Deuda Externa es el organismo más idóneo para la fijación de los criterios que sirvan de base para establecer el referido coeficiente, por lo que precisa autorizarlo para ello;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26250 y en uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

Con la opinión favorable del Comité de Deuda Externa;

DECRETA

Artículo 1º.- Precísase el segundo párrafo del Art. 3º del Reglamento de la Ley Nº 26250, aprobado por Decreto Supremo Nº 17-94-EF, en el sentido que el Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles de Deuda Externa, será igual al monto nominal del principal adeudado, que se encuentre vencido e impago al momento de presentación de la oferta económica o cuya aplicación en canjes de deuda esté prevista en convenios suscritos dentro del marco del Club de París.

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo Cuarto del Reglamento de la Ley Nº 26250, por el siguiente:

Artículo Cuarto.- Otorgada la buena pro de la Subasta el Solicitante presentará una solicitud a la DGCP con una relación de las obligaciones a que se refiere el Art. 3º de la Ley, cuyo monto total no sea inferior al que ofertó utilizar como medio de pago con Obligaciones Elegibles. La DGCP, previa evaluación de la solicitud y de la documentación sustanciativa acompañada, certificará si el Solicitante es el titular de las obligaciones propuestas y si éstas cumplen con los requisitos legales para ser consideradas Obligaciones Elegibles.

Artículo 3º.- Sustitúyese el Artículo Duodécimo del Reglamento de la Ley Nº 26250, por el siguiente:

Artículo Duodécimo.- Si el Solicitante no cumpliera con entregar el monto total de Obligaciones Elegibles contenido en su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución presentar en dicha fecha una carta de crédito bajo la modalidad de "stand by", irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, en las condiciones y a favor de la entidad especificadas en las Bases de la Subasta. El monto de dicha carta de crédito, en Dólares, será el equivalente a la diferencia entre el monto en obligaciones contenido en su oferta económica y el Monto de Comparación total indicado en el convenio a que se refiere el Art. 11º del presente Reglamento, multiplicado por el coeficiente de referencia aplicable.

Dicho coeficiente de referencia podrá ser incrementado en un porcentaje variable que no podrá exceder del 15% (Quince por ciento), según se precise en la comunicación a que se refiere el Art.

15º La entidad vendedora o beneficiaria dará por cancelada la parte del precio ofertado que esta Carta de Crédito representa, en caso de efectuarse la cobranza por esta vía.

Durante el plazo de vigencia de la Carta de Crédito indicada en el presente artículo, el Solicitante podrá celebrar convenios con la DGCP según lo dispuesto en el Art. 11º, con la finalidad de permitirle completar la entrega de las Obligaciones Eléctricas que fueran ofrecidas en la Subasta como parte de su oferta económica.

Artículo 4º.- Agréguese los siguientes artículos al Reglamento de la Ley Nº 26250

Artículo Décimo Quinto.- Con una anticipación no menor de 10 Días antes de la fecha de presentación de las ofertas económicas de la respectiva Subasta, el Presidente del Comité de Deuda Externa comunicará, por intermedio de la COPRI o de los Comités Especiales respectivos, a los distintos postores hábiles para participar en dicha Subasta, un coeficiente de referencia que servirá para los siguientes fines: (a) calcular el precio en efectivo al cual los trabajadores harán ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 674; (b) calcular el monto de la inversión para efectos del registro a que se refieren los Artículos 2º y 19º del Decreto Legislativo Nº 662; y (c) cualquier otro fin que el Comité Especial considere pertinente.

Artículo Décimo Sexto.- Los criterios generales que sirvan de base para la determinación de los coeficientes de referencia a que se refiere el artículo anterior, serán establecidos por el Comité de Deuda Externa.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

MITINCI

Autorizan el viaje de funcionario del Sector a la ciudad de Guayaquil-Ecuador, a fin de que participe en evento de la Comisión Administradora Binacional de Acuerdo Comercial suscrito entre Perú y Ecuador

RESOLUCION SUPREMA Nº 052-94-MITINCI

Lima, 2 de setiembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 094-94-MITINCI, de 6 de mayo de 1994 se autorizó la participación de funcionarios peruanos en la Reunión de la Comisión Administradora Binacional del Acuerdo Comercial suscrito entre Perú y Ecuador al amparo de la Decisión 321, la cual se realizó en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, entre el 9 y 12 de mayo de 1994.

Que, luego de las coordinaciones pertinentes, se ha determinado que esta Comisión Administradora debe reunirse nuevamente durante los días 2, 3, 4 y 5 de setiembre del presente año, por lo que procede autorizar el viaje de los funcionarios peruanos que integran dicha Comisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26268, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1994 y lo dispuesto en los Decretos Su-

perunos Nºs 052-94-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 081-89-EF y 135-90-PCM;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Misión Oficial a la ciudad de Guayaquil, Ecuador del 4 al 6 de setiembre de 1994, del Sr. PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAUNDE, Viceministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, así como de los siguientes funcionarios para que participen en la reunión mencionada en los considerandos de la presente Resolución, del 2 al 5 de setiembre de 1994.

Sr. EDUARDO BRANDES SALAZAR
Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

Sra. ELVA RODRIGUEZ PASTOR
Asesora del Viceministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, que ascienden a la suma de US\$ 3,782.86 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA DOS Y 86/100 dólares americanos) serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, según detalle:

Sr. PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAUNDE

Viáticos	US \$	600.00
Pasajes	US \$	378.42
Tarifa de Corpac	US \$	17.70

Sr. EDUARDO BRANDES SALAZAR

Viáticos	US \$	1,000.00
Pasajes	US \$	378.42
Tarifa de Corpac	US \$	17.70

Sra. ELVA RODRIGUEZ PASTOR

Viáticos	US \$	1,000.00
Pasajes	US \$	378.42
Tarifa de Corpac	US \$	17.70

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga el derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Enbruta del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

Autorizan el viaje de funcionarios de FOPTUR para que participen en diversas ferias internacionales en Corea y Francia

RESOLUCION SUPREMA Nº 054-94-MITINCI

Lima, 6 de setiembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que, el FONDO DE PROMOCION TURISTICA DEL PERU - FOPTUR, tiene entre sus fines, realizar actividades de promoción de la imagen del país y del turismo receptivo e interno;

Que, de acuerdo con dichos fines, el Directorio del FOPTUR ha previsto la participación institucional en las distintas ferias internacionales de Turismo, entre ellas, la "Korea Travel Fair - KOTFA 94" a realizarse en la ciudad de Seoul-Corea, del 19 al 16 de setiembre de 1994;

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)

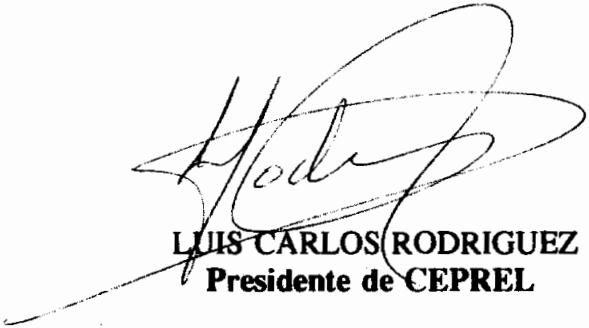
EDEGEL

CIRCULAR N° 25

Lima 30 de setiembre de 1994

REFERENCIA: CONTRATOS DE CONCESION DEFINITIVA

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con enviar adjunta a la presente una copia de las Minutas de los Contratos de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL S. A., a efectos de desarrollar actividades de generación eléctrica con los bienes e instalaciones de cada una de las siguientes centrales hidráulicas: Huinco, Matucana, Callahuanca, Moyopampa y Huampaní, respectivamente.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002200

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)

EDEGEL

CIRCULAR N° 26

Lima, 04 de octubre de 1994

REFERENCIA: BALANCES AUDITADOS

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía adjuntos a la presente el Balance Auditado de Inicio al 01 de enero de 1994 de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL) y el Dictamen debidamente suscrito por la firma Auditora Arthur Andersen.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002201

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)**

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 27

Lima, 11 de octubre de 1994

Referencia: PRE-CALIFICACION

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), al amparo de lo dispuesto en el inciso 1.3.9 y en el punto 5.9 de las Bases, cumple con informar que, luego del proceso de presentación, evaluación y subsanación de Credenciales, los siguientes Postores han adquirido la condición de Postores Pre-Calificados, encontrándose en consecuencia, hábiles para presentar la Oferta Económica (Sobre N° 2):

- COMANGEN LTD.
- INVERSORA ELECTRICA ANDINA S. A.
- GENERANDES CO.
- PERUVIAN LIGHT & POWER LTD.
- PERELEC S. A.



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL**

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 28

Lima 14 de octubre de 1994

REFERENCIA : MODIFICACIÓN A LAS BASES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA S.A., (CEPREL), por disposición del Ministerio de Energía y Minas y al amparo de lo previsto en el literal g) del punto 3.1 de las Bases, cumple con comunicar la decisión de incorporar en las condiciones a ser exigidas al Adjudicatario del 60% de las acciones de EDEGEL S.A. en el Concurso, la asunción de un compromiso de inversión de por lo menos US\$ 50 millones que se destinarán exclusivamente al incremento de la capacidad de generación eléctrica con recursos hidráulicos en EDEGEL S.A. La inversión antes señalada deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco años, contado a partir de la Fecha de Cierre.

Dentro de los documentos a presentarse como parte del Sobre N° 2, deberá incluirse una Carta Compromiso de Inversión, debidamente firmada por el Representante Legal del Postor, conforme al modelo que se anexa a la presente Circular.

Adicionalmente, el Contrato de Compra-Venta de Acciones se modificará para las obligaciones que suponen para la COMPRADORA la asunción del Compromiso de Inversión en referencia.

Con la finalidad que los Postores estudien los efectos de este compromiso de inversión en su Oferta Económica y en el Contrato de Compra-Venta de Acciones, el Cronograma del Concurso para la Venta del 60% de las acciones Clase "A" de EDEGEL S.A., queda modificado conforme a lo que se indica a continuación.

- a. Fecha de emisión de la versión final del Contrato de Compra Venta de acciones, Anexo 1 de las Bases.
Día Jueves 27 de octubre de 1994

062203

- b. Fecha de Presentación del Sobre N° 2, Propuesta Económica:
Día jueves 10 de noviembre de 1994
- c. Fecha de Cierre
Día jueves 15 de diciembre de 1994

Adjunto a la presente Circular se incluye una relación de algunos posibles proyectos a ser desarrollados.

Quedan modificadas todas las disposiciones de las Bases que se opongan a lo indicado en la presente Circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002204

Lima, 14 de octubre de 1994

Señores
COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION
DE ELECTROLIMA S. A.
CEPREL
Presente.-

Postor: _____

Ref.: Concurso Público Internacional
con Pre-Calificación para la
Venta de las Acciones Clase "A"
de EDEGEL

Estimados señores:

Por medio de la presente, y en conformidad con la modificación de las Bases dispuesta por la Circular N°, asumimos frente a ustedes y a Electrolima S. A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, el compromiso unilateral e irrevocable de efectuar una inversión que, como mínimo, ascienda a la suma de Cincuenta Millones de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$50'000,000), que se destinará única y exclusivamente a incrementar la capacidad de generación de energía eléctrica con recursos hidráulicos en la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S. A. (EDEGEL S. A.)

Este compromiso unilateral e irrevocable unicamente será válido en la hipótesis de resultar Adjudicatarios en el Concurso de la referencia y, en tal situación, será cumplido indefectiblemente por nuestra parte y por EDEGEL S. A. en un plazo máximo de cinco (5) años contado a partir de la Fecha de Cierre.

Desde ya aceptamos, de manera irrevocable, que el cumplimiento del presente compromiso de inversión dentro del plazo correspondiente, estará sujeto a verificación, en la forma y bajo lo términos previstos en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

Muy atentamente,

Firma:.....
Representante Legal

Nombre:.....

Postor:.....

002205

Lista Adjunta a la Circular N° 28

POSIBILIDADES DE EXPANSION DE LA GENERACION

A) CENTRAL HIDROELECTRICA PLATANAL

Potencia Instalada	140 MW.
Energía Anual	822 GWh.
Período de Construcción estimado	4 años

B) AMPLIACION C. H. MATUCANA - 3er. GRUPO

Aumento de potencia Instalada	60 MW.
Período de Construcción estimado	26 meses

C) AMPLIACION C. H. HUINCO - 5to. GRUPO

Aumento de Potencia Instalada	60 MW.
Período de Construcción estimado	28 meses



002206

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL

CIRCULAR N° 29

Lima, 18 de octubre de 1994

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con informar a los Postores Pre Calificados, que por medio de la presente queda revocado el alcance de la Circular N° 28, alcanzada el día viernes 14 de octubre.

Las razones para rescindir la obligación de inversión por un monto no menor a US\$ 50 millones en generación hidráulica, toma como fundamento las manifestaciones emitidas por los Postores Pre Calificados, consistentes en su interés para invertir no sólo en generación hidráulica sino también en generación térmica, en montos que superan la cifra antes indicada.

En este contexto, y con la finalidad de resolver cualquier incertidumbre, que se hubiere suscitado se ha resuelto mantener las condiciones del Concurso establecidas antes de la emisión de la Circular antes indicada.

Asimismo, conforme al alcance del punto 1.3 de las Bases que indica que las fechas referidas en éste punto y a lo largo de estas Bases son referenciales; CEPREL mediante esta Circular modifica el Cronograma del Concurso según se detalla a continuación:

1.3 Cronograma del Concurso

1.3.11 Jueves 27 de octubre de 1994, 17:00 horas:

- (i) Vencimiento del plazo durante el cual el CEPREL deberá notificar a los interesados su decisión en relación con todas las impugnaciones que hayan podido presentarse en conexión con la evaluación de Credenciales;

- (ii) Fecha de emisión de la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases, y;
- (iii) Vencimiento del plazo para someter a CEPREL consultas sobre las Bases y sus Anexos o Circulares anteriores, excepto el Anexo 1.

1.3.12 Viernes 28 de octubre de 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual todo Postor deberá presentar ante CEPREL la comunicación en cuanto a cualquier variación de las participaciones en el Postor Pre-Calificado conforme al punto 5.10.

1.3.13 Lunes 31 de octubre de 1994, 11:00 horas:

Fecha en la cual CEPREL concluirá la emisión de Circulares;

1.3.14 Jueves 03 de noviembre de 1994, 11:00 horas:

- (i) Vencimiento del plazo durante el cual se puede visitar la Sala de Datos y demás instalaciones de acuerdo al Capítulo III y;
- (ii) Hora y fecha para la presentación del Sobre Nro. 2 por un Postor Pre-Calificado;

1.3.15 Jueves 03 de noviembre de 1994, 11:30 horas:

Realización del acto en el que se procederá a la apertura de todos los Sobres Nro. 2 presentados por los Postores Pre-Calificados y al anuncio público por CEPREL de la Adjudicación de la Buena Pro;

1.3.16 Miércoles 09 de noviembre de 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar ante CEPREL una impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro;

1.3.17 Viernes 11 de noviembre de 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual se notificara la resolución de toda impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL sobre las Ofertas Económicas y la Adjudicación de la Buena Pro;

1.3.18 Martes 15 de noviembre 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar un recurso de apelación ante COPRI respecto de la decisión de CEPREL;

1.3.19 Martes 22 de noviembre de 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual se notificara la resolución de todo recurso de apelación relativo a la evaluación de las Ofertas Económicas efectuada por CEPREL y a la Adjudicación de la Buena Pro;

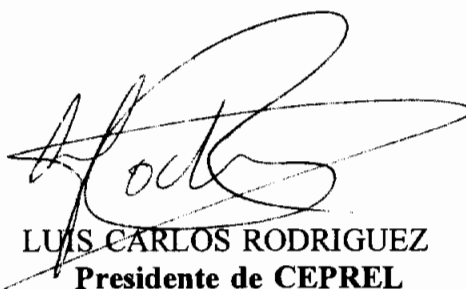
1.3.20 Miércoles 14 de diciembre de 1994, 12:00 horas:

Fecha de Cierre;

1.3.21 Viernes 10 de marzo de 1995, 17:00 horas:

Fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre-Calificados decidan extender su validez.

Todas las fechas referidas en este punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. **CEPREL** podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en este punto 1.3 se rigen por horas de la Ciudad de Lima.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

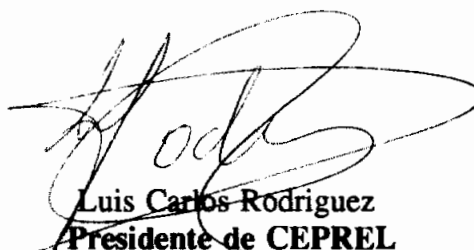
EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 30

Lima, 18 de octubre de 1994

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme a los lineamientos operativos de la Comisión de Privatización (COPRI), cumple con comunicar a los Postores Pre Calificados, el Precio Base correspondiente al 60% de las acciones de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. EDEGEL S.A., el mismo que expresado en millones de dólares se indica a continuación:

Rubro	Montos en Obligaciones Elegibles por el 60% de las acciones de EDEGEL	Monto en Efectivo por el 60% de las acciones de EDEGEL	PRECIO BASE por el 60% de las Acciones
EDEGEL S.A.	100	430	530



Luis Carlos Rodríguez
Presidente de CEPREL

002210

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

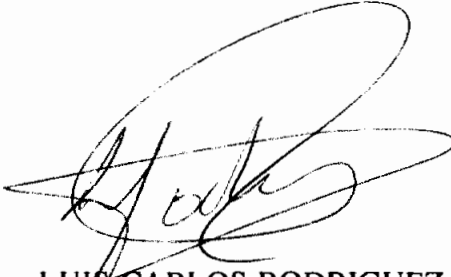
EDEGEL S. A.

CIRCULAR Nº 31

Lima, 21 de octubre de 1994

Referencia: CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía el cuarto proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, el cual considera las sugerencias propuestas por los Adquirentes hasta el martes 08 de setiembre inclusive. Se ha previsto que de la revisión de este cuarto proyecto se formulen nuevas sugerencias, las cuales podrán ser presentadas hasta el día 24 de octubre de 1994.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002211

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 32

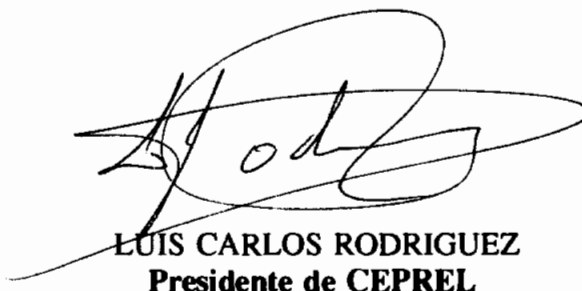
Lima, 24 de octubre de 1994

Referencia: Coeficiente de Referencia

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con informar a los Postores Pre - Calificados, de acuerdo con la Circular N° 24 y conforme con la Ley N° 26250 sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, que el Coeficiente de Referencia y el Porcentaje Variable a los que se hace mención en el Artículo Duodécimo del Decreto N°17-94-EF, tal como quedó modificado por el Decreto N° 117-94-EF son:

- Coeficiente de Referencia: 60.82%
- Porcentaje Variable: 10.00%

Dichos Coeficiente de Referencia y Porcentaje Variable se aplicaran para los fines que establece la Ley N° 26250 y su reglamento.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002212

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 33

Lima, 26 de octubre de 1994

Referencia: INFORMACION ADICIONAL

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunta a la presente Circular la siguiente información :

- Informe Estadístico de Producción e Hidrología - agosto 1994
- Informe Estadístico de Producción e Hidrología - setiembre 1994
- Información Económica al 30 de setiembre de 1994



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

002213

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 34

Lima, 27 de octubre de 1994

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), dentro de los alcances que establecen las Bases, cumple con comunicar a los Postores Pre-Calificados que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en su condición de organismo rector máximo del proceso que es materia del presente Concurso, ha adoptado en su sesión del día 25 de octubre pasado, aprobar la ampliación del Cronograma de la subasta convocada para la venta de las acciones de propiedad del Estado en la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. EDEGEL, así como las modificaciones que fuera necesario efectuar a las Bases de la misma, a fin de definir condiciones que coadyuven a afianzar el éxito del proceso, fortalecer la competencia y asegurar la adecuada atención de la demanda energética, de acuerdo a lo solicitado por el Comité Especial de la empresa ELECTROLIMA S.A mediante comunicación N° 543-94 de fecha 25 de octubre de 1994.

La comunicación del CEPREL antes enunciada, contiene la solicitud a COPRI de aprobar la ampliación del proceso de venta de EDEGEL, la modificación de las Bases del Concurso para la venta de las acciones de EDEGEL S.A. a fin de definir condiciones que coadyuven a afianzar el éxito del proceso, fortalecer la competencia y asegurar la adecuada atención de la demanda energética, así como la revisión de los parámetros utilizados para la determinación del Precio Base, de la forma de pago y de los instrumentos de pago a ser utilizados.

En este contexto, una vez concluidas las actividades antes el CEPREL anunciará el nuevo cronograma a ser aplicado en el proceso de venta de EDEGEL S.A.


Luis Carlos Rodríguez
Presidente del Comité de Privatización
de ELECTROLIMA

002214

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL S. A.

CIRCULAR N° 35

Lima, 03 de noviembre de 1994

Referencia:

- a) **Decreto Supremo N° 43-94-EM**
- b) **Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 008-94 P/CTE**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que el 28 y 29 de octubre de 1994, el Ministerio de Energía y Minas y la Comisión de Tarifas Eléctricas, publicaron en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 43-94-EM, en el cual se modifican diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas; y la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 008-94 P/CTE que fija precios en barra y las condiciones de aplicación para los suministros de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad. Los dispositivos antes mencionados se adjuntan a la presente Circular.

LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente del Directorio

002215

ENERGIA Y MINAS**Modifican diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas**

DECRETO SUPREMO N° 43-94-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-93-EM de fecha 19 de febrero de 1993, modificado por Decreto Supremo N° 02-94-EM de fecha 10 de enero de 1994, se aprobó el Reglamento del Decreto Ley N° 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas";

Que, de la experiencia recogida en el transcurso de su vigencia, es recomendable precisar algunos de los procedimientos y efectuar las aclaraciones que permitan llevar a cabo en forma adecuada la finalidad que persigue la Ley de Concesiones Eléctricas y lograr una mayor transparencia en la fijación de los precios de la potencia y energía, así como de los demás conceptos que contienen las referidas normas;

Que, para el cabal cumplimiento de dichos objetivos es necesario precisar, modificar o ampliar algunas de las disposiciones del Reglamento citado; y,

De conformidad con el Inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 22°; Artículo 58°; Artículo 81°; Artículo 100°; Artículo 101°, Inciso c) del Artículo 132°; Artículo 135°; Artículo 184°; Artículo 191°; Inciso f) del Artículo 201° y Artículo 215° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 02-94-EM, en la forma que a continuación se señala:

Artículo 22°.- Añadir Inciso i)

"(i) Fijar, revisar y modificar los montos que deberán pagar los usuarios del Servicio Público de Electricidad por todos los conceptos señalados en el Artículo 163° del Reglamento".

Artículo 58°.- Añadir Inciso d)

"d) Otras informaciones que la Dirección considere pertinente respecto al servicio".

Artículo 81°.- Inciso a)

"Entidades cuya potencia efectiva de generación sea superior al 2% de la potencia efectiva de generación del sistema interconectado y comercialicen más del 35% de su energía producida; y,"

Artículo 100°.-

"Las transferencias de potencia de punta, energía activa y energía reactiva entre integrantes del COES, será expresada en kilovatios, kilovatios-hora, y en kilovoltioamperio reactivo-hora, respectivamente."

Artículo 101°.-

"Ningún integrante del COES podrá contratar con sus usuarios, más potencia y energía firme que las propias y, las que tenga contratada con terceros, pertenezcan o no al COES."

Artículo 132°.- Inciso c.)

"Cuando el régimen de uso de los sistemas no permite identificar responsables individuales por el flujo en las mismas."

Artículo 135°.-

"El ingreso tarifario para el Sistema Principal de Transmisión, a que se refiere el Artículo 60° de la Ley, y el correspondiente al Sistema Secundario de Transmisión, será calculado por el respectivo COES, como la suma de los saldos resultantes para el titular del sistema de transmisión, derivados de las transferencias de energía y potencia de punta a que se refieren los Artículos 107° y 109° del Reglamento, evaluados para el período de un año. El pago por este concepto se efectuará según lo establecido en el Artículo 108° del Reglamento."

Artículo 184°.- Incisos a.) al h.)

- "a.) 1 Para usuarios con un consumo igual o inferior a 30 kWh;
- b.) 3 Para usuarios con un consumo superior a 30 kWh hasta 100 kWh;
- c.) 5 Para usuarios con un consumo superior a 100 kWh hasta 150 kWh;
- d.) 10 Para usuarios con un consumo superior a 150 kWh hasta 300 kWh;
- e.) 15 Para usuarios con un consumo superior a 300 kWh hasta 500 kWh;
- f.) 30 Para usuarios con un consumo superior a 500 kWh hasta 1000 kWh;
- g.) 50 Para usuarios con un consumo superior a 1000 kWh hasta 5000 kWh;
- h.) 250 Para usuarios con un consumo a 5000 kWh."

Artículo 191°.- Primer párrafo

"La encuesta a que se refiere el Artículo 100° de la Ley, se llevará a cabo en el primer trimestre de cada año por una empresa consultora especializada, seleccionada y contratada por el concesionario entre las que tenga precalificada la Dirección, quien establecerá los términos de referencia del contenido de la referida encuesta".

Artículo 201°.- Inciso f.)

"Por aplicar tarifas o fórmulas de reajuste fijadas por la Comisión sin la publicación previa a que se refiere el Artículo 152° del Reglamento."

Artículo 215°.- Segundo Párrafo

"Dicho valor será equivalente al Precio Básico de la Energía, calculado según el Artículo 125° del Reglamento, del bloque horario fuera de punta."

Artículo 2°.- Prorróguese la vigencia de la Quinta Disposición Transitoria del D.S. N° 009-93-EM para los Sistemas Eléctricos Sur Este (SISE) y Sur Oeste (SISO), hasta la puesta en servicio de la línea de transmisión que los interconecte.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Fijan precios en barra y las condiciones de aplicación para los suministros de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS N° 008-94 P/CTE

Lima, 28 de octubre de 1994

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Vistos los informes de los Comités de Operación Económica del Sistema Interconectado Centro-Norte y Sur; así como el Informe SEG/CTE N° 012-94 elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Tarifas Eléctricas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Decreto Supremo N° 043-94-EM; y,

Estando a lo acordado por su Consejo Directivo en su Sesión N° 021-94;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijase los siguientes Precios en Barra y las condiciones de aplicación para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas, que se efectúan desde las subestaciones de generación - transporte que se señalan.

1. PRECIOS DE BARRA

1.1 PRECIOS DE BARRA EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Las subestaciones de referencia están constituidas por las subestaciones base y las subestaciones de las centrales generadoras.

A) PRECIOS DE BARRA EN SUBESTACIONES BASE

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las subestaciones denominadas bases (S.E.B.), para los niveles de tensión que se indican

Subestaciones Base	Tensión KV	PPM S/kw-mes	PCSPT S/kW.h	CPSEE cm.S/kW.h	PMP cm.S/kW.h	PEMF cm.S/kW.h
SISTEMA INTERCONECTADO CENTRO NORTE						
Pura Oeste	220	14.13	2.06	1.88	13.86	5.55
Chiclayo Oeste	220	13.89	2.06	0.00	13.67	5.47
Guadalupe	220	13.85	2.06	0.00	13.68	5.47
Trujillo Norte	220	13.67	2.06	0.00	13.59	5.44
Chimbote I	220	13.01	2.06	0.00	13.03	5.21
Paramonga	220	12.61	2.06	0.00	12.50	5.00
Zapallar	220	12.35	2.06	0.00	12.09	4.84
Ventanilla	220	12.39	2.06	0.00	12.11	4.85
Lima (1)	220	12.47	2.06	0.00	12.17	4.87
Independencia	220	12.11	2.06	0.00	11.68	4.67
Ica	220	12.25	2.06	0.65	11.79	4.72
Marcona	220	12.43	2.06	1.72	11.97	4.79
Huancavelica	220	11.68	2.06	0.00	11.35	4.54
Mantaro	220	11.50	2.06	0.00	11.21	4.49
Pachachaca	220	12.01	2.06	0.00	11.71	4.69
Huayucachi	220	11.76	2.06	0.00	11.46	4.58
Callahuanca	220	12.15	2.06	0.00	11.86	4.75
Huailanca	138	12.33	2.06	0.00	12.47	4.99

SISTEMA SUR ESTE						
Machupicchu	138	12.28	0.00	0.00	4.71	2.20
Cusco (2)	138	12.96	0.00	0.00	5.00	2.31
Combapata	138	13.48	0.00	0.43	5.46	2.61
Tintaya	138	13.92	0.00	1.68	5.72	2.72
Ayaviri	138	14.21	0.00	2.30	5.85	2.75
Azángaro	138	14.34	0.00	2.70	5.92	2.77
Juliaca	138	14.56	0.00	3.46	6.03	2.80

SISTEMA SUR OESTE						
Socabaya	138	14.01	0.00	0.00	7.55	5.35
Toquepala	138	13.69	0.00	0.50	7.49	5.38
Aricota	138	13.52	0.00	1.07	7.44	5.38
Aricota	66	13.31	0.00	1.32	7.37	5.37
Tomasiri	66	13.52	0.00	2.21	7.81	5.55
Tacna	66	13.61	0.00	2.87	8.06	5.66

SISTEMAS AISLADOS						
Típico A (3)	MT	15.46	0.00	0.00	13.22	13.22
Típico B (4)	MT	15.46	0.00	0.00	9.34	9.34
Típico C (5)	MT	15.46	0.00	0.00	10.61	10.61
Típico D (6)	MT	18.24	0.00	0.00	15.59	15.59
Típico E (7)	MT	18.24	0.00	0.00	11.02	11.02

Notas:

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan Electrolima 220 kV y San Juan Electoperú 220 kV
- (2) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV
- (3) S.E.B. Típico A: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, y una demanda máxima anual menor que 12 MW
- (4) S.E.B. Típico B: Otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos C, D y E siguientes

- (5) S.E.B. Típico C: Sistema Aislado Pucallpa, perteneciente a la Empresa ElectroCentro.
- (6) S.E.B. Típico D: Idéntico al Sistema Típico A, para la Empresa Electro-Oriente.
- (7) S.E.B. Típico E: Sistema Aislado Iquitos, perteneciente a la Empresa Electro-Oriente

Donde:

- PPM Precio de la Potencia Marginal de Punta, expresado en S/kW-mes.
- PPB Precio de Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/kW-mes
- PCSPT Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión, expresado en S/kW-mes
- CPSEE Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía para las Subestacio-

nes Base del Sistema Secundario de Transmisión, expresado en céntimos de S/kW.h.

PEMP : Precio de Energía Marginal en Horas de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/kW.h.

PEMF : Precio de Energía Marginal en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/kW.h.

PEBP : Precio de Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/kW.h.

PEBF : Precio de Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/kW.h.

Se define:

$$\begin{aligned} \text{PEBP} &= \text{PEMP} + \text{CPSEE} & (1.1) \\ \text{PEBF} &= \text{PEMF} + \text{CPSEE} & (1.2) \\ \text{PPB} &= \text{PPM} + \text{PCSPT} & (1.3) \end{aligned}$$

En el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Subestaciones de cada Sistema, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de las fórmulas (1.1), (1.2) y (1.3).

B) PRECIOS DE BARRA EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio de Barra de la energía en una subestación de central generadora, cuyo flujo neto de energía sea predominante hacia otra subestación con Precio de Barra definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio de Barra de la energía en la Subestación con Precio de Barra definido entre el correspondiente factor de pérdida marginal de energía.

El Precio de Barra de la potencia de punta en la Subestación de central generadora, se determinará dividiendo el Precio de Barra de la potencia de punta de la Subestación con Precio de Barra definido entre el factor de pérdida marginal de potencia.

En el caso de subestaciones en que el flujo predominante aporte a otra subestación con Precios de Barra definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Los factores de pérdidas marginales se obtienen con las fórmulas indicadas en el numeral 1.2.

1.2 PRECIOS DE BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios de Barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

Los Precios de Barra de la energía serán el resultado de multiplicar los Precios de Barra de la energía en una Subestación de referencia, definida según el procedimiento indicado en el numeral 2.1, por el respectivo factor de pérdidas marginales de energía.

Los Precios de Barra de Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios de Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de referencia, definida según el procedimiento indicado en el numeral 2.1, por el respectivo factor de pérdidas marginales de potencia, agregando a este producto el cargo por peaje secundario y verificando que no se excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las condiciones de aplicación que se establecen en el numeral 2.

El Cargo Base por Peaje Secundario y el Ingreso Tarifario correspondiente, incorpora todos los costos de inversión, operación, mantenimiento y pérdidas de potencia y energía en las instalaciones de transmisión y se compensarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Los factores y cargos a aplicar son:

- Factor de Pérdidas Marginales de Energía (FPME)

$$\text{FPME} = \text{FPET} * (1 + \text{PEL}/100 * \text{L}) \quad (1.4)$$

- Factor de Pérdidas Marginales de Potencia (FPMPT)

$$\text{FPMPT} = \text{FPPT} * (1 + \text{PPL}/100 * \text{L}) \quad (1.5)$$

- Cargo Base por Peaje Secundario (CBPS)

$$\text{CBPS} = \text{CBPST} + \text{CBPSL} * \text{L} * \text{C} \quad (1.6)$$

Donde:

FPET : Factor de Pérdidas marginales de Energía por Transformación. En caso de no existir la transformación el valor de FPET es igual a 1,0.

FPPT : Factor de Pérdidas marginales de Potencia por Transformación. En caso de no existir la transformación el valor de FPPT es igual a 1,0.

PEL : Pérdidas marginales de Energía por Transmisión, en %/km.

PPL : Pérdidas marginales de Potencia por Transmisión, en %/km.

L : Longitud de la línea de transmisión, en km.

C : Variable dependiente de los MW. *km. totales retirados de cada línea, según se detalla más adelante.

CBPS : Cargo Base por Peaje Secundario, en S/kW-mes.

CBPST : Cargo Base por Peaje Secundario por Transformación, en S/kW-mes. En caso de no existir la transformación el valor de CBPST es igual a 0,0.

CBPSL : Cargo Base por Peaje Secundario por transporte, en S/kW-mes-km.

Los valores de FPET, FPPT, PEL, PPL, L, C, CBPST y CBPSL se indican a continuación:

a) CARGOS POR PERDIDAS MARGINALES DE POTENCIA Y DE ENERGIA

POR TRANSFORMACION:

Relación de Transformación	FPPT	FPET
De MAT a AT	1,0088	1,0052
De MAT a MT	1,0242	1,0142
De AT a MT	1,0153	1,0089

Donde:

MAT : Muy Alta Tensión, mayor a 100 kV.

AT : Alta Tensión, igual o mayor que 30 kV y menor o igual a 100kV.

MT : Media Tensión, mayor que 440 V y menor a 30 kV.

Nota : En caso de existir transformación de 220kV a 138 kV, los cargos por pérdidas marginales de potencia y energía serán: 1,0040 y 1,0025 respectivamente.

POR TRANSPORTE:

Nivel de Tensión	PPL %/km	PEL %/km
220 kV	0,0510	0,0426
110 a 138 kV	0,0598	0,0500
Menor a 100 kV	0,1158	0,0968

b) CARGO BASE POR PEAJE SECUNDARIO POR TRANSFORMACION (CBPST)

Sistema	MAT a AT S/kW-mes	MAT a MT S/kW-mes	AT a MT S/kW-mes
S.I.C.N.: Lima Metro	0,643	1,442	0,799
S.I.C.N.: Otros	0,841	2,232	1,391
S.S.O.	0,775	2,166	1,391
S.S.E.	0,775	2,166	1,391

Donde:

S.I.C.N. Sistema Interconectado Centro Norte.

S.S.O. Sistema Sur Oeste.

S.S.E. Sistema Sur Este.

Nota : En caso de existir transformación de 220kV a 138 kV, los Cargos por Peaje Secundario por Transformación será de: 0,420 S/kW-mes

c) CARGO BASE POR PEAJE SECUNDARIO POR TRANSPORTE (CBPSL)

Nivel de Tensión S/(kW·mes·km)

En 220 kV	0,00986
En 138 kV	0,02087
En AT : Lima Metropolitana	0,02290
En AT : Resto	0,02698

d) VARIABLE C:

El valor de la variable C para cada línea de transmisión depende de los MW·km totales retirados desde la línea de transmisión considerada, durante el periodo relevante para la facturación, de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones de Aplicación.

El valor de C es como sigue:

- C = 1,0 Si la suma de los MW·km retirados desde el sistema de transmisión es igual o inferior a LI.
- C = 0,7 Si la suma de los MW·km retirados desde el sistema de transmisión es superior a LI e inferior a LS.
- C = 0,3 Si la suma de los MW·km retirados desde el sistema de transmisión es igual o superior a LS.

Los valores de LI y LS son los siguientes:

Nivel de Tensión	LI	LS
220 kV	15000	20000
110 a 138 kV	6500	8000
AT	1000	1250

En aquellas subestaciones de generación - transporte que no sean bases, con niveles de tensión inferiores a 220 kV, pero ubicadas en zonas geográficas en las cuales existan líneas de tensiones superiores, los precios de barra estarán adicionalmente limitados a los valores máximos de costos de conexión directa calculados según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.

1.3 ACTUALIZACION TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46º y 52º de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en los numerales 1.1 y 1.2 serán actualizados utilizando las siguientes fórmulas de reajuste:

1.3.1 ACTUALIZACION DEL PRECIO DE POTENCIA MARGINAL DE PUNTA (PPM) Y EL CARGO POR PEAJE DE CONEXION AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISION (PCSPT)

- PPM1 = PPM0 * FAPPM (1.7)
- PCSPT1 = PCSPT0 * FAPPM (1.8)
- FAPPM = a * FTC * FTA + b * FPM (1.9)
- FTC = TC / TC0 (1.10)
- FTA = (1.0 + TA) / (1 + TA0) (1.11)
- FPM = IPM / IPM0 (1.12)

Sistema	a	b
S.I.C.N.	0,88	0,12
S.S.O. / S.S.E.	0,80	0,20
Aislado A, B, C, D y E	0,80	0,20

Donde:

- PPM0 = Precio de Potencia Marginal de Punta, publicada en la presente Resolución, en S/kW-mes.
- PPM1 = Precio de Potencia Marginal de Punta, actualizado, en S/kW-mes.
- PCSPT0 = Cargo por Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión, publicado en la presente Resolución, en S/kW-mes.
- PCSPT1 = Cargo por Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión, actualizado, en S/kW-mes.
- FAPPM = Factor de Actualización del Precio de Potencia Marginal de Punta.
- FTC = Factor del Tipo de Cambio.
- FTA = Factor de la Tasa Arancelaria.
- FPM = Factor del Precio al Por Mayor.
- TC = Valor de referencia para el dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica, determinado por el valor promedio para cobertura de importaciones (valor venta) calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta correspondiente al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

- TC0 = Tasa de Cambio inicial igual a S/2,24 por US\$
- TA = Tasa Arancelaria vigente para la importación del equipo electromecánico de generación - transmisión.
- TA0 = Tasa Arancelaria inicial igual a 15%.

Se utilizarán los valores de TC y TA vigentes al último día del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean publicadas.

- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPM0 = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 1154,03

1.3.2 ACTUALIZACION DEL PRECIO DE ENERGIA MARGINAL EN LAS SUBESTACIONES BASE DEL SISTEMA (PEMP y PEMF)

- PEMP1 = PEMF0 * FAPEM (1.13)
- PEMF1 = PEMF0 * FAPEM (1.14)
- FAPEM = d * FTC * FTA + e * FD2 + f * FR6 (1.15)
- FD2 = PPD2 / PPD20 (1.16)
- FR6 = PPR6 / PPR60 (1.17)

Sistema	d	e	f
S.I.C.N.	0,198	0,744	0,058
S.S.O. / S.S.E.	0,360	0,146	0,494
Aislado A y D	0,330	0,670	0,000
Aislado B, C y E	0,320	0,000	0,680

Donde:

- PEMP0 = Precio de la Energía Marginal para las Subestaciones Base en Horas de Punta publicada en la presente Resolución, en céntimos de S/kW.h.
- PEMF0 = Precio de la Energía Marginal para las Subestaciones Base en Horas Fuera de Punta publicada en la presente Resolución, en céntimos de S/kW.h.
- PEMP1 = Precio de la Energía Marginal para las Subestaciones Base en Horas de Punta actualizado, en céntimos de S/kW.h.
- PEMF1 = Precio de la Energía Marginal para las Subestaciones Base en Horas Fuera de Punta actualizado, en céntimos de S/kW.h.
- FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía Marginal en las Subestaciones Base del Sistema.
- FD2 = Factor del precio del petróleo Diesel Nº2.
- FR6 = Factor del precio del petróleo Residual Nº6.
- PPD2 = Precio de Paridad del Petróleo Diesel Nº 2 base en la ciudad de Lima, al último día del mes anterior, en S/Gln.
- PPD20 = Precio inicial de Paridad del Petróleo Diesel Nº 2 base en la ciudad de Lima, 1,46 S/Gln.
- PPR6 = Precio de Paridad del petróleo Residual Nº6 base en la ciudad de Lima, al último día del mes anterior, en S/Gln.
- PPR60 = Precio inicial de Paridad del Petróleo Residual Nº 6 base en la ciudad de Lima, 0,69 S/Gln. Factores FTC y FTA definidos en el numeral 1.3.1

El precio de Paridad se obtiene del Precio ex planta de Petroperú (PXP) en la Ciudad de Lima, evaluado por la siguiente expresión:

$$\begin{aligned} \text{PPD2} &= \text{FXPD2} \cdot \text{F1} \cdot \text{F2} \\ \text{PPR6} &= \text{FXPR6} \cdot \text{F1} \cdot \text{F3} \end{aligned}$$

Donde:

- FXPD2** : Precio ex planta Petroperú del petróleo Diesel N° 2, al último día del mes anterior.
- FXPR6** : Precio Ex-planta Petroperú del petróleo Residual N° 6, al último día del mes anterior.
- F1** : Factor relacionado al Impuesto General a las Ventas (IGV), cuyo valor inicial es 1/1,18.
- F2** : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Diesel N°2, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,47.
- F3** : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Residual N° 6, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,65.

Los valores de PPD2 y PPR6 serán revisados mensualmente por la Comisión de Tarifas Eléctricas, la cual comunicará a las Empresas Generadoras si hubiese variación.

1.3.3 ACTUALIZACION DEL CARGO BASE POR PEAJE SECUNDARIO POR TRANSFORMACION (CBPST)

$$\begin{aligned} \text{CBPST1} &= \text{CBPST0} \cdot \text{FACBPST} & (1.18) \\ \text{FACBPST} &= g \cdot \text{FTC} \cdot \text{FTA} + h \cdot \text{FPM} & (1.19) \end{aligned}$$

Donde:

- CBPST0** = Cargo Base por Peaje Secundario por Transformación, publicada en la presente Resolución, en S/kW-mes.
- CBPST1** = Cargo Base por Peaje Secundario por Transformación, actualizado, en S/kW-mes.
- FACBPST** = Factor de Actualización del Cargo Base por Peaje Secundario por Transformación.

$$\begin{aligned} g &= 0,55 \\ h &= 0,45 \end{aligned}$$

Factores FTC, FTA y FPM definidos en el numeral 1.3.1

1.3.4 ACTUALIZACION DEL CARGO BASE POR PEAJE SECUNDARIO POR TRANSPORTE (CBPSL) Y CARGO POR PEAJE SECUNDARIO EQUIVALENTE EN ENERGIA PARA LAS SUBESTACIONES BASE DEL SISTEMA (CPSEE)

$$\begin{aligned} \text{CBPSL1} &= \text{CBPSL0} \cdot \text{FACBPSTL} & (1.20) \\ \text{CPSEE1} &= \text{CPSEE0} \cdot \text{FACBPSTL} & (1.21) \\ \text{FACBPSTL} &= i \cdot \text{FTC} \cdot \text{FTA} + j \cdot \text{FPM} & (1.22) \end{aligned}$$

Nivel de Tensión	i	j
220 kV	0,354	0,646
138 kV	0,380	0,620
AT	0,450	0,550

Donde:

- CBPSL0** = Cargo Base por Peaje Secundario por transporte, publicada en la presente Resolución, en S/kW-mes-km.
- CBPSL1** = Cargo Base por Peaje Secundario por transporte, actualizado, en S/kW-mes-km.
- CPSEE0** = Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía para las Subestaciones base del sistema, publicada en la presente Resolución, y expresada en céntimos de S/kW.h.
- CPSEE1** = Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía para las Subestaciones base del sistema, actualizado, y expresada en céntimos de S/kW.h.
- FACBPSTL** = Factor de Actualización del Cargo Base por Peaje Secundario por transporte.

Factores FTC, FTA y FPM están definidos en el numeral 1.3.1

1.3.5 APLICACION DE LAS FORMULAS DE REAJUSTE

Las fórmulas de reajuste, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FACBPST, FACBPSTL) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los Precios de Energía en las Subestaciones Base del Sistema, se evaluarán según las fórmulas (1.1) y (1.2) luego de actualizar el Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía Marginal (PEMP y PEMF).

Los Precios de Potencia en las Subestaciones Base del sistema, se evaluarán según la fórmula (1.3) luego de actualizar el Precio de Potencia Marginal de Punta (PPM) y el Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

2. CONDICIONES DE APLICACION

2.1 SUBESTACION DE REFERENCIA A CONSIDERAR PARA EFECTOS DEL CALCULO DE PRECIOS DE BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Para efectos de establecer los precios de barra que rijan en subestaciones de generación - transporte diferentes a las denominadas de referencia en el numeral 1.1, se debe utilizar la subestación de referencia que en conjunto con los sistemas de transporte correspondientes, permita minimizar el costo medio de abastecimiento para un consumo con factor de carga mensual igual a 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

Para fines de incorporar el efecto de diversidad a que se refiere el numeral 2.8, el cliente podrá solicitar que los Precios de Barra se calculen sobre la base de otras subestaciones de referencia, a un nivel más alto de tensión de suministro.

2.2 METODOLOGIA PARA ESTABLECER LA DISTANCIA ENTRE UNA SUBESTACION DE REFERENCIA Y OTRA SUBESTACION DE GENERACION - TRANSPORTE

Para establecer la distancia entre una subestación de referencia y otra subestación de generación - transporte se utilizará la distancia a lo largo de las líneas de transmisión eléctrica que puedan permitir la interconexión. Las líneas a considerar son aquellas establecidas mediante concesión o que utilicen en su trazado bienes de uso público, independientemente de sus características técnicas y de si los circuitos operan o no normalmente cerrados.

En el caso de existir varias líneas de interconexión se utilizarán aquellas que impliquen el menor precio medio mensual en la subestación de suministro, considerando para efectos de la comparación un consumo teórico con factor de carga mensual igual a 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

El conjunto de líneas que integren la trayectoria que origina el menor precio medio mensual se denominará Trayectoria de Costo Mínimo (TCM).

2.3 CALCULO DE LOS MEGAWATTS*KILOMETRO (MW*km).

Para efectos de determinar los MW*km. totales retirados desde un sistema de transmisión al cual pertenece la subestación de generación - transporte diferente a la de referencia, se deberá sumar, con independencia de la propiedad de las líneas, los MW*km. de todos los retiros individuales efectuados desde el sistema de transmisión comprendido entre dicha subestación y la subestación de referencia definida en los términos señalados en el numeral 2.1, suponiendo C=1,0.

Para determinar los Megawatts (MW) retirados desde un sistema de transmisión, su propietario o

arrendatario, según sea el caso, deberá establecer los valores de potencia máxima retiradas en horas de punta en cada subestación de retiro, durante los últimos doce meses, sean éstos propios o de terceros.

Los kilómetros (km.) a asignar a cada retiro será la distancia definida en el numeral 2.2, en el nivel de tensión considerado, entre la subestación de retiro y la subestación de referencia definida, para cada subestación de retiro, en los términos señalados en el numeral 2.1, suponiendo $C=1,0$.

Este cálculo de los $MW \cdot km$ se efectuará para líneas de un mismo nivel de tensión.

En el caso de líneas de nivel de tensión diferente al de la subestación de suministro, se calculará una línea de longitud equivalente a la tensión de suministro, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Leq = L * (CM / CMeq)$$

Donde:

- Leq** : Longitud equivalente de la línea a la tensión de suministro, en km.
L : Longitud de la línea real, en km.
CM : Cargo Base por Peaje Secundario por transporte de la línea real, en S/kW -mes-km.
CMeq : Cargo base por peaje secundario por transporte a la tensión de la línea suministradora, en S/kW -mes-km.

Los propietarios o arrendatarios de cada sistema de transmisión deberán proporcionar la información necesaria para estos efectos al dueño del sistema de transmisión de donde provenga el flujo de energía.

En caso que la subestación de retiro pueda ser alimentada en condiciones normales de operación por más de dos circuitos, el propietario o arrendatario podrá convenir con quien efectúa el retiro la determinación de los $MW \cdot km$ a través de un procedimiento diferente al que aquí se establece, con el fin de repartir los MW retirados a través de dichas instalaciones.

2.4 COSTOS DE CONEXION DIRECTA

Los Precios de Barra en subestaciones de generación-transporte que no sean Base, aplicables a las ventas en el nivel de media tensión de distribución, estarán limitados a valores máximos, definidos por la alternativa de conexión directa a las líneas de Muy Alta Tensión o Alta Tensión que unan las subestaciones más cercanas.

Estos precios máximos se determinarán comparando mensualmente el precio medio de la electricidad en el nivel de media tensión de distribución, calculado de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 1.2, con el precio medio resultante de considerar la opción de conexión directa con los precios alternativos que se mencionan a continuación:

$$\begin{aligned} PAEMT &= PESR * (1 + u) \\ PAPMT &= PPSR * (1 + u) \\ PMAE &= PAEMT + (PAPMT * 100,0) / (FC * H) \end{aligned}$$

Donde:

- PAEMT** : Precio Alternativo de Energía en Media Tensión, en céntimos de $S/kW \cdot h$. (media ponderada de los precios de energía en punta y fuera de punta).
PAPMT : Precio Alternativo de Potencia en Media Tensión, en S/kW -mes.
PMAE : Precio Medio Alternativo de la Electricidad en Media Tensión, en céntimos de $S/kW \cdot h$.
PESR : Precio de Barra de la Energía en la Subestación de Referencia más cercana, al nivel de tensión igual al de la línea considerada, en céntimos de $S/kW \cdot h$. (media ponderada de los precios de energía en punta y fuera de punta).
PPSR : Precio de Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia más cercana, al nivel de tensión igual al de la línea considerada, en S/kW -mes.
FC : Factor de Carga = 0,55.
H : Horas del mes.
u : Coeficiente determinado por la siguiente fórmula:

Si, DM es mayor que 14 MW:

$$u = 0,227 + 0,016 * KM$$

Si, DM es menor o igual a 14 MW:

$$u = 0,227 + 0,084 * (14 - DM) + 0,016 * KM$$

Donde:

DM : Suma de todas las demandas máximas en horas de punta, vigentes para fines de facturación a nivel de alta tensión de distribución y superiores, expresados en MW.

KM : Menor Distancia Posible en kilómetros, desde la Subestación en que se efectúa la venta a la línea de 138 kV o 220 kV según corresponda.

Esta comparación se efectuará considerando un consumo con demanda máxima en horas de punta igual a la vigente para fines de facturación y con un factor de carga mensual de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

Si el precio medio de la electricidad en la alternativa de conexión directa (PMAE) resulta menor que el precio medio sin considerar dicha opción, se deberán reducir en la misma proporción los precios de energía (punta y fuera de punta) y de potencia correspondientes a la opción que no considera la conexión directa, hasta igualar ambos precios medios. En caso contrario no serán considerados los precios correspondientes a la opción de conexión directa.

Para el caso en que el nivel de tensión de suministro se efectúe a un nivel superior al de media tensión de distribución, se aplicará un procedimiento similar al señalado anteriormente.

2.5 DEFINICION DE CLIENTES

Se considerará Cliente a toda Empresa Distribuidora que reciba energía eléctrica de una Empresa Generadora.

2.6 ENTREGA Y MEDIDA

Cuando la medida se efectúe a una tensión o en una subestación diferente a la de entrega, ésta se afectará por un factor que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión o a la subestación de entrega.

Si la energía se entrega a través de líneas de terceros, serán de cargo del cliente los pagos en que se incurra por compensación del uso de dichas líneas.

Si un mismo cliente recibe energía en dos o más subestaciones de entrega, cada suministro será facturado por separado a los precios de barra correspondientes.

2.7 DEFINICION DE HORAS DE PUNTA, HORAS FUERA DE PUNTA, PERIODO DE AVENIDAS Y PERIODOS DE ESTIAJE DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS

Para los efectos de las disposiciones establecidas en el presente artículo, se entenderá por:

Horas de punta: Horas del día comprendidas entre las 18:00 y las 23:00 horas, pudiéndose exceptuar los días domingos y los días no laborables, cuando lo solicite el cliente, siempre y cuando sean de su cargo los costos adicionales de medición.

Horas Fuera de Punta: horas del día no comprendidas en las horas de punta.

Periodo de Estiaje: Comprende los meses de mayo a noviembre inclusive. Para los Sistemas Aislados con preponderancia térmica, el periodo de estiaje comprenderá todo el año.

Periodo de Avenidas: Meses del año no comprendidos en el Periodo de Estiaje.

Denominase Sistema Aislado con preponderancia térmica a aquel cuya capacidad de producción de energía térmica, en un año de hidrología promedio para las Centrales Hidráulicas, es superior al 50% de la producción total de energía en ese mismo año.

2.8 DETERMINACION DE LA DEMANDA MAXIMA Y DEL CARGO POR DEMANDA MAXIMA

Los clientes podrán optar por cualquiera de los sistemas de facturación siguientes:

1. Demanda máxima leída
2. Potencia contratada

En el caso que un cliente no opte por uno de los sistemas de facturación mencionados, la empresa vendedora le aplicará el sistema de facturación por demanda máxima leída.

Si el cliente estuviere acogido al sistema de demanda máxima leída con varios suministradores simultáneamente, la demanda de facturación será prorrateada entre todos ellos en función de las potencias firmes que tuvieren disponibles para abastecerlo. Estas potencias firmes se determinarán de acuerdo a las normas y procedimientos del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) del sistema eléctrico correspondiente, y si no existiere dicho Comité, se calcularán de acuerdo a las normas y procedimientos del COES del Sistema Interconectado Centro Norte.

Si un mismo cliente recibe energía en dos o más puntos de entrega, cuyos precios de Barra se calculan sobre la base de los precios de Barra en la misma subestación de referencia, los clientes podrán solicitar al vendedor o a los vendedores, que para los fines de facturación, se consideren las demandas máximas de cada punto afectadas por un coeficiente, para compensar el posible efecto de diversidad. El valor de dicho coeficiente y demás normas de aplicación a este respecto se establecerán de común acuerdo entre el vendedor o los vendedores, y el cliente.

Los clientes tendrán el derecho de instalar a su cargo los equipos necesarios de medición y registro de demanda en los grupos de puntos de suministro, para establecer mensualmente el factor de diversidad del grupo correspondiente. En este caso, la demanda máxima en horas de punta a considerar en cada subestación de entrega para fines de facturación será su aporte a la demanda máxima conjunta del grupo de puntos de suministro.

Asimismo, la demanda máxima en horas fuera de punta a considerar en cada subestación de entrega para fines de facturación será su aporte a la demanda máxima conjunta en horas fuera de punta del grupo de puntos de suministro.

La Empresa vendedora tendrá acceso a los equipos de medición para su control e inspección. Lo anterior será igualmente aplicable en el caso de más de un suministrador.

El cargo por demanda máxima y sus excesos es una obligación que se paga en doce cuotas mensuales de acuerdo al procedimiento que se establece a continuación.

2.8.1 DEMANDA MAXIMA LEIDA

Se entenderá por demanda máxima leída al más alto valor de las demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos.

En esta modalidad de facturación se toman como referencia las demandas máximas leídas en horas de punta y en horas fuera de punta, aplicándose para la demanda máxima leída en horas de punta el precio de barra de la potencia de punta en la subestación de entrega.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 41º de la Ley de Concesiones Eléctricas se tomará en cuenta la demanda máxima leída en la hora de punta del período de estiaje.

Para las empresas distribuidoras la facturación mensual de la demanda máxima incluirá los siguientes elementos, los cuales se sumarán en la factura:

- (1) Cargo por demanda máxima de punta.
- (2) Cargo por demanda máxima fuera de punta.
- (3) Recargo por exceso de potencia de punta.

La demanda de facturación de punta, en la cual se basa el cargo por demanda máxima de punta, será el promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en las horas de punta de los meses de estiaje comprendidos dentro de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura.

La demanda de facturación fuera de punta, en la cual se basa el cargo por demanda máxima fuera de punta, será el promedio de las dos más altas deman-

das máximas leídas en las horas fuera de punta de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura.

El cargo por demanda máxima fuera de punta se aplicará a la diferencia entre la demanda de facturación fuera de punta y la demanda de facturación de punta, sólo cuando esta diferencia es positiva. El precio que se aplicará a esta diferencia de demandas máximas será establecido de común acuerdo entre la empresa vendedora y la empresa compradora, y se basará en los costos adicionales de transmisión y transformación en que incurra la empresa vendedora para suministrarla.

El recargo por el exceso de potencia de punta se determinará con la potencia resultante de la diferencia entre los dos valores siguientes:

(a) El promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en las horas de punta de los meses de avenida comprendidos dentro de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura.

(b) La demanda de facturación de punta antes mencionada.

Dicho exceso se calculará si la diferencia (a) menos (b) es positiva y será nula en caso contrario.

El precio que se aplicará al exceso de potencia de punta será el mismo que se aplica para el cargo por demanda máxima fuera de punta.

Se define la potencia conectada a la suma del promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en el año anterior y el crecimiento de la demanda máxima verificada en el último año, siempre que este crecimiento sea positivo. La potencia conectada sólo es aplicable a los aportes reembolsables que deban pagar el cliente por las instalaciones involucradas.

Si la potencia conectada es excedida en más de 5 días, en el período de un año, la empresa vendedora podrá redefinir la potencia conectada en forma inmediata por un monto igual a la suma de la potencia conectada vigente y del máximo exceso registrado, y cobrar los aportes reembolsables correspondientes.

Se entenderá por exceso registrado a la diferencia entre la mayor demanda máxima leída, ocurrida en el período de vigencia y la potencia conectada.

En todo caso, la empresa vendedora no estará obligada a suministrar más potencia que la potencia conectada.

2.8.2 POTENCIA CONTRATADA

En esta modalidad de facturación, las empresas compradoras deberán contratar las demandas máximas que tendrán derecho a tomar en horas de punta y/o fuera de punta.

La contratación de las potencias regirá por un período mínimo de un año, y se realizará en las siguientes condiciones generales:

Aquellas empresas cuya demanda máxima anual se produce durante las horas de punta, deberán contratar una potencia de punta.

Aquellas empresas cuya demanda máxima anual se produce fuera de las horas de punta deberán contratar una potencia fuera de punta y una potencia de punta.

La potencia de punta contratada se facturará mensualmente al precio en barra de la potencia de punta en la Barra de entrega.

A las empresas que contraten potencia fuera de punta, por aquella parte en que la potencia fuera de punta excede de la potencia de punta, se les aplicará un precio establecido de común acuerdo entre la empresa vendedora y la empresa compradora. Dicho precio se basará en los costos adicionales de transmisión y transformación en que incurra la empresa vendedora para suministrar la diferencia entre la potencia fuera de punta y la potencia de punta.

Si en cualquier mes la demanda máxima registrada de una empresa compradora, excede las sumas de las potencias contratadas con diferentes suministradores, este exceso de potencia será prorrateado entre las empresas vendedoras, en proporción a las potencias contratadas que el cliente tenga con cada una de ellas.

La facturación del exceso de potencia de punta registrada sobre la potencia contratada de punta, se hará considerando los siguientes cargos:

- Meses de Estiaje: precio del exceso de potencia, 50% mayor al precio establecido.

- Meses de Avenidas: precio del exceso de potencia será el mismo que se aplica para facturar aquella parte en que la potencia fuera de punta excede a la potencia de punta.

Durante los meses de estiaje, si la suma de las potencias contratadas por una empresa compradora con los diferentes suministradores, es excedida en más de 5 días en el período de vigencia de las potencias contratadas, la empresa compradora estará obligada a recontratar potencia en forma inmediata por un monto igual a la suma de las potencias contratadas vigentes con los diferentes suministradores más el exceso registrado y el crecimiento de la demanda máxima verificada en el último año, siempre que este crecimiento sea positivo.

En todo caso, la empresa vendedora no estará obligada a suministrar más potencia que las contratadas.

Se entenderá por exceso registrado a la diferencia entre la mayor demanda máxima leída (ocurrida durante los meses de estiaje hasta el momento en que se efectúa la recontratación obligada) y la potencia de contrato. El crecimiento registrado se obtendrá como la diferencia entre dicha demanda máxima leída y la mayor demanda máxima leída ocurrida en el mismo período anterior. El período máximo de vigencia de la potencia recontratada será de 12 meses.

Los clientes podrán recontratar una nueva potencia con la respectiva empresa suministradora la que registrará por un plazo mínimo de un año. Durante dicho período los clientes no podrán disminuir su potencia contratada sin el acuerdo de la empresa suministradora. Al término de la vigencia anual del contrato los clientes podrán recontratar la potencia.

2.9 RECARGO POR FACTOR DE POTENCIA PROMEDIO MENSUAL

La facturación por consumos efectuados en instalaciones cuyo factor de potencia promedio mensual sea inferior a 0.85, se recargará en un 0.5% por cada 0.01 en que dicho factor disminuya de 0.85.

2.10 GRAVAMENES E IMPUESTOS

Las tarifas del presente pliego son netas y no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Artículo Segundo.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados por las empresas generadoras empleando las fórmulas tarifarias del artículo precedente. Previamente a su aplicación, los valores deberán comunicarse por escrito a las empresas distribuidoras cada vez que se efectúe el reajuste.

Los pliegos aplicables entrarán en vigencia a partir del tercer día de recibida la comunicación. Simultáneamente, las Empresas Generadoras están obligadas a comunicar por escrito sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales a la Comisión de Tarifas Eléctricas, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión para el Sistema Interconectado Centro Norte y Sistema Sur Oeste, no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 50% del Sistema Aislado Tipo A y 50% del Sistema Aislado Tipo B).

Para el Sistema Sur Este, los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Tipo A.

Dicha comparación se efectuará en la Barra equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 65%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

En caso que los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión sean mayores al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

FLT = PMSA / PMBEMT

Donde:

PMSA: Precio Medio en la Barra Base de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en centimos de S/kWh.

PMBEMT: Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en centimos de S/kWh.

Artículo Cuarto.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley será el correspondiente al Precio de Energía Marginal en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Interconectado Centro Norte (SI CN), Barra Santa Rosa 220 kV;
- Para el Sistema Eléctrico Sur Este (S.S.E), Barra Tintaya 138 kV.

- Para el Sistema Eléctrico Sur Oeste (S.S.O), Barra Socabaya 138 kV.

- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación será recalculado empleando el Factor de Actualización del Precio de la Energía Marginal (FAPEM), en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra de Energía en los respectivos Sistemas Eléctricos.

Artículo Quinto.- Fijase el valor del Costo de Racionamiento en:

- Para el Sistema Interconectado Centro-Norte (SI CN),

- 33.6 ctm S/kWh.

- Para el Sistema Sur Este (S.S.E),

- 38.6 ctm S/kWh.

- Para el Sistema Sur Oeste (S.S.O),

- 35.8 ctm S/kWh.

- Para los Sistemas Aislados:

- 33.6 ctm S/kWh.

Dicho Costo de Racionamiento será recalculado empleando el Factor de Actualización del Precio de la Energía Marginal (FAPEM) en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra de Energía en los respectivos Sistemas Eléctricos.

Artículo Sexto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 1994.

Artículo Séptimo.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.

Presidente
Comisión de Tarifas Eléctricas

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.


CIRCULAR N° 36

Lima, 18 de julio de 1995

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), dentro de los alcances que establecen las Bases, cumple con comunicar a los Postores Pre-Calificados que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en su condición de organismo rector máximo del proceso que es materia del presente Concurso, ha adoptado en su sesión del día 03 de julio pasado, aprobar la reactivación y el Cronograma de la subasta convocada para la venta de las acciones de propiedad del Estado en la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S. A. EDEGEL, así como las modificaciones que fuera necesario efectuar a las Bases de la misma.

En este contexto, por Circular aparte se alcanzará a los Postores Pre-Calificados el nuevo Cronograma a ser aplicado en el proceso de venta de EDEGEL S. A.

Igualmente, el CEPREL al amparo de lo previsto en el literal g) del punto 3.1. de las Bases, modifica el literal e) primer párrafo, punto 3.1. de las mismas, ya que las Consultas deberán dirigirse al Sr. Jean Delboy, actual Gerente del CEPREL.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002225

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

002226

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
1.3.14 (i) Funcionamiento de la Sala de Datos y visita a las instalaciones de acuerdo al Capítulo III.	Mar. 18.07.95	Mar. 03.10.95 17:00 horas
(ii) Hora y fecha para la presentación del Sobre Nº 2.	Mar. 17.10.95 11:00 horas	Mar. 17.10.95 11:30 horas
1.3.15 Inicio del acto en el que se procederá a la apertura de todos los Sobres Nº 2 presentados por los Postores Pre-Calificados y al anuncio público por CEPREL de la Adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 17.10.95 11:00 horas	Mar. 17.10.95
1.3.16 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar ante CEPREL una impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro.	Vie. 20.10.95	Vie. 20.10.95 17:00 horas
1.3.17 Plazo durante el cual se notificará la resolución de los recursos de las impugnaciones.	Lun. 23.10.95	Mie. 25.10.95 17:00 horas
1.3.18 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar recurso de apelación ante COPRI respecto a la decisión de CEPREL.	Jue. 26.10.95	Vie. 27.10.95 17:00 horas
1.3.19 Plazo durante el cual COPRI notificará la resolución de los recursos de apelación.	Lun. 30.10.95	Mie. 01.11.95 17:00 horas
1.3.20 Fecha de Cierre	Jue. 30.11.95 11:00 horas	Jue. 30.11.95
1.3.21 Plazo de vigencia de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre-Calificados decidan extender su validez.	Mar. 17.10.95	Jue. 29.02.96

Todas las fechas referidas en este punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. CEPREL podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en este punto 1.3 se rigen por horas de la Ciudad de Lima.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial de
Privatización de ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 38

Lima, 18 de julio de 1995

REFERENCIA: MODIFICACION PARCIAL PUNTO 5.10 DE LAS BASES, VARIACIONES O NO EN LAS PARTICIPACIONES DE UN POSTOR PRE-CALIFICADO E INFORMACION FINANCIERA

1. Variaciones en las Participaciones luego de la Pre-Calificación. Inciso 5.10 de las Bases.

Siendo que mediante Circular Nº 34 del 27 de octubre de 1994 se interrumpió el referido Concurso, y que conforme al inciso 1.3.13, los Postores Pre-Calificados, de no haberse interrumpido el Concurso, hubiesen podido presentar variaciones en sus participaciones, el CEPREL anuncia a los Postores Pre-Calificados que deberán presentar en el plazo indicado en el inciso 1.3.13, literal (ii) de la Circular Nº37, las variaciones a que haya lugar conforme al punto 5.10 de las Bases con las modificaciones indicadas en el numeral Nº 2 de esta Circular o la ratificación correspondiente.

2. Modificación al Punto 5.10 de las Bases.

El CEPREL conforme a lo indicado en el literal g) del punto 3.1 de las Bases procede a modificar los siguientes incisos y literales del punto 5.10 de las Bases, en la forma siguiente:

5.10.1 Reglas Generales

- a. (ii) "Cualquier accionista del Postor, incluyendo el Inversionista Estratégico, podrá retirarse como accionista del Postor".

5.10.2 Condiciones para las variaciones de la participación accionaria y de los accionistas.

- b. "En el caso del inciso 5.10.1 literal a. (ii), designar un nuevo Inversionista Estratégico".
- c. "La participación que corresponda al Inversionista Estratégico, luego de las variaciones en las participaciones, no podrá ser menor al límite del veinticinco por ciento (25%) que se establece en el punto 2.1 de las Bases"

Quedan modificadas todas las disposiciones de las Bases que se opongan a lo indicado en el presente numeral 2.

3. Ratificación de Participaciones

Por otra parte, siendo que el Concurso se ha suspendido por nueve (9) meses, y solamente a efectos informativos, aquellos Postores Pre-Calificados cuyas participaciones no hayan sufrido variaciones, deberán presentar, dentro del plazo indicado en el mismo inciso 1.3.13, un nuevo ejemplar del documento mencionado en el inciso 5.5.4.b de las Bases, en el que se ratifique la información ya suministrada y se incluya, de nuevo, la información allí prevista.

4. Información financiera

A efectos de actualizar la información financiera todos los Postores Pre-Calificados, accionistas o Empresas Vinculadas, que hubieren presentado estados financieros en el Sobre N° 1, deberán presentar los siguientes documentos:

a. Estados Financieros:

Los últimos estados financieros auditados, debidamente firmados por la firma auditora, correspondientes al último ejercicio fiscal auditado a la fecha indicada en el inciso 1.3.13 de las Bases, el dictamen y las notas que se acompañan a los mismos. Estos estados financieros no necesitan estar legalizados ante el Cónsul, ni es necesario presentar su traducción al idioma castellano.

b. Declaración Jurada:

En caso de no estar disponibles los últimos estados financieros ya auditados, el Postor, accionista o Empresa Vinculada deberá presentar, dichos estados financieros sin auditar adjuntando una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal, en la cual se indique que de la fecha en que se entregó los estados financieros, (oportunidad de la presentación de sus Credenciales - Sobre N°1), al 31 de Julio de 1995, la situación contable y patrimonial de la empresa no ha variado sustancialmente y no se han presentado cambios materiales que pudiesen afectar su participación en el Concurso de la referencia.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 39

Lima, 18 de julio de 1995

REFERENCIA : MODIFICACION A LAS BASES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA S.A., (CEPREL), por disposición del Ministerio de Energía y Minas y al amparo de lo previsto en el literal g) del punto 3.1 de las Bases, cumple con comunicar la decisión de incorporar en las condiciones a ser exigidas al Adjudicatario del 60% de las Acciones representativas del capital social de EDEGEL, la asunción de un compromiso para desarrollar un proyecto de generación que asegure, a largo plazo, el incremento de la capacidad de generación de EDEGEL para el suministro de electricidad en la Ciudad de Lima, en adelante, "Proyecto de Ampliación de Generación".

A. Términos y Condiciones Mínimas para desarrollar el Proyecto de Ampliación de Generación:

a.1 FINANCIAMIENTO

La Compradora evaluará la forma de financiamiento más conveniente para el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de Generación. El financiamiento, en ningún caso, podrá ser vía aporte de capital.

a.2 TECNOLOGIA

La Compradora, deberá comprometerse a ejecutar el Proyecto de Ampliación de Generación, utilizando para ello la tecnología y el "know how" que le sean propios y que estime necesario no sólo para culminar el mismo y ponerlo en servicio durante el plazo señalado en el literal a.4, sino también, de ser necesario, para calificar al personal especializado necesario para que el Proyecto de Ampliación de Generación opere idóneamente, de acuerdo a normativas técnicas propias del sector eléctrico.

- a.3 TAMAÑO DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE GENERACION**
La potencia efectiva a instalar será de 100 MW, capaz de entregar al sistema energía adicional mínima de 400 GWH/año. La Compradora decidirá el número de unidades que instalará, a los fines de alcanzar la potencia señalada.
- a.4 PLAZO DE EJECUCION**
Doce (12) meses siguientes a partir de la Fecha de Cierre.
- a.5 LOCALIZACION Y DISPONIBILIDAD DE TERRENOS**
El Proyecto de Ampliación de Generación podrá desarrollarse en los actuales terrenos de EDEGEL, u otro a decisión de la Compradora.
- a.6 EQUIPOS**
La Compradora deberá comprometerse a lograr el suministro de los grupos de generación, equipos y repuestos, así como materiales e insumos, herramientas, obras civiles, mano de obra, transporte, instalaciones y cualquier otro suministro que sea necesario para la correcta ejecución y operación del Proyecto de Ampliación de Generación.
- a.7 COMBUSTIBLE**
La Compradora estará en libertad de escoger el tipo de combustible que utilizará para la operación del Proyecto de Ampliación de Generación.
- a.8 REGIMEN DE OPERACIONES**
EDEGEL deberá operar el Proyecto de Ampliación de Generación de acuerdo a las normativas y a las instrucciones de despacho que dicte el COES, además de otras que señale la Ley de Concesiones Eléctricas y su respectivo Reglamento y modificatorias.
- a.9 CONEXION CON EL SICN**
La Compradora deberá comprometerse a construir las instalaciones y a proveer los equipos necesarios para que el Proyecto de Ampliación de Generación se conecte al SICN.
- a.10 ESTUDIOS AMBIENTALES**
EDEGEL deberá, en el plazo de un año a partir de la Fecha de Cierre:
- (i) Presentar ante la autoridad competente los respectivos estudios de impacto ambiental; y
 - (ii) Llevar a cabo la implementación de todas las medidas de protección recomendadas en dicho estudio.
- a.11 ESTUDIOS EXISTENTES**
En la Sala de datos se encuentran diversas propuestas para la ampliación de la capacidad instalada de la Central Térmica de Santa Rosa.

B. Documentos a presentarse como parte integrante del Sobre N° 2

b.1 ANEXO A

Declaración Jurada que el Proyecto de Ampliación de Generación cumplirá con los términos y condiciones mínimas para desarrollar el mismo, debidamente firmada por el Representante Legal del Postor Pre-Calificado.

b.2 ANEXO B-4

Datos técnicos sobre el proyecto a desarrollar, a efectos de adjuntar dicha información, solicitud de Autorización a ser presentada ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) para el desarrollo del Proyecto de Ampliación de Generación, con la información existente a la fecha. Luego de la adjudicación de la Buena Pro, EDEGEL tramitará ante el Ministerio de Energía y Minas dicha autorización y hará, sus mejores esfuerzos para entregar la autorización a la Fecha de Cierre. En caso de que esta información esté aún incompleta, la Compradora se comprometerá a subsanar la misma conforme a los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

C. En la Fecha de Cierre La Compradora deberá entregar:

c.1 ANEXO C - Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo deberá contener el siguiente detalle:

- El monto de la inversión requerida para el desarrollo del Proyecto de Ampliación de Generación.
- El plan para la construcción del Proyecto de Ampliación de Generación; y
- El cronograma indicando los períodos de ejecución de las distintas partidas de los trabajos del Proyecto de Ampliación de Generación.

D. Fianza de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación.

Para garantizar el Fiel Cumplimiento de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación, la Compradora deberá presentar en la Fecha de Cierre una garantía solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, a favor de Electrolima S.A., por la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20'000,000).

E. Contratos.

La versión definitiva del Contrato de Compra-Venta de Acciones se enviará en la fecha la indicada en el Cronograma.

Los documentos indicados en las letras B y C anteriores, Anexos A, B, y C, formarán parte integrante del Contrato de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación. En este Contrato se regularán los casos y penalidades por incumplimiento de los términos y condiciones mínimas al desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de Generación. Igualmente, se indicará las penalidades en caso de retraso de la obra. Estas últimas penalidades se definirán por cada día de mora por la puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de Generación.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA QUE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GENERACIÓN CUMPLIRÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO DE ACUERDO A LA CIRCULAR Nº 39, LETRA A

[] de [] de 1995

Señores
Comité Especial de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Chacra Ríos
Perú

Postor:.....

.....

**Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-
calificación para la venta de las Acciones Clase "A"
de EDEGEL.**

De acuerdo a lo previsto en la Circular 39, letra A en caso de resultar Adjudicatarios del Concurso de la referencia y, en consecuencia, resultar accionistas mayoritarios en EDEGEL, por medio de la presente asumimos los compromisos aquí descritos y declaramos bajo juramento nuestro compromiso de velar por el cabal cumplimiento por parte de EDEGEL del desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de Generación conforme a los requisitos exigidos en la Circular 39, letra A, específicamente en cuanto a:

- (i) Obtener el financiamiento requerido para el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de Generación. En ningún caso, dicho financiamiento se realizará bajo la modalidad de ampliación del capital social de EDEGEL mediante nuevos aportes.
- (ii) Lograr el suministro de los grupos de generación, equipos y repuestos, así como materiales e insumos, herramientas, obras civiles, mano de obra, transporte, instalaciones y cualquier otro suministro que sea necesario para la correcta ejecución y operación del Proyecto de Ampliación de Generación y conforme a las características y especificaciones técnicas indicadas en la Solicitud de Autorización para el desarrollo del Proyecto, Anexo B.
- (iii) Presentar, dentro de un año a partir de la Fecha de Cierre, los respectivos estudios de impacto ambiental ante la autoridad competente y la implementación de todas las medidas de protección recomendadas en dicho estudio.

- (iv) Ejecutar las obras que sean necesarias a fin de que las instalaciones y servicios incluidos en el Proyecto de Ampliación de Generación se conecten al SICN, incluyendo todos los sistemas de transformación, comunicaciones, control, mando, señalización y servicios auxiliares que sean necesarios para lograr tal fin.

De ser necesario, coordinar con ETECEN el financiamiento y ejecución de todas las obras que sean necesarias para reforzar el sistema de patio de las llaves y líneas de transmisión que permita conectar y transportar la energía del Proyecto de Ampliación de Generación al SICN;

- (v) Proveer la tecnología y el "know how" necesario que permita: (a) ejecutar y operar las instalaciones objeto del Proyecto de Ampliación de Generación de la manera más idónea; (b) llevar a cabo periódicamente labores de mantenimiento, de conformidad a las recomendaciones del fabricante, las normas internacionales y a las condiciones de apreciación, sobre los equipos principales y auxiliares y sobre cualquier otra maquinaria necesaria para la correcta operación del Proyecto de Ampliación de Generación; y (c) capacitar al personal de EDEGEL a fin de que la administración, el manejo y la operación de las instalaciones y equipos se realice de acuerdo a normativas técnicas aplicables, nacional e internacionalmente;
- (vi) Construir el Proyecto de Ampliación de Generación - instalación de un mínimo de 100 MW - conforme a los términos y condiciones mínimas para su desarrollo, Circular Nº 39, letra A, así como las características y especificaciones técnicas indicadas en el Anexo B, que se llevará a cabo en un máximo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Cierre.
- (vii) Operar las centrales de generación, de acuerdo a la programación que el COES y la Ley de Concesiones Eléctricas y su respectivo Reglamento y modificaciones indiquen.

Representante Legal del Postor

ANEXO B

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
DE AMPLIACIÓN GENERACIÓN, DE ACUERDO A LA CIRCULAR Nº 39, LETRA b.2**

[] de [] de 1995

Señores
Comité Especial de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Chacra Ríos
Perú

Postor:.....

.....

Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-
calificación para la venta de las Acciones Clase "A"
de EDEGEL.

De acuerdo a lo previsto en la Circular Nº 39, letra b.2, presentamos el Anexo B-4. Igualmente, de resultar Adjudicatarios del Concurso, nos comprometemos a presentar a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, la información que haga falta.

Representante Legal del Postor

ANEXO B - 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACION
(A ser llenado por EDEGEL)**

Señor Director General de Electricidad.

....., con domicilio en debidamente representada por (Nombre y Apellido del Propietario o Rep. Legal), identificado con L.E..... domiciliado en, ciudad..... con poder inscrito en ante Ud. expongo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 38° de la Ley y los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, solicito a Ud. **AUTORIZACION** para desarrollar actividades de generación termoeléctrica en las instalaciones detalladas en el expediente y ubicadas en el Dpto. ...de....., Provincia....., distrito....., Lugar....., cuya capacidad instalada actualmente alcanza los Kw.

Por Tanto:

A Ud. señor Director solicito se sirva acceder a lo antes mencionado.

(Lugar), dede 199...

(FIRMA)

.....
(Nombre y Apellido del Rep. Legal)

NOTA: La presentación de los requisitos del punto 4.1 deben ser firmados por el propietario o representante legal acreditado.

ANEXO B - 3

**MODELO DE DECLARACION JURADA RESPECTO A NORMAS TECNICAS DE
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL**

(A ser llenado por EDEGEL)

....., con domicilio en debidamente representada por (Nombre y Apellido del Propietario o Rep. Legal), identificado con L.E..... domiciliado en, ciudad..... con poder inscrito en atentamente, digo:

QUE DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Conocer y aplicar el Código Nacional de Electricidad, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y demás normas pertinentes bajo las cuales se nos autoriza para desarrollar actividades de generación termoeléctrica.
2. Conocer y aplicar el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y demás normas pertinentes sobre la preservación del medio ambiente y de los eco sistemas, en el área autorizada para producir energía eléctrica.
3. Conservar el Patrimonio Cultural de la Nación; declarando que en el Area no existe interferencia con Patrimonio Cultural alguno cautelado por el Instituto Nacional de Cultura.

(Lugar y fecha)

.....
Representante Legal del Peticionario

ANEXO B - 4

DATOS TECNICOS

**(A ser llenado por cada Postor Pre-Calificado e incluido
en el sobre N° 2)**

D. 2 CENTRALES TERMOELECTRICAS

1. Ubicación

Departamento : Provincia:
Distrito : Lugar :

2. Area de Influencia

Describir el Lugar de influencia y/o centro de Inter conexión al Sistema de Transmisión,
Distribución o Utilización.

3. Situación Actual

3.1 Cronograma de instalación

3.2 Obra concluida y en producción

4. Características Técnicas

4.1 Descripción

4.2 Datos Generales

Tipo : Marca :
Unidades : Potencia (kW) :
Potencia Efectiva (kVA) : Velocidad (RPM) :
Tipo de Combustible : Tensión de Generación :

**ANEXO B - CIRCULAR N° 39
AUTORIZACION PARA EL DESARROLLO DE
AMPLIACION DE GENERACION ANTE EL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.**

4.3 Año Puesta en Servicio

Por etapas 1°..... 2°.....

5. Inversión Total (Nuevos Soles)

Estudios :

Obras Civiles :

Maquinarias y Equipos :

Otros :

ADJUNTAR: Planos de principio de las instalaciones, área de almacenamiento de combustible, disposición del sistema de emisión de gases de escape.

**ANEXO B - CIRCULAR N° 39
AUTORIZACION PARA EL DESARROLLO DE
AMPLIACION DE GENERACION ANTE EL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.**

ANEXO B - 5

UBICACION DE LAS INSTALACIONES

(A ser llenado por EDEGEL)

E.2 Centrales Termoeléctricas

Plano de ubicación geográfica en escala 1:1000 y otro de detalle en escala 1:500 para la casa de maquinarias; en coordenadas UTM.

**ANEXO B - CIRCULAR N° 39
AUTORIZACION PARA EL DESARROLLO DE
AMPLIACION DE GENERACION ANTE EL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.**

ANEXO B - 6

INFORMACION ESTADISTICA

(A ser llenado por EDEGEL)

Para las instalaciones existentes, se presentará información estadística de operación (potencia, energía, factor de potencia, consumo de agua/combustible y otros que considere el peticionario) de manera mensual de los últimos 02 años anteriores a la solicitud.

ANEXO C

PLAN DE TRABAJO, DE ACUERDO A LA CIRCULAR N° 39, LETRA c.1

El Plan de Trabajo para el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de Generación se especifica a continuación:

- El monto de la inversión requerida para el desarrollo del Proyecto de Ampliación de Generación.
- El plan para la construcción del Proyecto de Ampliación de Generación.
- El cronograma indicando los períodos de ejecución de las distintas partidas de los trabajos del Proyecto de Ampliación de Generación.

Representante Legal del Postor

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

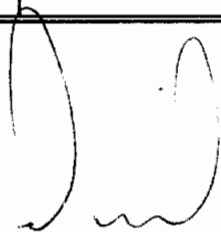
EDEGEL

CIRCULAR N° 40

Lima, 18 de julio de 1995

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme a los lineamientos operativos de la Comisión de Privatización (COPRI), cumple con comunicar a los Postores Pre-Calificados, el Precio Base correspondiente al 60% de las Acciones Representativas del Capital Social de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S. A. (EDEGEL), el mismo que expresado en millones de Dólares de los Estados Unidos de América se indica a continuación :

Rubro	Monto en Obligaciones Elegibles por el 60% de las acciones de EDEGEL	Monto Mínimo en Efectivo por el 60% de las acciones de EDEGEL	PRECIO BASE por el 60% de las Acciones
EDEGEL S. A.	100	273	373


Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002246

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 41

Lima, 18 de julio de 1995

REFERENCIA: Emisión de Fianzas

A los efectos de emitir las Fianzas a que se refieren el punto 6.6. de las Bases, Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, Anexos 4(a) y 4 (b) la emisión de los mismos deberá adjuntarse a lo siguiente:

- Ambas deberán presentarse de acuerdo a los términos de los modelos respectivos.
- Cada fianza deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, o por un sindicato de Empresas Bancarias, o emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
En el caso de las Cartas de Crédito Stand-By, las mismas deberán ser emitidas por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- Empresa Bancaria: Se entiende como Empresa Bancaria aquellas empresas así definidas conforme al Decreto Legislativo N° 770.
- Banco Extranjero de Primera Categoría: Se entiende como Banco Extranjero de Primera Categoría, aquellos bancos extranjeros así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú listados en la Resolución N°. 035-94-EF/90, de fecha 25 de octubre de 1994, que se adjunta a esta Circular.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002247

INTERIOR**Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. Nº 0420-94-IN-010901000000****RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0717-94-IN/010901000000**

Lima, 27 de octubre de 1994

Visto, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ECC. Rómulo Norman JALCKA SANTILLAN, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Prefectura de La Libertad, contra la R.M. Nº 0420-94-IN-010901000000, del 4 JUL.94.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la R.M. Nº 0420-94-IN-010901000000, del 4 JUL.94, se resuelve declarar el cese por causal de excedencia entre otros, al ECC. Rómulo Norman JALCKA SANTILLAN, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Prefectura de La Libertad;

Que, no estando conforme con la citada Resolución, el peticionario a folios 28, interpone recurso impugnativo de reconsideración con los argumentos que allí se indican y solicita se deje sin efecto, la declaración de su cese por causal de excedencia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0190-93-IN-OSPI-RA-OPER, del 19.MAR.93, se aprueba la Directiva Nº 004-93-IN-OSPI-RA-OPER, Normas para la ejecución semestral de Programas de evaluación de personal civil del Ministerio del Interior, considerándose en el literal H) de las disposiciones generales, que los servidores que obtengan el nivel de evaluación, cualitativo de DEFICIENTE, serán cesados por la causal de excedencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 98º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. Nº 002-94-JUS, de 28.ENE.94, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo Organismo que dictó la primera Resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental;

Que, merituada la documentación del caso y teniendo en cuenta los preceptos jurídicos anotados, y apareciendo de los actuados que hubo omisión al remitir su nueva calificación que lo consideraba con un puntaje de 88 puntos y no de 48 puntos, así como haber cumplido el peticionario con acompañar la prueba instrumental debidamente autenticada por el fedatario OPER, la evaluación de su desempeño laboral del año 1993, que corre a folios 9 y 10, procede declarar fundada su petición;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su Informe Nº 0908-94-IN-010201000000, del 25 JUL.94; y,

De conformidad a la Directiva Nº 004-93-IN-OSPI-RA-OPER, Art. 98º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. Nº 002-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ECC. Rómulo Norman JALCKA SANTILLAN, Técnico Administrativo III - STA, servidor de la Prefectura de La Libertad, contra la R.M. Nº 0420-94-IN-010901000000, de 4 JUL.94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y en consecuencia se deje sin efecto, en la parte que corresponde al peticionario la indicada Resolución, reponiéndose en el cargo.

Artículo 2º.- Amonestar al Prefecto de la Región La Libertad, don Noé INAFUKU HIGA, por no remitir las calificaciones del personal oportunamente, ocasionando trastornos administrativos; disponiéndose que la Dirección de Personal del Ministerio del Interior, registre la sanción en el Legajo Personal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

BCR**Relación actualizada de los bancos de primera categoría****CIRCULAR Nº 035-94-EF/90**

Lima, 25 de octubre de 1994

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo establecido en los Artículos 256º, 273º, 277º y 278º de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo Nº 770), ha resuelto actualizar la relación de bancos de primera categoría, la cual sustituye a la comunicada mediante Circular Nº 009-94-EF/90 de 1994-3-17.

Cabe precisar que dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidas tanto las matrices como todas las sucursales, así como las subsidiarias bancarias que cuentan al menos con las dos terceras partes de propiedad de dichas matrices, salvo en los casos especificados en la relación. En ese sentido y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias bancarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

RELACION DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA**ALEMANIA**

- 1 BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL BANK (HYPO-BANK)
- 2 BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 3 BAYERISCHE-VEREINSBANK AG
- 4 BERLINER BANK
- 5 BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
- 6 COMMERZBANK
- 7 DEUTSCHE BANK
- 8 MORGAN GRENPELL GROUP (*)
- 9 DRESNER BANK
- 10 DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG (*)
- 11 BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (*)
- 12 LANDESBANK BERLIN
- 13 LANDESBANK HESSEN-THUERINGEN GIROZENTRALE (HELA-BA)
- 14 NORDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 15 SUDWESTDEUTSCHE GENOSSENCHAFTS-ZENTRALBANK AG (SGZ-BANK)
- 16 SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
- 17 WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

AUSTRALIA

- 1 AUSTRALIA & NEW ZEALAND BANKING GROUP
- 2 COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
- 3 NATIONAL AUSTRALIA BANK

BELGICA

- 1 BANQUE BRUXELLES LAMBERT
- 2 GENERALE BANK
- 3 KREDIETBANK N.V

CANADA

- 1 BANK OF MONTREAL
- 2 BANK OF NOVA SCOTIA
- 3 CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- 4 NATIONAL BANK OF CANADA
- 5 THE ROYAL BANK OF CANADA
- 6 TORONTO DOMINION BANK

COLOMBIA

- 1 FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCA

- 1 DEN DANSKE BANK

EE.UU. (**)

- 1 BANC ONE CORP
BANC ONE, COLUMBUS, NA (?)
- 2 BANK OF AMERICA CORP.
BANK OF AMERICA NT & SA (?)
SEATTLE - FIRST NATIONAL BANK (?)
- 3 BANKERS TRUST NY CORP.
BANKERS TRUST CO. (?)
- 4 BANK OF NEW YORK Co. INC.
BANK OF NEW YORK (?)
- 5 CHASE MANHATTAN CORP.
THE CHASE MANHATTAN BANK, NA (?)
- 6 CHEMICAL BANKING CORP.
CHEMICAL BANK (?)
- 7 CITICORP :
CITIBANK INTERNATIONAL PLC (?)
CITIBANK NA (?)
- 8 CORESTATES FINANCIAL CORP.
CORESTATES BANK NA (?)
- 9 J.P. MORGAN & CO., INC
MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK (?)
- 10 NATIONAL CITY CORP.
NATIONAL CITY BANK (?)
- 11 NATIONSBANK CORPORATION
NATIONSBANK OF FLORIDA (?)
NATIONSBANK OF GEORGIA, NA (?)
NATIONSBANK OF NORTH CAROLINA, NA (?)
NATIONSBANK OF TEXAS, NA (?)
NATIONSBANK OF VIRGINIA, NA (?)
- 12 NBD BANCORP, INC.
NBD BANK, NA (?)
- 13 NORWEST CORP
NORWEST BANK MINNESOTA, NA (?)
- 14 SOCIETY CORP.
SOCIETY NATIONAL BANK (?)
- 15 STATE STREET BOSTON CORP.
STATE STREET BANK & TRUST CO. (?)
- 16 SUNTRUST BANK, INC.
TRUST COMPANY BANK (?)
- 17 U.S. BANCORP
UNITED STATES NATIONAL BANK OF OREGON (?)
U.S. BANK OF WASHINGTON (?)
- 18 WACHOVIA CORP
WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NA (?)
WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NA (?)
WELLS FARGO & CO.
WELLS FARGO BANK, NA (?)

ESPAÑA

- 1 BANCO BILBAO VIZCAYA
- 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
- 3 BANCO DE SANTANDER
- 4 BANCO DE SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI (?)
- 5 BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
BANCO EXTERIOR (SUIZA) SA (?)
BANCO EXTERIOR SA (?)
- 6 BANCO POPULAR ESPAÑOL
- 7 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

FRANCIA

- 1 BANQUE INDOSUEZ
- 2 BANQUE NATIONALE DE PARIS
- 3 BANQUE PARIBAS
BANQUE PARIBAS BELGIQUE (?)
- 4 CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
- 5 COMPAGNIE FINANCIERE DE CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL ET DE L'UNION EUROPEENNE
- 6 CREDIT AGRICOLE
- 7 CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
- 8 RENALT CREDIT INTERNATIONAL
- 9 SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- 1 ABN AMRO BANK NV
MEES PIERSON
- 2 ING BANK
- 3 RABOBANK GROUP

IRLANDA

- 1 ALLIED IRISH BANK
- 2 BANK OF IRELAND

ITALIA

- 1 BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE) (?)
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SA (?)
BANQUE SUDAMERIS (?)
- 2 BANCA DI ROMA
- 3 BANCO AMBROSIANO VENETO
- 4 CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCE LOMBARDE (CARI-PLI)
- 5 CREDITO ITALIANO S.P.A.
- 6 ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
- 7 ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO
- 8 MONTE DEI PASCHI DI SIENA

JAPON

- 1 BANK OF TOKYO
- 2 BANK OF YOKOHAMA
- 3 DAI-ICHI KANGYO BANK
- 4 FUJI BANK
- 5 INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
- 6 MITSUBISHI BANK
- 7 SANWA BANK
- 8 SUMITOMO BANK
- 9 TOKAI BANK

PANAMA

- 1 BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES

REINO UNIDO

- 1 ABBEY NATIONAL BANK PLC
- 2 BANK OF SCOTLAND
- 3 BARCLAYS
- 4 LLOYDS BANK
- 5 MIDLAND BANK
- 6 NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- 7 THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
- 8 TSB GROUP

SUIZA

- 1 CREDIT SUISSE
BANK LEU (?)
SWISS VOLKSBANK (?)
- 2 SWISS BANK CORPORATION
BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (?)
SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) (?)
- 3 UNION BANK OF SWITZERLAND

VENEZUELA

- 1 CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

(*) Subsidiarias bancarias.

(**) Las matrices no son entidades bancarias.

Octubre 1984

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 42

Lima, 18 de julio de 1995

REFERENCIA: Presentación de Oferta Económica

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA S.A. (CEPREL), al amparo de lo dispuesto en el inciso g) del punto 3.1 de las Bases, ha acordado modificar las Bases conforme a lo siguiente:

a) Contenido del Sobre Nº 2.

El Sobre Nº 2 al que se refiere el punto 6.5 de las Bases, entre otros, debe contener únicamente los siguientes documentos:

- Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica Anexo 4 a) o 4 b) según sea el caso.
- Declaración Jurada en cuanto a que la información, declaraciones, certificados y, en general, cualquier documento presentado en las Credenciales, permanecen vigentes a la fecha de presentación del Sobre Nº 2 y permanecerán vigentes a la fecha de apertura de la Oferta Económica. En el caso en que se hayan producido variaciones en la participación accionaria del Postor, conforme al punto 5.10 de las Bases y la Circular Nº 38, esta Declaración Jurada deberá referirse a la vigencia de la información presentada en el nuevo ejemplar del documento exigido en el inciso 5.5.4 b) de las Bases.
- Uno (o más) ejemplar(es) del Contrato de Compra-Venta de Acciones debidamente firmado(s) por el(los) Representante(s) Legal(es) del Postor Pre-Calificado, del Inversionista Estratégico y del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida.
- Uno (o más) ejemplares del Contrato de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación debidamente firmado(s) por el(los) Representante(s) Legal(es) del Postor Pre-Calificado, del Inversionista Estratégico y del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida.

- Documentos que acrediten la representación de los Representante Legales referida en los puntos anteriores y que cumplan las formalidades mencionadas en el punto 2.5 de las Bases y, en su caso, en el punto 4.2 de las mismas, salvo que tales documentos ya hayan sido acompañados al presentarse las Credenciales.
- Declaración Jurada que el Proyecto de Ampliación de Generación cumplirá con los términos y condiciones mínimas para desarrollar el mismo, debidamente firmada por el Representante Legal del Postor Pre-Calificado, Anexo A de la Circular N° 39.
- Anexo B y Anexo B-4 a la Solicitud de Autorización a ser presentada ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) para el desarrollo del Proyecto de Ampliación de Generación con la información existente a la fecha, Circular N° 39, letra b.2.
- La Oferta Económica, conforme al modelo incluido en las Bases como Anexo 3, deberá presentarse dentro del Sobre N° 2, en un sobre convenientemente cerrado y debidamente marcado en su anverso con alguna indicación que lo identifique adecuadamente. Este sobre constituirá el Sobre N° 3 para los efectos del presente Concurso, La Oferta Económica se presentará sólo en original.

b) Forma de Presentación del Sobre N° 2

El Sobre N° 2 deberá estar marcado en su anverso con alguna indicación que permita identificarlo de manera adecuada. Los documentos incluidos en el mismo deberán ser únicamente originales, sin requerirse la presentación de copias. Estos documentos no requerirán estar foliados. Tampoco será obligatorio acompañar la relación de documentos que se menciona en el punto 4.3 de las Bases.

c) Acto de Presentación del Sobre N° 2, incluido el Sobre N° 3.

Los documentos de un Postor, contenidos en el Sobre N° 2, incluido el Sobre N°3, deberán presentarse en la fecha y hora indicados en el inciso 1.7.14, en el lugar que oportunamente se indique.

Solamente los Postores Pre-Calificados pueden presentar el Sobre N° 2.

Este acto público será presidido por el Presidente del CEPREL, o la persona que éste designe, y contará con la presencia de un notario Público.

El Presidente del CEPREL, o la persona que éste designe, recibirá los Sobres N°2. Una vez que todos los Postores Pre-Calificados hayan hecho entrega de sus Sobres N°2, el Notario procederá a la apertura de cada uno de ellos en el mismo orden en que fueron entregados. Al abrirlos el Notario deberá rubricar el Sobre N° 3, y lo colocará en el ánfora destinada al efecto.

Seguidamente, el Notario rubricará, únicamente, la primera página del resto de los documentos contenidos en el Sobre N° 2 y entregará los mismos al CEPREL.

Acto seguido, el CEPREL revisará los documentos presentados por cada Postor en el Sobre N° 2. En caso de que no se presenten errores u omisiones en ninguno de los Sobres N°2, se procederá a la apertura de los Sobres N° 3 y a la Adjudicación de la Buena Pro conforme a las reglas indicadas en las Bases.

En caso de encontrarse defectos u omisiones, el Presidente del CEPREL, o la persona que éste designe, suspenderá el acto, el cuál se reanudará a las 72 horas siguientes en el mismo lugar y hora. Los Sobres N° 3 quedarán en custodia del Notario, quien los presentará en el acto de reanudación antes referido. El CEPREL notificará a cada Postor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sobre los defectos u omisiones que consten en dichos documentos e indicará los documentos que el Postor deberá presentar, a más tardar, una (1) hora antes a la reanudación del acto.

El CEPREL procederá a comprobar la subsanación de los defectos u omisiones, de ser el caso. En caso de que la subsanación no sea conforme, el Postor de que se trate quedará automáticamente descalificado y así será declarado por el CEPREL.

El Sobre N° 3 de un Postor Pre-Calificado, se abrirá únicamente, si el CEPREL declara que los documentos presentados en el Sobre N° 2, cumplen y satisfacen todas y cada una de las condiciones exigidas.

- e) Quedan modificadas todas las disposiciones de las Bases en cuanto se opongan a lo indicado en la presente Circular.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 43

Lima, 18 de agosto de 1995

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) adjunta el nuevo modelo de Presentación de Oferta Económica que con el mismo número sustituye al Anexo 3 de las Bases del Concurso Público.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002253

ANEXO 3

MODELO DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

[] de [] de 1995

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL y ELECTROLIMA S.A. - Empresa Regional de Servicio
Público de Electricidad
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Postor

Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.

De acuerdo a lo previsto en los Capítulos IV y VI de las Bases y Circulares N°s. 24 y 40 del Concurso Público Internacional para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. "EDEGEL", por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica, en la siguiente forma:

1.	Monto Fijo en Obligaciones Elegibles ofrecido por las acciones representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social de EDEGEL.	Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100'000,000.00)
2.	Monto en efectivo por las Acciones Clase "A". Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$ [])

Finalmente, declaramos que nuestra Oferta Económica expresamente incorpora los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Contrato de Compra-Venta de Acciones como en el Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación que forman parte integrante de las Bases del referido Concurso. En tal sentido, hemos cumplido con incluir en el Sobre N° 2 ambos Contratos debidamente suscritos por nuestro(s) Representante(s) Legal(es). Esta Oferta Económica estará vigente hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.21 de las Bases.

Atentamente.

Firma
Nombre
[Representante Legal del Postor Pre-Calificado]
Titulo
Entidad
[Postor Pre-Calificado]

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 44

Lima, 18 de agosto de 1995

REFERENCIA: MODIFICACION A LOS INCISOS 1.3.11, 1.3.12 Y 1.3.13 DEL CRONOGRAMA

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme al alcance del punto 1.3 de las Bases, que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de las Bases son referenciales, y a la Circular Nº 36, mediante esta Circular modifica los incisos 1.3.11, 1.3.12 y 1.3.13 del Cronograma del Concurso según se detalla a continuación:

1.3 Cronograma del Concurso

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
1.3.11 (i) No aplicable a la fecha.		
(ii) a) Fecha de emisión del quinto proyecto del Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases y del proyecto de Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación.	Vie. 18.08.95	Vie. 18.08.95
b) Plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Postores referentes al quinto proyecto del Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases y del proyecto de Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación	Lun. 21.08.95	Mie. 20.09.95 17:00 Horas
(iii) Plazo para someter a CEPREL consultas sobre las Bases y sus Anexos o Circulares, excepto los proyectos de Contratos indicados en el acápite (ii), literal (a) anterior.	Vie. 18.07.95	Mar. 26.09.95 17:00 Horas
1.3.12 (i) Fecha en la cual CEPREL concluirá la emisión de Circulares		Mar. 03.10.95
(ii) Fecha de emisión de la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones y del Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación.		Mar. 03.10.95

Los incisos 1.3.14 al 1.3.21 del Cronograma difundidos con la Circular Nº 37 del 18 de julio de 1995, permanecen invariables.

Todas las fechas referidas en el punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. CEPREL podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en el punto 1.3 se rigen por horas de la ciudad de Lima.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial de
Privatización de ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 45

Lima, 18 de agosto de 1995

REFERENCIA: MODIFICACION DEL INCISO 6.6.2 Y DEL ANEXO 4(a) DE LAS BASES

El CEPREL conforme a lo indicado en el literal g) del punto 3.1 de las Bases procede a modificar el inciso 6.6.2 de las Bases, en la forma siguiente:

6.6.2 Cuando CEPREL declare la Adjudicación de la Buena Pro la Garantía de Validez y Vigencia del Postor Pre-Calificado ganador operará como Garantía de Adjudicación ejecutable por ELECTROLIMA en caso que:

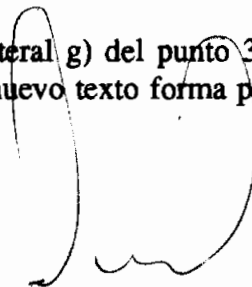
6.6.2.1 El Adjudicatario no cumplierse con su obligación de pagar en la Fecha de Cierre la totalidad del precio de compra de las Acciones Clase "A" de acuerdo con el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

6.6.2.2 El Adjudicatario no cumplierse con entregar en la Fecha de Cierre:

- a) El Plan de Trabajo para la realización del Proyecto de Ampliación de Generación indicado en la letra C de la Circular N° 39, del 18 de julio de 1995.
- b) La garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación, indicada en la letra D de la Circular N° 39, del 18 de julio de 1995.

MODIFICACION DEL ANEXO 4(a) DE LAS BASES

El CEPREL conforme a lo indicado en el literal g) del punto 3.1 de las Bases, procede a modificar el Anexo 4(a) de las Bases, cuyo nuevo texto forma parte de esta Circular.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

ANEXO 4 (a)

CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONOMICA

[] de [] de 1995

Señores
ELECTROLIMA, Empresa Regional
de Servicio Público de Electricidad
Jr. Zorritos 1301
Chacra Ríos
Lima, Perú
PRESENTE

Postor:.....

.....
Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es) [] constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma equivalente a Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación convocado por el Comité Especial de privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL); y
- b) En el caso de que nuestro cliente obtenga la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso recién referido, esta fianza operará como Garantía de Adjudicación y podrá ejecutarse por ELECTROLIMA para garantizar lo siguiente:
 - b.1 El pago en la Fecha de Cierre, de la totalidad del precio de compra de las Acciones Clase "A" en la oportunidad y forma prevista en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

b.2 La entrega, en la Fecha de Cierre, de los siguientes documentos:

- El Plan de Trabajo para la realización del Proyecto de Ampliación de Generación, indicado en la letra C de la Circular emitida por CEPREL N° 39, de fecha 18 de julio de 1995.
- La Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación, indicada en el letra D de la Circular del CEPREL N° 39 emitida por CEPREL, del 18 de julio de 1995;

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas, según el inciso 1.3.14 de las Bases hasta la fecha de vencimiento de las mismas según el inciso 1.3.21 de las Bases, o sea del [] de [] de 1995 al [] de [] de 1996.

Para el honramiento de la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a seis (6) meses más un spread del tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

BANCO FIADOR

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 46

Lima, 18 de agosto de 1995

REFERENCIA: PAGO DEL PRECIO - OBLIGACIONES ELEGIBLES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) cumple con informar que de conformidad con el Artículo Duodécimo del Decreto Supremo N° 017-94-EF, de fecha 9 de febrero de 1994, modificado por el Decreto Supremo N° 117-94-EF, de fecha 5 de setiembre de 1994, la entrega del monto total en Obligaciones Elegibles, establecida en Cien Millones de Dólares Americanos (US\$ 100'000,000), por la Circular N° 40, podrá garantizarse con una carta de crédito bajo la modalidad de "Stand-By", irrevocable y de realización automática, además de incondicionada.

Dicha Carta de Crédito Stand-By deberá ser emitida, por un Banco del Exterior de Primera Categoría, calificado como tal de acuerdo con la Circular N° 41, y en caso de incumplimiento de la obligación garantizada por ella será cobrada a través de un Banco corresponsal en Lima - Perú del Banco del Exterior.

El monto de la Carta de Crédito Stand-By, será expresado en Dólares de los Estados Unidos de América y determinado de conformidad con la última parte del primer párrafo del citado Artículo Duodécimo.

El texto de la Carta de Crédito Stand-By deberá ser similar al del modelo adjunto a esta Circular.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND-BY

CARTA DE CREDITO STAND BY N°

REFERENCIA: Concurso Publico para la Venta de las Acciones Clase "A" de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL).
Convocado por el Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL)

Mediante la presente y a solicitud de nuestro cliente (el Postor Pre-Calificado ganador), emitimos la presente Carta de Crédito Stand-By en calidad de irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de US \$¹ (..... DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a favor de² para garantizar el cumplimiento por parte de nuestro cliente de su obligación de pagar una parte del Precio Ganador del Concurso de la referencia mediante la entrega de Obligaciones Elegibles (tal como ese concepto se encuentra definido en la Ley N° 26250 y su Reglamento, aprobado por los Decretos Supremos N° 17-94-EF y 117-94-EF), para la adquisición de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.

Esta Carta de Crédito Stand-By está sujeta a los términos y condiciones siguientes:

1. El monto de esta Carta de Crédito Stand-By es disponible contra presentación de una certificación emitida por el beneficiario, indicando:
 - a) Que el Postor Pre-Calificado ganador no ha cumplido con entregar dentro del plazo requerido, la totalidad de las Obligaciones Elegibles necesarias para completar el pago del precio de las Acciones Clase "A" de EDEGEL adquiridas por nuestro cliente.

¹ *Monto en Obligaciones Elegibles que no fue presentado en la Fecha de Cierre, multiplicado por el Coeficiente de Referencia incrementado por el Porcentaje Variable establecido de acuerdo al Artículo Duodécimo del Decreto Supremo N° 17-94-EF modificado por Decreto Supremo N° 117-94-EF.*

² *El nombre del Beneficiario será indicado oportunamente por el CEPREL.*

- b) El Monto que se exige en pago en ejecución de la Carta de Crédito³.
2. El pago de esta Carta de Crédito Stand-By se hará efectivo a favor del beneficiario dentro de los dos (2) días siguientes al de presentación de la certificación antes mencionada en las Oficinas de su Banco corresponsal en Lima - Perú⁴, mediante transferencia a la Cuenta Bancaria⁵ del beneficiario en Lima - Perú.

Toda demora en la cancelación del monto a cobrar, dentro del límite de la presente Carta de Crédito Stand By, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a seis (6) meses más un spread de tres por ciento (3%). La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en la Ciudad de Lima a horas 11:00 a.m., devengándose a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta Carta de Crédito.

3. El plazo de vigencia de la presente Carta de Crédito Stand-By es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de su emisión.
4. Esta Carta de Crédito Stand-By está sujeta a las reglas y usos universales para créditos documentarios (Revisión 1993 Cámara de Comercio Internacional, publicación N° 500)

Atentamente,

³ Este monto se calcula multiplicando el monto de Obligaciones Elegibles faltante por el Coeficiente de Referencia incrementado por el Porcentaje Variable de acuerdo al Artículo Duodécimo del Reglamento.

⁴ El Banco del Exterior emitente de la Carta de Crédito Stand By deberá indicar a ELECTROLIMA el nombre de su Banco Corresponsal en Lima - Perú, en la misma fecha en que se emita la Carta de Crédito.

⁵ El número de la Cuenta y el nombre del Banco será informado oportunamente.

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 47

Lima, 18 de agosto de 1995

REFERENCIA: CIRCULAR N° 41 EMPRESAS BANCARIAS

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) pone en conocimiento de los Postores Pre-Calificados que para los fines de la Circular N° 41, las Empresas Bancarias son solamente aquellas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo II de la sección tercera del Decreto Legislativo N° 770 (Ley de Bancos).



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002266

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL

CIRCULAR N° 48

Lima, 18 de agosto de 1995

REFERENCIA: DECLARACION JURADA

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA S.A. (CEPREL) cumple con comunicar que entre los documentos que deben presentarse en el Sobre N° 2, se incluirá una Declaración Jurada del Postor, del Inversionista Estratégico y de los titulares de la Participación Comprometida, conforme al modelo que forma parte de esta Circular.



**Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA**

002267

MODELO DE DECLARACION JURADA

[] de [] de 1995

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima Perú
PRESENTE

Postor:.....

.....
Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-calificación para la venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.

Por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano o sus empresas;
2. Que no tenemos impedimentos ni restricciones contractuales, judiciales, legislativos o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases, las Credenciales, la Oferta Económica, el Contrato de Compra-Venta de Acciones y el Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación del Concurso Público Internacional antes mencionado.
3. Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o similar) o reclamos por la vía diplomática contra CEPREL, ELECTROLIMA o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación a cualquier materia relacionada al Concurso, en general, incluyendo lo relativo al proceso de Pre-calificación, a la Adjudicación de la Buena-Pro y, en su caso, la celebración y ejecución de los Contratos de Compra-Venta de Acciones y de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación.
4. Que renunciamos a ejercer cualquier derecho de compensación u otro similar contra CEPREL, ELECTROLIMA, COPRI o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación, en su caso, al pago del Precio Ganador del Concurso.

002268

5. Que renunciamos a efectuar cualquier reclamación o a interponer cualquier acción judicial o de cualquier otro tipo, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, contra CEPREL, ELECTROLIMA, COPRI o el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, relacionada a la Adjudicación de la Buena-Pro del Concurso, a excepción de la impugnación permitida por el punto 7.5 de las Bases.
6. Que no hemos actuado ni vamos a actuar en este Concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni hemos intervenido de manera directa o indirecta, ni vamos a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor.
7. Que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otro Postor Pre-calificado de que no presente una Oferta Económica.

Atentamente.

Firma
Nombre
[Representante Legal del Postor Pre-Calificado]
Titulo
Entidad
[Postor Pre-Calificado]

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

002270

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

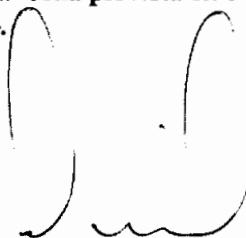
EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 49

Lima, 18 de agosto de 1995

REFERENCIA: CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía el quinto proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, el cual considera las sugerencias propuestas por los Postores Pre-Calificados hasta el 24 de octubre de 1994. Se ha previsto que de la revisión de este quinto proyecto se formulen las últimas sugerencias, las cuales podrán ser presentadas hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.11 (ii) b) del Cronograma del Concurso, modificado por la Circular N° 44. La versión final de este Contrato será remitida en la fecha prevista en el inciso 1.3.12 (ii) del mismo Cronograma, modificado mediante Circular N° 44.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002271

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

002319

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 50

Lima, 18 de agosto de 1995

**REFERENCIA: CONTRATO DE COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO
DE AMPLIACION DE GENERACION**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía el proyecto de Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación. Se ha previsto que de la revisión de este proyecto, los Postores Pre-Calificados, formulen sugerencias, las cuales podrán ser presentadas hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.11 (ii) b) del Cronograma del Concurso, modificado por la Circular Nº 44. La versión final de este Contrato será remitida en la fecha señalada en el inciso 1.3.12 (ii) de dicho Cronograma, modificado mediante Circular Nº 44.

Se adjunta también los modelos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación -Fianza Bancario o Carta de Crédito Stand-By- requeridos por la letra D de la Circular Nº 39.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

**FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPROMISO DE
EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE GENERACION
POR LA LETRA D DE LA CIRCULAR N° 39**

[] de [] de 1995

Señores
ELECTROLIMA S.A., Empresa Regional
de Servicio Público de Electricidad
Jr. Zorritos 1301
Chacra Ríos
Lima, Perú
PRESENTE

Postor:.....

.....
Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la venta de las Acciones Clase
"A" de EDEGEL.

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20'000,000), a favor de ELECTROLIMA S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, o la entidad a la que ésta cediera sus derechos, para garantizar lo siguiente:

- a) La ejecución por parte de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL) del proyecto destinado a ampliar su potencia efectiva instalada en 100 MW, de manera que esa empresa esté en capacidad de entregar al Sistema Interconectado Centro Norte energía adicional mínima equivalente a 400 GWH/año, de acuerdo a los términos, plazo y condiciones establecidos en la Circular N° 39 del CEPREL y en el Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación celebrado entre sus clientes y ELECTROLIMA ("el Contrato"), y, consiguientemente, el pago de la prestación mencionada en la Cláusula Décima de tal Contrato.
- b) El pago de la penalidad por mora establecida en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

002321

Queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

La validez de esta fianza es de dieciocho (18) meses más quince (15) días, contados a partir de la Fecha de Cierre del Concurso de la referencia.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a seis (6) meses más un spread de tres por ciento (3%). La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se exija el cumplimiento de esta Fianza.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases, en las Circulares Pertinentes y en el Contrato.

Atentamente,

BANCO FIADOR

**CARTA DE CREDITO STAND-BY PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO DE COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO
DE AMPLIACION DE GENERACION, SOLICITADA POR LA
LETRA D DE LA CIRCULAR N° 39**

A opción de los Postores Pre-Calificados, la garantía a que se refiere la letra D de la Circular N° 39, podrá optar por la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de **ELECTROLIMA S.A.**, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad o la entidad a la que ésta cediera sus derechos, por un banco del exterior de primera categoría, calificado como tal, de acuerdo a lo previsto en el inciso 6.6.1 de las Bases, y confirmada por cualquiera de las Empresas Bancarias establecidas en el Perú a que se refiere la Circular N° 47.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas del banco local confirmante de la misma o de un banco corresponsal local del banco del exterior emisor de tal carta. Los eventos que acarrear la ejecución de la misma serán exactamente aquellos que se detallan en el modelo de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación, que forma parte también de esta Circular N° 50.

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDEGEL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 51

Lima, 7 de setiembre de 1995

REFERENCIA: PAGO DEL PRECIO - OBLIGACIONES ELEGIBLES (MECANISMO)

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con informar que las siguientes son las reglas para el pago del Precio Ganador en la Fecha de Cierre, considerando que, conforme a lo indicado en las Circulares N°s 24 y 40, se ha decidido admitir como medio de pago del indicado Precio Ganador Obligaciones Elegibles, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26250 y sus disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 017-94-EF y modificadas en parte por el Decreto Supremo N° 117-94-EF (en adelante, conjuntamente, el Reglamento) por un monto fijo de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100'000,000):

- 1) El monto íntegro de la parte del Precio Ganador pagadero en efectivo será abonado siguiéndose exactamente las reglas consignadas en el Capítulo VII de las Bases. Los honorarios de los asesores financieros serán abonados en efectivo siguiéndose, asimismo, las reglas establecidas en el señalado capítulo.
- 2) Será requisito indispensable para que se considere cumplida la obligación de pago del Precio Ganador y para que surjan las obligaciones de ELECTROLIMA S.A. referidas a la transferencia de propiedad de las Acciones Clase "A" de EDEGEL S.A., materia del Concurso, que el Adjudicatario cumpla en la Fecha de Cierre, adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, lo siguiente:
 - a) Presentar una constancia emitida por la Dirección General de Crédito Público en el sentido de que, el Adjudicatario ha presentado a esa Dirección General la solicitud a que se refieren los Artículos Cuarto y Quinto del Reglamento; siendo importante precisar que dicha solicitud será presentada después que sea otorgada la Buena Pro, o sea a partir de la fecha prevista en el inciso 1.3.15 del Cronograma.

- b) Presentar en la Fecha de Cierre, de haberse completado el proceso de evaluación y certificación respectivo, el convenio a que se refiere el Artículo Undécimo del Reglamento, celebrado entre el Adjudicatario y la Dirección General de Crédito Público, en el que se especifique, el Monto de Comparación, tal como este concepto se encuentra definido en el Artículo Tercero del Reglamento (en adelante "el Monto de Comparación"), aplicable a los efectos de la cancelación de la parte del Precio Ganador pagadero en Obligaciones Elegibles. Este convenio, necesariamente, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

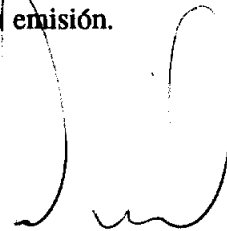
De no presentarse tal convenio debidamente aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, el Monto de Comparación será cero (0). Este será también el Monto de Comparación que se aplicará por el saldo pendiente de Obligaciones Elegibles, si el convenio hubiese sido celebrado sólo por una parte de éstas.

- c) Si el Adjudicatario no cumpliera con entregar en la Fecha de Cierre el monto total de Obligaciones Elegibles contenido en su Oferta Económica, podrá presentar en sustitución la Carta de Crédito, bajo la modalidad de Stand By ("Stand By Letter of Credit), a que se refiere el primer párrafo del Artículo Duodécimo del Reglamento, la cual deberá ser emitida en favor del Beneficiario que indique oportunamente el CEPREL conforme a lo indicado en la Circular N° 46, por un Banco del Exterior de primera categoría, de acuerdo al inciso 6.6.1 de las Bases y a la Circular N° 41.

Esta Carta de Crédito, bajo la modalidad de Stand By, necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada, de realización automática y será cobrada a través de un Banco corresponsal en Lima - Perú del Banco del Exterior.

El monto y los eventos que deberán estar garantizados por la Carta de Crédito en referencia, y los eventos y documentos que acarearán la ejecución de la misma, se encuentran detallados en el anexo adjunto a la presente Circular.

El Plazo de vigencia de la indicada Carta de Crédito será de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de su emisión.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

ANEXO

1. El monto de la Carta de Crédito, bajo la modalidad de Stand By ("Stand By Letter of Credit), será un monto en dólares, moneda de los Estados Unidos de América equivalente a la diferencia entre Cien Millones de Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América, (US \$ 100'000,000), que es el componente fijo en Obligaciones Elegibles del Precio Ganador, y el Monto de Comparación respectivo, multiplicado por el coeficiente de referencia que menciona el Artículo Duodécimo del Reglamento (en adelante "el Coeficiente") e incrementado, en su caso, por el porcentaje variable a que hace referencia esta misma norma (en adelante "el Porcentaje Variable"). Tanto el Coeficiente como el Porcentaje Variable serán anunciados oportunamente por el CEPREL, previa coordinación con la Dirección General de Crédito Público.
2. La Carta de Crédito deberá garantizar la entrega por parte del Adjudicatario del:
 - a) saldo pendiente de Obligaciones Elegibles a la Fecha de Cierre en relación al importe total de Obligaciones Elegibles aplicable, es decir, Cien Millones de Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América (US \$ 100'000,000), multiplicado por el Coeficiente e incrementado, en su caso, por el Porcentaje Variable; o,
 - b) importe total de las Obligaciones Elegibles, es decir Cien Millones de Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América (US \$ 100'000,000), multiplicado por el Coeficiente e incrementado, en su caso, por el Porcentaje Variable.

La entrega de tal saldo o importe total deberá producirse por lo menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la Carta de Crédito. Esta entrega sólo se entenderá cumplida mediante la celebración del convenio entre el Adjudicatario y la Dirección General de Crédito Público a que se refiere el Artículo Undécimo del Reglamento, en el que se especifique el Monto de Comparación aplicable. Es importante precisar que, de conformidad con el indicado Artículo dicho Convenio debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

De no existir convenio aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, tres (3) días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, el Monto de Comparación para los efectos antes indicados será cero (0). Monto de Comparación que se aplicará también por el saldo de Obligaciones Elegibles, si el convenio, se hubiese celebrado sólo por una parte de éstas.

3. En la hipótesis de ejecución de la Carta de Crédito, el importe que deberá abonar la entidad emisora de la Carta de Crédito en favor del beneficiario será un monto equivalente a la diferencia entre el importe total de la garantía y el Monto de Comparación que se indique en el convenio a que se refiere el Artículo Undécimo del Reglamento, multiplicado por el Coeficiente e incrementado, en su caso, por el Porcentaje Variable.

Si no existiera convenio, tres (3) días antes del vencimiento de la garantía, el Monto de Comparación, para estos efectos, será cero (0).

4. Para el honramiento de la Carta de Crédito en referencia bastará la presentación de una certificación emitida por un funcionario competente (debidamente autorizado) del Beneficiario, indicando:
 - a) Que el Postor Pre-Calificado ganador no ha cumplido con entregar dentro del plazo requerido, la totalidad de las Obligaciones Elegibles necesarias para completar el pago del precio de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.
 - b) El Monto que se exige en pago en ejecución de la Carta de Crédito.

Esta certificación será presentada en las oficinas del Banco corresponsal en Lima - Perú.

Toda demora en la cancelación del monto a cobrar devengará un interés anual equivalente a la tasa LIBOR a seis (6) meses más tres por ciento (3%). La tasa LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m.; devengándose el interés a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la Carta de Crédito.

5. Cualquier consulta que se requiera efectuar sobre la aplicación de la Ley Nº 26250 podrá ser efectuada, a través del CEPREL, a la Dirección General de Crédito Público.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR N° 52

Lima, 19 de setiembre de 1995

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA N° 31

Un postor Pre-Calificado tomando en cuenta que está constituido en una jurisdicción diferente a la peruana, desea consultar lo siguiente:

- a) La mayoría de los socios propietarios de la participación accionaria de la Sociedad pre-calificada desean adquirir y/o constituir sociedad en el Perú que actúe como postora en reemplazo de lo anterior.
- b) En esta nueva sociedad constituida en el Perú, los socios establecerían una composición porcentual de las acciones distinta a la establecida en la sociedad que pre-calificó. Esta modificación posibilitará que el Consorcio esté domiciliado en el Perú, logrando mayor eficiencia tributaria, lo que a su vez posibilitará una mejor oferta.

De ser afirmativa la respuesta agradeceremos se sirvan indicarnos si es que el Postor así reconstituido deberá presentar los documentos a que se refiere el punto 5.5.4 en la fecha a la que se refiere la Circular N° 44, es decir, el 29 de setiembre de 1995.

Respuesta N° 31

No es posible que un Postor Pre-Calificado pueda ser reemplazado por un nuevo Postor, aún en el caso de que la mayoría de los socios propietarios de la participación accionaria del Postor Pre-Calificado participen en la sociedad propuesta.

Lo único factible, luego del anuncio de Pre-Calificación efectuado por la Circular N° 27 del 11 de octubre de 1994, es la variación en las participaciones de los Postores Pre-Calificados, con arreglo a lo que establecen el punto 5.10 de las Bases, la Circular N° 38 del 18 de julio de 1995, y la Circular N° 44 del 18 de agosto de 1995.

PREGUNTA N° 32

Nos permitimos consultar la opinión oficial de CEPREL en relación a si después de efectuada la adjudicación de la Buena Pro ¿podría la Sociedad que ha asumido la calidad de Inversionista Estratégico y las sociedades titulares de la Participación Comprometida, transferir su participación accionaria en la Compradora a una empresa dueña del 100% de esas sociedades?

Respuesta N° 32

De acuerdo con lo previsto en los numerales 2.1 y 2.2 de las Bases y en las Cláusula Decimotercera y Decimoquinta del Contrato de Compra Venta de Acciones de EDEGEL, la participación mínima del Inversionista Estratégico en el capital de la Compradora, que debe ascender al 25%, y la participación mínima del (de los) titular(es) de la Participación Comprometida, que debe ascender al 26%, no pueden ser transferidas por tales accionistas antes de transcurridos cinco (5) años contados desde la adquisición de las Acciones Clase "A" de EDEGEL.

En caso de incumplimiento, el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida estarán obligados a pagar una indemnización, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas Decimocuarta y Decimasexta del Contrato de Compra Venta de Acciones de EDEGEL.

Las participaciones que puedan corresponder al Inversionista Estratégico y al(los) titular(es) de la Participación Comprometida en el capital de la Compradora en exceso de las inversiones mínimas referidas en el primer párrafo, son libremente transferibles sin restricción alguna.

PREGUNTA N° 33

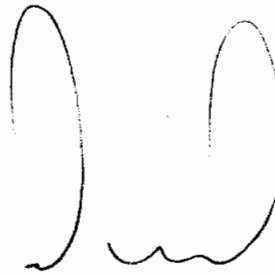
Formulamos las siguientes consultas:

1. ¿Puede al Inversionista Estratégico ser una Empresa especialmente constituida por algunos socios del Postor?.

2. Si la respuesta de la pregunta anterior fuera afirmativa y dicho Inversionista Estratégico estuviera formado por cuatro socios, ¿Sería aceptable, según las Bases, que los socios, cada uno cumpliendo separadamente con los requisitos de los indicadores tengan conjuntamente más del 50% del Inversionista Estratégico?

Respuesta N° 33

1. Sí podría, en la medida en que alguno de sus socios cumpla, directamente o a través de una de sus Empresas Vinculadas, con los Indicadores mínimos para ser considerado Inversionista Estratégico y controle más del 50% del capital de esta empresa.
2. Sólo sería aceptable lo propuesto en esta pregunta, si alguno de esos dos socios, como se ha dicho, controla individualmente más del 50% del capital del Inversionista Estratégico.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N° 53

Lima, 19 de setiembre de 1995

REFERENCIA: PROYECTO DE AMPLIACION DE GENERACION

PREGUNTA N° 34

- a) ¿Existe alguna restricción al tipo de tecnología a emplear?
- b) ¿Qué significa que la central sea "capaz de entregar al sistema energía mínima adicional de 400 GWh/año"? Esta restricción entendemos que tiene que ver con la disponibilidad de la central y no con el número de horas que genera, ya que esto depende de la planificación de la operación que establezca el COES. En otras palabras, ¿Es aceptable que por alguna razón distinta de indisponibilidad (mucha oferta térmica, exceso de energía hidráulica, etc.) la central genere menos de 400 GWh en un cierto año?

Respuesta N° 34

- a) Conforme al literal a.2 de la Circular N° 39 y al literal d de la Cláusula Tercera del Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación, la tecnología y el "know how" a utilizarse para el desarrollo del señalado proyecto serán libremente decididos por la Compradora, cuidando que los mismos sean los más idóneos para que la(s) planta(s) opere(n) de manera adecuada, conforme a las normas técnicas propias del sector eléctrico.
- b) Tener al respecto en consideración lo que se indica en el literal a.3 de la Circular N° 39. Lo que se requiere es que la potencia a instalar sea de 100 MW con capacidad de entregar al sistema energía adicional mínima de 400 GWh/año. Sin embargo el COES podrá programar un despacho menor.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 54

Lima, 19 de setiembre de 1995

REFERENCIA : MODIFICACION AL INCISO 1.3.12 (i) DEL CRONOGRAMA

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme al alcance del punto 1.3 de las Bases, que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de las Bases son referenciales, y a la Circular N° 36, mediante esta Circular modifica el inciso 1.3.12 (i) del Cronograma del Concurso según se detalla a continuación.

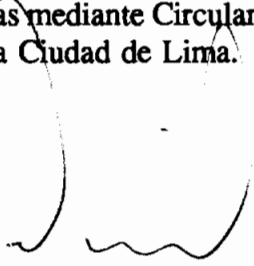
1.3 Cronograma del Concurso

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
1.3.12 (i) Fecha en la cual CEPREL concluirá la emisión de Circulares		Vie. 13.10.95

El propósito de la presente Circular es la fecha en que debe concluirse con la emisión de Circulares que comprendan todas las actividades referidas en el inciso 1.3.13 del Cronograma del Concurso y poder alcanzar información Contable-Financiera actualizada.

Los demás incisos del Cronograma difundidos con la Circular N° 44, permanecen invariables.

Todas la fechas referidas en el punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. CEPREL podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en el punto 1.3 se rigen por horas de la Ciudad de Lima.


Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002354

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

EDEGEL S. A.

CIRCULAR Nº 55

Lima, 26 de setiembre de 1995

Referencia: VARIACION O RATIFICACION DE PARTICIPACIONES

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que la presentación de la información que debe efectuarse en los casos de variación o ratificación de participaciones se llevará a cabo el día viernes 29 de setiembre de 1995 a partir de las 14:30 horas y hasta las 17:00 horas, en la Oficina del Directorio de ELECTROLIMA S. A., ubicada en Jirón Zorritos N° 1301 Piso 9 - Sector A - Chacra Ríos, Lima - Perú.

Para el desarrollo del Acto de Recepción de esa información, CEPREL ha nombrado un Comité de Evaluación el cual recibirá la correspondiente documentación de acuerdo al "Registro de Llegada" que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal en la Oficina 918 de ELECTROLIMA S. A., indicando la Denominación Social de la persona jurídica que presenta las Credenciales y la hora de llegada.



**Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA**

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 56

Lima, 26 de setiembre de 1995

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA Nº 35

El numeral 5.10 de las Bases establece las reglas aplicables para el caso de que se produzcan variaciones en cuanto a los accionistas que forman parte del Postor, incluyendo el Inversionista Estratégico.

Específicamente, el inciso 5.10.2.d de las Bases precisa que en el caso que las variaciones conlleven la participación de nuevos accionistas en el Postor, distintos a los que se hayan incluido como a tales en las Credenciales a los efectos de la Pre-Calificación, cada nuevo accionista deberá presentar los documentos que se establecen en el inciso 5.5.4.d de las Bases.

Entendemos que la referencia a "nuevo accionista" en el inciso 5.10.2.d es hecha respecto de aquél que no hubiera participado anteriormente en este Concurso. En efectos, si accionistas que anteriormente formaron parte de otro Postor debidamente Pre-Calificado, que se retiraría del Concurso, se integran como nuevos accionistas de nuestra sociedad (sin variarse el Inversionista Estratégico), sólo estaría obligados a presentar la Declaración Jurada según el inciso 5.5.4.(d)(i) de las Bases (Anexo 7(B)), así como la actualización de su Información Financiera, a que se refiere el numeral 4 de la Circular Nº 38, ya que toda la restante documentación que se menciona en el inciso 5.5.4.d de las Bases fué oportunamente presentada por ellos a CEPREL, y en el caso específico de tales accionistas, encontrada conforme en el proceso de Pre-Calificación.

Respuesta Nº 35

La respuesta a su pregunta es afirmativa.



**Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA**

002356

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR N° 57

Lima, 26 de setiembre de 1995

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA N° 36

Durante el proceso de pre-calificación en setiembre de 1994 nuestro consorcio tomó la decisión de presentar como Postor a una sociedad constituida en jurisdicción no peruana, por cuanto la legislación tributaria peruana en ese momento disponía que las acciones de EDEGEL de propiedad de una sociedad holding peruana estaban sujetas al impuesto mínimo a la renta, más no así si eran de propiedad de una sociedad holding no domiciliada en el Perú.

La ley de impuesto a la renta del Perú se modificó en diciembre de 1994 mediante ley N° 26415 (después de la suspensión del proceso de privatización de EDEGEL) a efectos de dejar en claro que las acciones de EDEGEL de propiedad de una sociedad holding peruana no forman parte de la base imponible para efectos del impuesto mínimo a la renta.

Al no existir ya el costo tributario de usar una empresa holding peruana, si nuestro consorcio resulta adjudicatario del paquete mayoritario de las acciones de EDEGEL, quisiéramos contar con la aprobación del CEPREL a fin de poder transferir dichas acciones a una sociedad holding peruana.

La propiedad de las acciones de la sociedad holding peruana sería exactamente la misma, en cuanto a identidad de los accionistas y participación en la propiedad del capital, que la propiedad de las acciones en el Postor Pre-Calificado según los términos de la Circular N° 38.

Por tanto, solicitamos al CEPREL se sirva modificar el punto 1.6 de las Bases a fin de permitir la transferencia indicada. La sociedad holding peruana sería la que se sustituye al Postor en la firma del contrato de compra-venta de acciones, o en la oportunidad que el CEPREL determine.

002357

Respuesta N° 35

- a. Tal como se desprende de la Respuesta N° 31, Circular N° 52, la sociedad que resulte declarada como Postor Pre-Calificado, es la única sociedad habilitada para presentar una Oferta Económica. A la fecha de presentación del Sobre N° 2 el Postor Pre-Calificado debe entregar al Contrato de Compra-Venta debidamente firmado por el Representante Legal del mismo. Entre la fecha de presentación de Oferta Económica y la Fecha de Cierre no se contempla la posibilidad de transferencia de las Acciones Clase "A", más cuando el Contrato sólo entra en vigencia el día de la Fecha de Cierre.
- b. La transferencia de Acciones Clase "A" pueden transferirse luego de la Fecha de Cierre, siempre que se cumplan las condiciones y se observe el procedimiento establecido en el punto 10.4 de la Cláusula Décima del Contrato de Compra-Venta y Artículo Sexto b, del estatuto de EDEGEL.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A"
DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 58

Lima, 03 de octubre de 1995

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA Nº 37

Entre la fecha de adjudicación (17 de octubre de 1995) y la Fecha de Cierre (30 de noviembre de 1995), hay un período de transición. Resulta factible que el adjudicatario tenga acceso a los registros contables de EDEGEL, a entrevistas con los funcionarios claves, etc. En otras palabras, se desea conocer si resulta posible que se vaya efectuando un proceso de transición antes de la Fecha de Cierre, mediante una familiarización del adjudicatario con la operatividad de la empresa en la práctica. Ello permitiría que el adjudicatario vaya efectuando una diagnosis y evaluación de los principales problemas, los cambios que considera necesarios, coordinaciones, etc., de forma tal que, una vez entregada formalmente la administración de la empresa al adjudicatario en la Fecha de Cierre, no se paralicen sus actividades mientras se efectúa tal proceso.

Respuesta Nº 37

No hay inconveniente. Será posible efectuar coordinaciones entre al Adjudicatario y EDEGEL, sin embargo, será de responsabilidad absoluta de la Vendedora la gestión de la empresa en dicho período.

PREGUNTA Nº 38

En la Circular Nº 51 se hace referencia en el inciso "c" del numeral 2 que en sustitución del monto total de Obligaciones Elegibles por US \$ 100,000,000 (Cien millones de dólares) el adjudicatario podrá entregar una Carta de Crédito Stand By con las características establecidas en el Anexo. En el citado anexo se establece que el monto de comparación multiplicado por el coeficiente de referencia e incrementado, en su caso por el porcentaje variable que será anunciado por el CEPREL. Requerimos

se nos precise si: (i) el monto de comparación es el valor nominal de los bonos o títulos de deuda pública conforme lo dispone el artículo 3° del DS 17-94-EF; (ii) si la presentación de la Carta de Crédito no exime al adjudicatario del cumplimiento del pago en obligaciones elegibles, es decir, el término en "sustitución" debe entenderse como "hasta que el adjudicatario obtenga la aprobación por Resolución Ministerial del monto pendiente de ser aprobado y sus obligaciones sean acreditadas por la DGCP del MEF en cuanto a su elegibilidad, ya que la Carta de Crédito sólo tiene un plazo de 60 días; (iii) precisamos se nos aclare el segundo párrafo del inciso b del numeral 2 de la Circular 51, sobre todo en torno a considerar ceros (0) como punto de comparación, y a la "celebración del convenio por una parte de las obligaciones elegibles" ya que, entendemos, que el monto mínimo y máximo de obligaciones elegibles en el presente concurso es de US 100,000,000. En general, requerimos de mayor precisión en la Circular N° 51 en cuanto al mecanismo del pago mediante obligaciones elegibles.

Respuesta N° 38

1. De acuerdo al Artículo 3° del Decreto Supremo 17/94-EF, el Monto de Comparación es igual al monto nominal en Dólares Americanos del principal de la Deuda Elegible ofrecida por el Postor de acuerdo con las Bases. El término Monto de Comparación en la Norma Legal es de aplicación especialmente en procesos donde compite en base a entrega de títulos de deuda elegibles como elemento variable y no en base a ofertas por dinero en efectivo. Su finalidad primordial es el permitir la comparación de ofertas que puedan presentarse en títulos denominados en distintas monedas. En el caso de EDEGEL la subasta es en base al efectivo como elemento variable por lo tanto, la utilización del término es solamente para reflejar el monto nominal en dólares de la obligaciones ofrecidas y no entregadas por el Comprador en la Fecha de Cierre.
2. La Carta de Crédito es presentada solamente en el caso que el Postor ganador no cumpla en la Fecha de Cierre con entregar el Convenio con la DGCP debidamente aprobado por un importe total de US \$ 100 millones. En este caso, el ganador de la Buena Pro deberá presentar, en sustitución, la Carta de Crédito Stand By de la forma y en las condiciones previstas en las Bases. El importe de la Carta de Crédito será el resultante de multiplicar el monto total del principal (a valor nominal) de la Deuda elegible ofrecida y no presentada, por el Coeficiente de Referencia corregido por el Factor Variable. Durante el plazo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, el comprador mantiene expedito su derecho de entregar en cualquier momento uno o varios convenios firmados con la DGCP por el saldo de su oferta no entregada en la Fecha de Cierre. De efectuar dicha entrega por el total de los \$ 100 millones el

Vendedor procederá inmediatamente a devolverle la Carta de Crédito. De lo contrario, el Vendedor procederá de acuerdo con los términos de la Carta de Crédito a ejecutar la misma solventando de esta manera el pago del precio de la transacción. Es de notar que la Carta de Crédito Stand By presentada al Cierre es sustituible durante la vigencia de la misma por otra de importe inferior pero con el mismo vencimiento, en el caso de producirse entrega parcial del convenio correspondiente al monto pendiente de entrega.

3. El Monto de Comparación es cero solamente en el caso de no presentarse en la Fecha de Cierre convenio firmado alguno. En el caso de entrega parcial de los \$ 100 millones de títulos elegibles ofertados por el Postor ganador, el Monto de Comparación en este caso será equivalente a la diferencia no presentada.

PREGUNTA N° 39

Se desea conocer si el modelo de Carta de crédito Stand By anexo a la Circular 46, garantía bancaria de fiel cumplimiento indicado en el anexo D de la Circular 39, pueden ser variados por uno similar que no modifique las características sustanciales de la Carta de Crédito o garantía contenidas en dichas Circulares, teniendo en cuenta que los Bancos utilizan sus propios modelos y, en muchos casos, no aceptan que se utilice uno distinto.

Respuesta N° 39

No es posible.

PREGUNTA N° 40

En el anexo 4(a) de las Bases según la modificación introducida por la Circular 45, se establece una fecha abierta según lo dispuesto en la cláusula 1.3.21 de las Bases, fecha aún no actualizada, hasta la cual tendrá validez la garantía bancaria de veinte millones de dólares. Ahora bien, bajo el nuevo texto de la cláusula 6.6.2 de las Bases, parece entenderse que la garantía bancaria, a su vez, garantiza la obligación de entregar una garantía bancaria de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación referido en la Letra C de la Circular 39. De no definirse tal fecha, quedaría la posibilidad que, aún habiendo entregado toda la documentación y pagado

el precio en la Fecha de Cierre, ELECTROLIMA tenga en su poder **dos garantías bancarias por veinte millones de dólares** garantizando el cumplimiento del Proyecto de Ampliación de Generación. En consecuencia, no entendemos el motivo por el cual se mantiene en blanco tal fecha, considerando que la Fecha de Cierre ya ha sido fijada para el día 30 de noviembre de 1995. Asimismo, debe dejarse claramente establecido que únicamente puede quedar vigente una sola garantía, no pudiendo haber una superposición de garantías al mismo tiempo.

Respuesta N° 40

La fecha de vencimiento de la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica es la Fecha de Vencimiento de la Oferta Económica, establecida en el inciso 1.3.21 de las Bases.

Pero si el adjudicatario cumple en la Fecha de Cierre con los eventos que garantiza esa Garantía, ésta obviamente ya no será exigible siendo devuelta de inmediato al Adjudicatario.

PREGUNTA N° 41

Considerando que la fecha límite para consultas vence el día de hoy, favor de indicar cual es el procedimiento de consultas en caso se dicten Circulares, a partir del día de mañana, cuyo alcance no sea claro para los postores.

Respuesta N° 41

Fuera de las Circulares vinculadas a la consultas que han podido formularse hasta el 26 de setiembre de 1995, el CEPREL podrá emitir otras Circulares hasta el 13 de octubre pero vinculadas éstas a aspectos propios del procedimiento del Concurso, tales como emisión de las versiones finales de los Contratos de Compra-Venta de Acciones y de Compromiso de Ejecución del proyecto de Ampliación de Generación y Comunicación del coeficiente de referencia y del porcentaje variable, así como cualquier otra información que deba ser hecha de conocimiento de los Postores Pre-Calificados, lo que no es susceptible de formulación de Consultas.

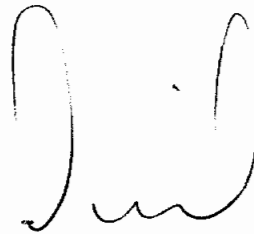
PREGUNTA N° 42

La obra de ampliación de generación debe ser evaluada y entregada al COES luego que ésta emita la certificación respectiva. ¿Cuáles serán los criterios técnicos de evaluación de dicha entidad para considerar que la obra es conforme y que emita la certificación requerida para que se entienda recibida la obra y cese la responsabilidad del adjudicatario?

Respuesta N° 42

El COES no tiene la facultad de evaluar las obras previamente a su ejecución. Sí corresponde al COES prever las ampliaciones futuras de todas las empresas que lo integran para la elaboración de los Estudios Tarifarios que debe someter a consideración de la Comisión de Tarifas Eléctricas; pero sin que ello represente interferencia en las decisiones de inversión que efectúen las empresas.

Téngase al respecto en cuenta la modificación de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Compromiso de Ejecución del Proyecto de Ampliación de Generación.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 59

Lima, 3 de octubre de 1995

**Referencia: CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES Y DE
COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION
DE GENERACION**

De acuerdo a lo indicado en el inciso 1.3.12 (ii) de la Circular Nº 44, el Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con adjuntar a la presente la versión final de los Contratos de la referencia que considera las sugerencias propuestas por los Postores Pre-Calificados hasta el miércoles 20 de setiembre de 1995 inclusive.

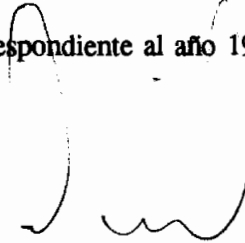
A más tardar el 13 de octubre de 1995 se estará entregando en impresión hecha en papel especial dos ejemplares originales de ambos Contratos que deberán ser firmados por los Representantes Legales de la Compradora, del Inversionista Estratégico y del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida. Estos dos ejemplares originales de cada uno de esos Contratos deberán ser incluidos en el Sobre Nº 2, conforme al literal a) de la Circular Nº 42.

Es importante precisar que los ejemplares de dichos Contratos, que será entregados no más tarde del 13 de octubre próximo, estarán debidamente sellados y rubricados en cada una de sus hoja, pero esto no implica aceptación por parte de la Vendedora sino únicamente servirán para identificación de los mismos.

En cumplimiento del punto 9.6.1 del Contrato de Compra-Venta de Acciones se adjunta:

- Inventario valorizado del Activo Fijo al 30 de junio de 1995 (páginas 1 a 166).
- Existencias de Materiales en Almacenes al 30 de junio de 1995 (páginas 1 a 243).
- Conciliación de dicha Cuenta a la misma fecha (diez (10) páginas).

Incluimos, asimismo la Memoria de EDEGEL correspondiente al año 1994.


Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA
EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE LIMA S.A.**

(EDEGEL)

CIRCULAR Nº 60

Lima, 4 de octubre de 1995

Referencia: CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

De conformidad con el punto 9.5.1 del Contrato de Compra-Venta de Acciones el Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) envía el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado del Flujo de Efectivo de EDEGEL al 30 de junio de 1995, incluyendo las notas de los mismos, certificados por los Auditores Independientes Price Waterhouse, en el sentido que son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente, la situación financiera de la empresa a dicha fecha.

Se incluye, asimismo, el Anexo Nº 1 del Contrato de Compra-Venta de Acciones.



**Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA**

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

(EDEGEL)

CIRCULAR N° 61

Lima, 06 de octubre de 1995

**REFERENCIA.: RELACION DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA
CATEGORIA**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme a las Bases, adjunta a la presente envía la Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría, según la Circular N° 033-95-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva del Perú el 3 de octubre de 1995.



**Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA**

002366

BCR

Relación de bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 033-95-EF/90

Lima, 3 de octubre de 1995

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo establecido en los Artículos 256°, 273°, 277° y 278° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 770), ha resuelto actualizar la relación de bancos de primera categoría, la cual sustituye a la comunicada mediante Circular N° 035-94-EF/90 de 1994-10-25.

Cabe precisar que dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidas tanto las matrices como todas las sucursales, así como las subsidiarias bancarias que cuentan al menos con las dos terceras partes de propiedad de dichas matrices, salvo en los casos especificados en la relación. En ese sentido y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias bancarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

002367

RELACION DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA**ALEMANIA**

- 1 BAYERISCHE HYPOTEKEN-UND WECHSEL BANK (HYPO-BANK)
- 2 BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 3 BAYERISCHE-VEREINSBANK AG
- 4 BERLINER BANK
- 5 BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
- 6 BREMER LANDESBANK
- 7 COMMERZBANK
- 8 DEUTSCHE BANK
MORGAN GRENFELL GROUP (*)
- 9 DRESDNER BANK
DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG (*)
- 10 LANDESBANK BERLIN
- 11 LANDESBANK HESSEN-THURINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
- 12 LANDESBANK RHEINLAND-PFALZ GIROZENTRALE
- 13 NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 14 SUDWESTDEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS-ZENTRALBANK AG (SGZ-BANK)
- 15 SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
- 16 WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (*)

AUSTRALIA

- 1 AUSTRALIA & NEW ZEALAND BANKING GROUP
- 2 COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
- 3 NATIONAL AUSTRALIA BANK
- 4 ST. GEORGE BANK LTD.
- 5 WESTPAC BANKING CORPORATION

AUSTRIA

- 1 BANK AUSTRIA
- 2 CREDITANSTALT BANKVEREIN

BELGICA

- 1 BANQUE BRUXELLES LAMBERT
- 2 GENERALE BANK
- 3 KREDIETBANK N.V.

CANADA

- 1 BANK OF MONTREAL
- 2 BANK OF NOVA SCOTIA
- 3 CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- 4 NATIONAL BANK OF CANADA
- 5 THE ROYAL BANK OF CANADA
- 6 TORONTO-DOMINION BANK

COLOMBIA

- 1 FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCA

- 1 DEN DANSKE BANK
- 2 UNIBANK

EE.UU. ()**

- 1 BANC ONE CORPORATION
BANK ONE, COLUMBUS, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 2 BANK OF NEW YORK COMPANY, INCORPORATED
BANK OF NEW YORK (*)
- 3 BANKAMERICA CORPORATION
BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVING ASSOCIATION (*)
SEATTLE-FIRST NATIONAL BANK (*)
- 4 BANKERS TRUST NEW YORK CORPORATION
BANKERS TRUST COMPANY (*)
- 5 BARNETT BANKS, INCORPORATED
- 6 CHASE MANHATTAN CORPORATION
THE CHASE MANHATTAN BANK, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 7 CHEMICAL BANKING CORPORATION
CHEMICAL BANK (*)
- 8 CITICORP
CITIBANK INTERNATIONAL PUBLIC LIMITED CORPORATION (*)
CITIBANK NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 9 CORESTATES FINANCIAL CORPORATION
CORESTATES BANK NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 10 FIRST UNION CORPORATION
FIRST UNION NATIONAL OF BANK FLORIDA (*)
FIRST UNION NATIONAL BANK OF NORTH CAROLINA (*)
- 11 KEYCORP
SOCIETY NATIONAL BANK (*)
- 12 MARINE MIDLAND BANKS, INCORPORATED
- 13 J.P. MORGAN & COMPANY, INCORPORATED
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK (*)

- 14 NATIONAL CITY CORPORATION
NATIONAL CITY BANK (*)
- 15 NATIONSBANK CORPORATION
NATIONSBANK OF FLORIDA (*)
NATIONSBANK OF GEORGIA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
NATIONSBANK OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 16 NBD BANCORP INCORPORATED
NBD BANK (*)
- 17 NORWEST CORPORATION
NORWEST BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 18 STATE STREET BOSTON CORPORATION
STATE STREET BANK & TRUST COMPANY (*)
- 19 SUNTRUST BANK, INCORPORATED
TRUST COMPANY BANK (*)
- 20 U.S. BANCORP
UNITED STATES NATIONAL BANK (*)
U.S. BANK OF WASHINGTON NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 21 UNION BANK
- 22 WACHOVIA CORPORATION
WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 23 WELLS FARGO & COMPANY
WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION (*)

ESPAÑA

- 1 BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.
- 2 BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
- 3 BANCO POPULAR ESPAÑOL
- 4 BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI (*)
- 5 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
- 6 CAJA DE MADRID
- 7 CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA

FRANCIA

- 1 BANQUE FRANÇAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- 2 BANQUE INDOSUEZ
- 3 BANQUE NATIONALE DE PARIS
- 4 BANQUE PARIBAS
BANQUE PARIBAS BELGIQUE (*)
- 5 CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
- 6 CREDIT AGRICOLE
- 7 CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
- 8 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL
- 9 SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- 1 ABN AMRO BANK NV.
MEES PIERSON (*)
- 2 BANK NEDERLANDSE GEMEENTEN
- 3 INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK / ING Bank
- 4 RABOBANK GROUP

HONG KONG

- 1 HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION

IRLANDA

- 1 ALLIED IRISH BANK
- 2 BANK OF IRELAND

ITALIA

- 1 BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE) (*)
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SA (*)
BANQUE SUDAMERIS (*)
- 2 BANCA DI ROMA
- 3 BANCO AMBROSIANO VENETO
- 4 CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCIE LOMBARDE (CARIPLO)
- 5 CREDITO ITALIANO Società per Azioni (S.p.A.)
- 6 CREDITO ROMAGNOLO
- 7 ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
- 8 ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO

JAPON

- 1 BANK OF TOKYO
- 2 BANK OF YOKOHAMA
- 3 DAICHI KANGYO BANK
- 4 FUJI BANK
- 5 INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
- 6 MITSUBISHI BANK
- 7 SANWA BANK
- 8 SUMITOMO BANK
- 9 TOKAI BANK

LUXEMBURGO

- 1 BANQUE GENERALE DU LUXEMBOURG
- 2 BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG

NORUEGA

- 1 CHRISTIANIA BANK OG KREDITKASSE
- 2 DEN NORSKE BANK
- 3 UNION BANK OF NORWAY

PANAMA

- 1 BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A.

PORTUGAL

- 1 BANCO COMERCIAL PORTUGUES
- 2 BANCO DE FOMENTO E EXTERIOR
- 3 BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO
- 4 BANCO TOTTA E AÇORES

REINO UNIDO

- 1 ABBEY NATIONAL BANK PUBLIC LIMITED CORPORATION
- 2 BANK OF SCOTLAND
- 3 BARCLAYS
- 4 LLOYDS BANK
- 5 MIDLAND BANK
- 6 NATIONAL WESTMINSTER BANK PUBLIC LIMITED CORPORATION
- 7 THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
- 8 TSB GROUP

SUECIA

- 1 NORDBANKEN
- 2 SVENSKA HANDELSBANKEN

SUIZA

- 1 CREDIT SUISSE
SWISS VOLKSBANK (*)
- 2 SWISS BANK CORPORATION
SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) (*)
- 3 UNION BANK OF SWITZERLAND

VENEZUELA

- 1 CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

(*) Subsidiarias bancarias.

(**) Las matrices no son entidades bancarias.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 62

Lima, 06 de octubre de 1995

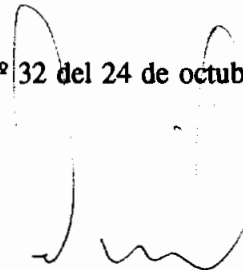
Referencia: Coeficiente de Referencia

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con informar a los Postores Pre - Calificados, de acuerdo con las Circulares N°s 24, 46 y 51 y conforme con la Ley N° 26250 sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, que el Coeficiente de Referencia y el Porcentaje Variable a los que se hace mención en el Artículo Duodécimo del Decreto N° 17-94-EF, tal como quedó modificado por el Decreto N° 117-94-EF son:

- Coeficiente de Referencia: 64.14%
- Porcentaje Variable: 10.00%

Dichos Coeficiente de Referencia y Porcentaje Variable se aplicaran para los fines que establece la Ley N° 26250 y su reglamento.

La presente Circular deja sin efecto a la Circular N° 32 del 24 de octubre de 1994.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002370

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 63

Lima, 06 de octubre de 1995

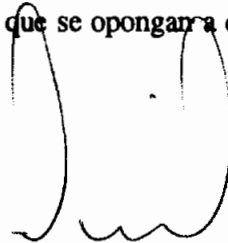
Referencia: VARIACIONES DE LA PARTICIPACION LIBRE

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1.3.13 (iii) a) de las Bases, modificado por la Circular N° 44, bastará informar la participación accionaria que corresponde a cada uno de los nuevos accionistas del Postor Pre-Calificado, conforme al inciso 5.5.4 b. de las Bases, y adjuntar respecto de cada uno de ellos un original y tres copias numeradas de:

- a) La Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 7 (b) firmada por el Representante Legal del respectivo accionista.
- b) Los últimos Estados Financieros Auditados, debidamente firmados por la firma auditora correspondientes al último ejercicio fiscal auditado a la fecha indicada en el inciso 1.3.13 de las Bases, el dictamen y las notas que se acompañan a los mismos. Estos Estados Financieros no necesitan estar legalizados ante el Cónsul, ni es necesario presentar su traducción al idioma castellano.

En defecto de estos puede presentarse la Declaración Jurada a que se refiere el literal b del punto 4 de la Circular N° 38.

Quedan modificadas las disposiciones de las Bases que se opongana esta Circular .



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)

EDEGEL S.A.

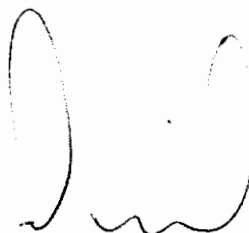
CIRCULAR N° 64

Lima, 11 de octubre de 1995

Referencia: POSTORES PRE-CALIFICADOS

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), cumple con informar que, luego del proceso a que se refiere el punto 5.10 y el inciso 1.3.13 de las Bases, los siguientes Postores Pre-calificados, están habilitados para presentar la Oferta Económica (Sobre N° 3, que debe estar contenido en el Sobre N° 2)

- COMANGEN LTD.
- GENERANDES CO.
- INVERSORA ELECTRICA ANDINA S. A.
- PERUVIAN LIGHT & POWER LTD.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002372

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)

EDEGEL S.A.

CIRCULAR N° 65

Lima, 11 de octubre de 1995

Referencia: POSTORES PRE-CALIFICADOS

Con el objeto de facilitar la revisión de las Declaraciones, Contratos y Anexos B y B-4 que debe contener el Sobre N° 2, estamos remitiendo éstos, por cada Postor, debidamente impresos en papel de seguridad de ELECTROLIMA y con el sello de CEPREL y la rúbrica de dos de sus asesores. Falta sólo completar los espacios en blanco de esos documentos, lo que puede hacerse en forma manuscrita.

Como se ha señalado en la Circular N° 59, en el Sobre N° 2 debe incluirse los dos (2) ejemplares de cada uno de los Contratos que estamos remitiendo (el de Compra-Venta de Acciones y el de Compromiso de Ejecución de Proyecto de Ampliación de Generación), los que deberán ser firmados por los Representantes Legales de la Compradora, del Inversionista Estratégico y del(de los) titular(es) de la Participación Comprometida, quienes también deberán rubricar todas sus páginas. Los demás documentos se presentarán en un sólo ejemplar.

Se deja constancia que en el Contrato de Compra-Venta de Acciones se ha corregido errores irrelevantes en las páginas 5 (punto 1.8 a)), 12 (punto 7.3.1 (ii) b), 40 (Cláusula Decimocuarta, segundo párrafo) y 41 (Cláusula Decimosexta, segundo párrafo). Adicionalmente, la referencia a la Circular N° 41 hecha en la página 11 (punto 7.2.2.2 b) ha sido reemplazada por la que corresponde, o sea la Circular N° 61; lo que también ha sido recogido en la página 17 (Cláusula Décimasexta, literal b) del Contrato de Compromiso de Ampliación de Generación.

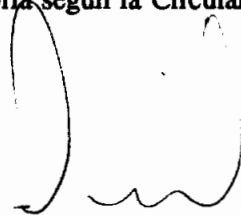
Es también importante hacer presente que los planos de principio de las instalaciones, área de almacenamiento de combustible, disposición del sistema de emisión de gases de escape que se mencionan en la Nota final del Anexo B-4, deberán ser presentados sólo por el Adjudicatario dentro de las setentidos (72) horas siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

002373

Incluimos también el formulario que debe contener la Oferta Económica, en el que se ha dejado en blanco sólo el espacio que corresponde al monto de la oferta en efectivo. Este formulario deberá estar contenido en un sólo ejemplar en un sobre identificado como Sobre N° 3, que deberá a su vez estar incluido dentro del Sobre N° 2.

Los formatos adjuntos reemplazan los correspondientes modelos de las Bases y son los únicos que se tendrá en consideración en la fecha prevista en el inciso 1.3.15 de las Bases para la apertura del Sobre N° 2.

Finalmente es importante tener en consideración que el texto de la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica debe ser exactamente igual al de los modelos de los Anexos 4a (ver al respecto la Circular N° 45) y 4b de las Bases, según corresponda; y que la Carta de Crédito Stand By, debe ser emitida, por un Banco Extranjero de Primera Categoría según la Circular N° 61.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)

EDEGEL S.A.

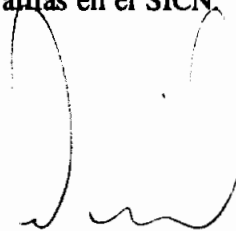
CIRCULAR N° 66

Lima, 11 de octubre de 1995

**Referencia: RESOLUCIONES DE LA COMISION DE TARIFAS
ELECTRICAS N°s 015 y 016-95/P/CTE**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) comunica que el 8 de octubre de 1995, la Comisión de Tarifas Eléctricas publicó en el Diario Oficial "El Peruano" las Resoluciones N°s 015 y 016-95/P/CTE por las que se establece las condiciones de aplicación y se fija precios en Barra para los suministros de energía de generadores a concesionarios de distribución destinados al servicio público de electricidad. Los dispositivos antes mencionados se adjuntan a la presente Circular.

Se adjunta, asimismo, un cuadro de Evolución de Tarifas en el SICN.



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002375

Fijan tarifas en barra y condiciones de su aplicación, para los suministros de energía a que se refiere el Artículo 43º de la Ley de Concesiones Eléctricas

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS N° 015-95 P/CTE

Lima, 6 de octubre de 1995

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias:

Con la facultad establecida en el Artículo 22º, inciso h) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y,

Estando a lo acordado por su Consejo Directivo en su sesion 019-95 de fecha 4 de octubre de 1995;

RESUELVE:

Artículo Primero: Fijase las **CONDICIONES DE APLICACION** de las tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43º, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas;

1 SUBESTACION DE REFERENCIA A CONSIDERAR PARA EFECTOS DEL CALCULO DE PRECIOS DE BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Para efectos de establecer los precios de barra que rijan en subestaciones de generación - transporte diferentes a las denominadas de referencia, se debe utilizar la subestación de referencia que en conjunto con los sistemas de transporte correspondientes, permita minimizar el costo medio de abastecimiento para un consumo con factor de carga mensual igual a 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

Para fines de incorporar el efecto de diversidad, el cliente podrá solicitar que los Precios de Barra se calculen sobre la base de otras subestaciones de referencia, a un nivel mas alto de tensión de suministro.

2 METODOLOGIA PARA ESTABLECER LA DISTANCIA ENTRE UNA SUBESTACION DE REFERENCIA Y OTRA SUBESTACION DE GENERACION - TRANSPORTE.

Para establecer la distancia entre una subestación de referencia y otra subestación de generación - transporte se utilizara la distancia a lo largo de las líneas de transmisión eléctrica que puedan permitir la interconexión. Las líneas a considerar son aquellas establecidas mediante concesión o que utilicen en su trazado bienes de uso publico, independientemente de sus características técnicas y de si los circuitos operan o no normalmente cerrados.

En el caso de existir varias líneas de interconexión se utilizaran aquellas que impliquen el menor precio medio mensual en la subestación de suministro, considerando para efectos de la comparación un consumo teórico con factor de carga mensual igual a 55%, una estructura de

compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

El conjunto de líneas que integren la trayectoria que origina el menor precio medio mensual se denominara Trayectoria de Costo Mínimo.

3 CALCULO DE LOS MEGAWATTS*KILOMETRO (MW*km)

Para efectos de determinar los MW*km totales retirados desde un sistema de transmisión al cual pertenece la subestación de generación - transporte diferente a la de referencia, se deberá sumar, con independencia de la propiedad de las líneas, los MW*km de todos los retiros individuales efectuados desde el sistema de transmisión comprendido entre dicha subestación y la subestación de referencia, suponiendo $C=1,0$.

Para determinar los Megawatts (MW) retirados desde un sistema de transmisión, su propietario o arrendatario, según sea el caso, deberá establecer los valores de potencia máxima retiradas en horas de punta en cada subestación de retiro, durante los últimos doce meses, sean éstos propios o de terceros.

Los kilómetros (km) a asignar a cada retiro será la distancia definida en el numeral 2, en el nivel de tensión considerado, entre la subestación de retiro y la subestación de referencia definida, para cada subestación de retiro, en los términos señalados en el numeral 1, suponiendo $C=1,0$.

Este cálculo de los MW*km se efectuará para líneas de un mismo nivel de tensión.

En el caso de líneas de nivel de tensión diferente al de la subestación de suministro, se calculará una línea de longitud equivalente a la tensión de suministro, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$Leq = L * (CM / CMeq)$$

Donde:

Leq	:	Longitud equivalente de la línea a la tensión de suministro, en km.
L	:	Longitud de la línea real, en km.
CM	:	Cargo Base por Peaje Secundario por transporte de la línea real, en S/kW-mes-km.
CMeq	:	Cargo base por peaje secundario por transporte a la tensión de la línea suministradora, en S/kW-mes-km.

Los propietarios o arrendatarios de cada sistema de transmisión deberán proporcionar la información necesaria para estos efectos al dueño del sistema de transmisión de donde provenga el flujo de energía.

En caso que la subestación de retiro pueda ser alimentada en condiciones normales de operación por más de dos circuitos, el propietario o arrendatario podrá convenir con quien efectúa el retiro la determinación de los MW*km a través de un procedimiento diferente al que aquí se establece, con el fin de repartir los MW retirados a través de dichas instalaciones.

4 COSTOS DE CONEXION DIRECTA.

Los Precios de Barra en subestaciones de generación-transporte que no sean Base, aplicables a las ventas en el nivel de media tensión de distribución, estarán limitados a valores máximos, definidos por la alternativa de conexión directa a las líneas de Muy Alta Tensión o Alta Tensión que unan las subestaciones más cercanas.

Estos precios máximos se determinarán comparando mensualmente el precio medio de la electricidad en el nivel de media tensión de distribución, calculado de acuerdo al procedimiento establecido en la correspondiente Resolución de Tarifas en Barra, con el precio medio resultante de considerar la opción de conexión directa con los precios alternativos que se mencionan a continuación:

$$\begin{aligned} PAEMT &= PESR * (1 + u) \\ PAPMT &= PPSR * (1 + u) \\ PMAE &= PAEMT + (PAPMT * 100.0) / (FC * H) \end{aligned}$$

Donde:

PAEMT : Precio Alternativo de Energía en Media Tension, en centimos de S/kW h.

PAPMT	: (media ponderada de los precios de energía en punta y fuera de punta). Precio Alternativo de Potencia en Media Tensión, en S./kW-mes.
PMAE	: Precio Medio Alternativo de la Electricidad en Media Tensión, en céntimos de S./kW.h.
PESR	: Precio de Barra de la Energía en la Subestación de Referencia más cercana, al nivel de tensión igual al de la línea considerada, en céntimos de S./kW.h. (media ponderada de los precios de energía en punta y fuera de punta).
PPSR	: Precio de Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia más cercana, al nivel de tensión igual al de la línea considerada, en S./kW-mes.
FC	: Factor de Carga = 0,55.
H	: Horas del mes.
u	: Coeficiente determinado por la siguiente fórmula:

Si, DM es mayor que 14 MW:

$$u = 0,227 + 0,016 * KM$$

Si, DM es menor o igual a 14 MW:

$$u = 0,227 + 0,084 * (14 - DM) + 0,016 * KM$$

Donde:

DM	: Suma de todas las demandas máximas en horas de punta, vigentes para fines de facturación a nivel de alta tensión de distribución y superiores, expresados en MW.
KM	: Menor Distancia Posible en kilómetros, desde la Subestación en que se efectúa la venta a la línea de 138 kV o 220 kV según corresponda.

Esta comparación se efectuará considerando un consumo con demanda máxima en horas de punta igual a la vigente para fines de facturación y con un factor de carga mensual de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

Si el precio medio de la electricidad en la alternativa de conexión directa (PMAE) resulta menor que el precio medio sin considerar dicha opción, se deberán reducir en la misma proporción los precios de energía (punta y fuera de punta) y de potencia correspondientes a la opción que no considera la conexión directa, hasta igualar ambos precios medios. En caso contrario no serán considerados los precios correspondientes a la opción de conexión directa.

Para el caso en que el nivel de tensión de suministro se efectúe a un nivel superior al de media tensión de distribución, se aplicará un procedimiento similar al señalado anteriormente.

5 DEFINICION DE CLIENTES y VENDEDORES

Se considerará Cliente a toda empresa distribuidora que reciba energía eléctrica de una o varias empresas generadoras.

Se considerará Vendedor a toda empresa generadora que suministra energía eléctrica a uno o varios Clientes.

6 ENTREGA Y MEDIDA

Cuando la medida se efectúe a una tensión o en una subestación diferente a la de entrega, ésta se afectará por un factor que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión o a la subestación de entrega.

Si la energía se entrega a través de líneas de terceros, serán de cargo del cliente los pagos en que se incurra por compensación del uso de dichas líneas.

Si un mismo cliente recibe energía en dos o más subestaciones de entrega, cada suministro será facturado por separado a los precios de barra correspondientes.

7 DEFINICIÓN DE HORAS DE PUNTA Y HORAS FUERA DE PUNTA DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS

Para los efectos de las disposiciones establecidas en el presente artículo y de las Resoluciones de tarifas en Barra, se entenderá por:

Horas de punta: Horas del día comprendidas entre las 18.00 y las 23.00 horas, pudiéndose exceptuar los días domingos y los días no laborables, cuando lo solicite el cliente, siempre y cuando sean de su cargo los costos adicionales de medición.

Horas Fuera de Punta: horas del día no comprendidas en las horas de punta.

Sistema Aislado con preponderancia térmica: Es aquel cuya capacidad de producción de energía térmica, en un año de hidrología promedio para las Centrales Hidráulicas, es superior al 50% de la producción total de energía en ese mismo año.

8 SISTEMA DE FACTURACION DE LA DEMANDA MAXIMA

Los vendedores y clientes utilizarán el sistema de facturación por potencia contratada, según las condiciones que se indican en el numeral 8.1.

En tanto se mantengan vigentes los contratos por demanda máxima leída suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, dichos contratos se regirán por las condiciones que se indican en el numeral 8.2. Toda renovación de contratos o nuevos contratos de potencia, deberán efectuarse en el sistema de facturación por potencia contratada.

Si un mismo cliente recibe energía en dos o más barras de entrega, cuyos precios de Barra se calculan sobre la base de los precios de barra en la misma subestación de referencia, la demanda máxima a considerar en cada barra será la demanda coincidente en la hora de máxima demanda del cliente. Este procedimiento será empleado tanto para las demandas en horas de punta como en horas fuera de punta.

Los clientes tendrán el derecho de instalar a su cargo los equipos necesarios de medición y registro de demanda en las barras de suministro.

El vendedor tendrá acceso a los equipos de medición para su control e inspección. Lo anterior será igualmente aplicable en el caso de más de un suministrador.

Tanto la potencia conectada como la potencia contratada, según corresponda, determinan el límite superior de la obligación de abastecer el suministro. El vendedor no está obligado a suministrar más potencia que aquellas.

Se entenderá por demanda máxima mensual al más alto valor de las demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos, en el período de un mes. La demanda máxima anual es el mayor valor de las demandas máximas mensuales en el período de un año.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 41° de la Ley de Concesiones Eléctricas se tomará en cuenta la potencia contratada y/o conectada, según corresponda.

8.1 POTENCIA CONTRATADA.

Se define como potencia contratada a la potencia máxima a suministrar acordada entre el vendedor y el cliente. El exceso de la demanda máxima mensual sobre la potencia contratada en las horas de punta está sujeto a la penalización definida en el numeral 8.4

Los Clientes deberán contratar las demandas máximas que tendrán derecho a tomar en horas de punta. Si las demandas máximas anuales del Cliente se producen en horas fuera de punta, deberá contratar adicionalmente otras potencias para dicho periodo. La contratación de potencia regirá por un periodo mínimo de un año.

La facturación por potencia contratada será igual al producto de la potencia contratada en las horas de punta por el precio en barra de la potencia de punta, del mes que se factura. En caso que la demanda máxima mensual del cliente exceda la potencia contratada, la facturación será igual al producto de la potencia contratada por el precio en barra de la potencia de punta, más la penalización por dicho exceso.

Los Clientes que contraten potencia en horas fuera de punta, por aquella parte en que la demanda máxima mensual en horas fuera de punta exceda la potencia contratada en horas de punta, se les aplicará un precio establecido de común acuerdo entre el vendedor y el cliente. Dicho precio se basará en los costos adicionales de transmisión y transformación en que incurra el vendedor para suministrar dicho exceso.

8.2 DEMANDA MAXIMA LEIDA.

Se entenderá por demanda máxima leída de un cliente al más alto valor de sus demandas integradas en periodos sucesivos de 15 minutos, en el periodo de un mes, menos las potencias contratadas que el cliente tuviera para abastecer su demanda.

La facturación por demanda máxima de punta será igual al producto de la demanda máxima leída mensual en las horas de punta por el precio en barra de la potencia de punta, del mes que se factura. En caso que dicha demanda máxima mensual exceda la potencia conectada, la facturación será igual al producto de la potencia conectada por el precio en barra de la potencia de punta, más la penalización por dicho exceso.

Se define como potencia conectada a la potencia máxima a suministrar acordada entre el vendedor y el cliente. El exceso de la demanda máxima leída sobre la potencia conectada en las horas de punta está sujeto a la penalización definida en el numeral 8.4. La facturación por demanda máxima mensual fuera de punta será igual al producto de la diferencia de potencia en horas fuera de punta por el precio de la potencia en horas fuera de punta acordado, del mes que se factura. Dicha diferencia será igual a la demanda máxima mensual en horas fuera de punta menos la demanda máxima mensual en horas de punta, siempre que sea positivo, en caso contrario será nulo. El precio que se aplicará será establecido de común acuerdo entre el vendedor y el cliente, y se basará en los costos adicionales de transmisión y transformación en que incurra el vendedor para suministrar dicha diferencia.

8.3 DEMANDAS ABASTECIDAS SIMULTÁNEAMENTE

Si el cliente hubiese acordado con uno o varios vendedores los sistemas de facturación por demanda máxima leída y/o por potencia contratada simultáneamente, la demanda máxima será asumida en primer lugar, por aquellos vendedores con potencia contratada y la diferencia por los vendedores con potencias conectadas, quienes la asumirán en forma proporcional a sus potencias conectadas. En caso que la demanda máxima mensual sea superior a la suma de las potencias contratadas y conectadas, la máxima demanda mensual será prorrateada entre todos ellos en función de las potencias contratadas y conectadas.

Si el cliente estuviese acogido a los sistemas de facturación por demanda máxima leída y/o potencia contratada, los excesos de potencia de punta sobre la potencia conectada o potencia contratada se penalizarán de acuerdo al numeral 8.4.

8.4 PENALIZACION POR EL EXCESO DE LA POTENCIA CONTRATADA O CONECTADA EN HORAS DE PUNTA

La penalización será igual al producto del exceso de potencia sobre la potencia contratada o conectada, según sea el caso, multiplicado por dos y media veces el precio en barra de la potencia de punta.

9 PENALIZACION A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS POR EXCESO DE ENERGIA REACTIVA

Se define periodo de penalización de energía reactiva al intervalo de tiempo comprendido entre las 10.00 y 12.00 horas, más el intervalo de tiempo comprendido entre las 18.00 y 23.00 horas.

En el periodo de penalización de la energía reactiva, el Cliente tendrá derecho a un consumo total de energía reactiva inductiva equivalente al 40% de la energía activa total sin cargo alguno. Los excesos serán regulados en la respectiva Resolución de Tarifas en Barra.

Los cobros efectuados por los vendedores por concepto de Compensación Reactiva servirán para cubrir los costos por compensación efectuados por los generadores y transmisores del sistema, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 108° del Reglamento de la Ley.

En el caso de no existir un COES, se adoptará, en lo pertinente, el procedimiento de reparto del COES-SICN.

Cuando el suministro fuese abastecido por dos o más vendedores la recaudación proveniente de la energía reactiva será abonada por el cliente a cada vendedor proporcionalmente a sus potencias conectadas y/o contratadas.

Artículo Segundo.- El proceso de actualización de la potencia conectada, a que se refiere el numeral 2.8.1 del Artículo 1° de la Resolución N° 003-95 P/CTE, será vigente hasta la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El valor de la potencia conectada a utilizar en el Artículo 1° de la presente Resolución, será el resultante del proceso de actualización previsto en el numeral 2.8.1 del Artículo 1° de la Resolución N° 003-95 P/CTE conjuntamente con lo señalado en el artículo anterior. Si a la fecha de la publicación de la presente Resolución, el suministro del cliente estuviera abastecido mediante contratos en la modalidad de facturación de máxima demanda leída y potencia contratada, simultáneamente, la potencia conectada será:

- a) El promedio de las dos más altas demandas máximas leídas en el año anterior y el crecimiento de la demanda máxima verificada el último año siempre que éste crecimiento sea positivo; menos
- b) Las potencias contratadas.

El presente artículo será aplicado exclusivamente para determinar los valores de las potencias conectadas al 1 de noviembre de 1995.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 1995, con excepción del Artículo Segundo el cual entrará en vigencia a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.
Presidente
Comisión de Tarifas Eléctricas

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS N° 016-95 P/CTE

Lima, 6 de octubre de 1995

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Vistos los informes del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Centro-Norte y del Comité de Operación Económica del Sistema Sur Oeste, así como el Informe SEG/CTE N° 031-95 elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Tarifas Eléctricas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado por su Consejo Directivo en su sesión 019-95 de fecha 4 de octubre de 1995;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijase las siguientes Tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas, que se efectúen desde las subestaciones de generación - transpor- que se señalan.

1 TARIFAS EN BARRA**1.1 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA**

Las subestaciones de referencia están constituidas por las subestaciones base y las subestaciones de las centrales generadoras.

A) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las subestaciones denominadas bases (S.E.B.), para los niveles de tensión que se indican.

Subestaciones Base	Tensión KV	PPM S/Año-mes	PEMP ctm.S/KWh	PEMF ctm.S/KWh
SISTEMA INTERCONECTADO CENTRO NORTE				
Piura Oeste	220	13,90	15,45	7,26
Chiclayo Oeste	220	13,82	15,17	7,13
Guadalupe	220	13,83	15,25	7,17
Trujillo Norte	220	13,63	15,12	7,11
Chimbote 1	220	12,84	14,53	6,83
Paramonga	220	12,58	13,90	6,54
Zapallal	220	12,41	13,45	6,33
Ventanilla	220	12,47	13,56	6,38
Lima (1)	220	12,58	13,56	6,38
Independencia	220	12,28	13,14	6,18
Ica	220	12,42	13,29	6,25
Marcona	220	12,67	13,53	6,36
Huancavelica	220	11,84	12,77	6,01
Mantaro	220	11,66	12,62	5,94
Pachachaca	220	12,18	13,18	6,20
Huayucachi	220	11,92	12,89	6,06
Callahuanca	220	12,32	13,35	6,28
Huallanca	138	12,17	13,90	6,54
SISTEMA SUR ESTE				
Machupicchu	138	11,16	7,27	3,14
Cusco (2)	138	12,01	7,82	3,38
Combapata	138	12,74	8,32	3,79
Tintaya	138	13,40	8,89	4,06
Ayaviri	138	13,76	9,21	4,17
Azángaro	138	13,94	9,36	4,22
Juliaca	138	14,26	9,63	4,30
SISTEMA SUR OESTE				
Socabaya	138	14,03	7,71	5,22
Toquepala	138	13,71	7,76	5,33
Aricota	138	13,54	7,72	5,33
Aricota	66	13,32	7,72	5,33
Tomasiri	66	13,54	7,75	5,35
Tacna	66	13,64	7,86	5,53
SISTEMAS AISLADOS				
Típico A (3)	MT	15,60	13,41	13,41
Típico B (4)	MT	15,60	9,99	9,99
Típico C (5)	MT	18,40	12,53	12,53
Típico D (6)	MT	18,40	16,23	16,23
Típico E (7)	MT	18,40	11,03	11,03
Típico F (8)	MT	15,60	16,83	16,83

Notas:

(1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.

(2) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.

(3) S.E.B. Típico A: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, y una demanda máxima anual menor que 12 MW.

(4) S.E.B. Típico B: Otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos C, D y E siguientes.

(5) S.E.B. Típico C: Sistema Aislado Pucallpa, perteneciente a la Empresa de Electricidad de Ucayali (Electro-Ucayali).

(6) S.E.B. Típico D: Idéntico al Sistema Típico A, para las Empresas Electro-Oriente y Electro-Ucayali.

(7) S.E.B. Típico E: Sistema Aislado Iquitos, perteneciente a la Empresa Electro-Oriente.

(8) S.E.B. Típico F: Sistema Aislado con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel 2) del departamento de Madre de Dios perteneciente a la Empresa Electro Sur Este S.A.

Donde:

PPM: Precio de la Potencia de Punta a nivel generación, expresado en S/kW-mes.

Determinado como el producto del Precio Básico de la Potencia de Punta por el Factor de Pérdidas de Potencia. Artículo 47°, incisos f) y g) de la Ley.

PPB: Precio de Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/kW-mes.

PCSPT: Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión, expresado en S/kW-mes.

Determinado según lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley.

PEMP: Precio de Energía a nivel generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/kWh.

PEMF: Precio de Energía a nivel generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/kWh.

PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor de Pérdidas Marginales de Energía. Artículo 47°, incisos d) y g) de la Ley.

PEBP: Precio de Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/kWh.

PEBF: Precio de Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/kWh.

Se define:

$$\text{PEBP} = \text{PEMP} + \text{CPSEE} \quad (1.1)$$

$$\text{PEBF} = \text{PEMF} + \text{CPSEE} \quad (1.2)$$

$$\text{PPB} = \text{PPM} + \text{PCSPT} \quad (1.3)$$

En el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Subestaciones de cada sistema, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de las fórmulas (1.1), (1.2) y (1.3).

Las variables PCSPT (Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión) y el CPSEE (Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía para las Subestaciones Base del Sistema Secundario de Transmisión) son las fijadas en la Resolución N°003-95-P/CTE.

B) PRECIOS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio de Barra de la energía en una subestación de central generadora, cuyo flujo neto de energía sea predominante hacia otra subestación con Precio de Barra definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio de Barra de la energía en la Subestación con Precio de Barra definido entre el correspondiente factor de pérdida marginal de energía.

El Precio de Barra de la potencia de punta en la Subestación de central generadora, se determinará dividiendo el Precio de Barra de la potencia de punta de la Subestación con Precio de Barra definido entre el factor de pérdida marginal de potencia.

En el caso de subestaciones en que el flujo predominante aporte a otra subestación con Precios de Barra definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Los factores de pérdidas marginales se obtienen con las fórmulas indicadas en el numeral 1.2.

1.2 PRECIOS EN BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios de Barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el Numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

Los Precios de Barra de la energía serán el resultado de multiplicar los Precios de Barra de la energía en una Subestación de referencia, definida según el procedimiento indicado en el numeral 2.1, por el respectivo factor de pérdidas marginales de energía.

Los Precios de Barra de Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios de Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de referencia, según

las Condiciones de Aplicación establecidas, por el respectivo factor de pérdidas marginales de potencia, agregando a este producto el cargo por peaje secundario y verificando que no se excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación antes mencionada.

Los cargos CPSEE, CBPSL, y el CBPST son aplicables en la formación de los precios en barra entre generador y distribuidor.

Los factores y cargos a aplicar son:

- Factor de Pérdidas Marginales de Energía (FPME)
 $FPME = FPET * (1 + PEL/100 * L)$ (1.4)
- Factor de Pérdidas Marginales de Potencia (FPMP)
 $FPMP = FPPT * (1 + PPL/100 * L)$ (1.5)
- Cargo Base por Peaje Secundario (CBPS)
 $CBPS = CBPST + CBPSL * L * C$ (1.6)

Donde:

- FPET : Factor de Pérdidas marginales de Energía por Transformación. En caso de no existir la transformación el valor de FPET es igual a 1,0.
- FPPT : Factor de Pérdidas marginales de Potencia por Transformación. En caso de no existir la transformación el valor de FPPT es igual a 1,0.
- PEL : Pérdidas marginales de Energía por Transmisión, en %/km.
- PPL : Pérdidas marginales de Potencia por Transmisión, en %/km.
- L : Longitud de la línea de transmisión, en km.
- C : Variable dependiente de los MW*km totales retirados de cada línea, según se detalla más adelante.
- CBPS : Cargo Base por Peaje Secundario, en S//kW-mes.
- CBPST : Cargo Base por Peaje Secundario por Transformación, en S//kW-mes. En caso de no existir la transformación el valor de CBPST es igual a 0,0.
- CBPSL : Cargo Base por Peaje Secundario por transporte, en S//kW-mes-km.

Los valores de FPET, FPPT, PEL, PPL, L, C, CBPST y CBPSL y sus correspondientes fórmulas de reajuste son los fijados en la Resolución N° 003-95 P/CTE y sus modificatorias.

1.3 ACTUALIZACION TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en los numerales 1.1 y 1.2 serán actualizados utilizando las siguientes fórmulas de reajuste:

Los factores FACBPST, FACBPSL y FAPCSPT y sus correspondientes fórmulas de reajuste son los fijados en la Resolución N° 003-95 P/CTE y sus modificatorias.

1.3.1 ACTUALIZACION DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACION (PPM)

- PPM1 = PPM0 * FAPPM (1.7)
- FAPPM = a * FTC * FTA + b * FPM (1.8)
- FTC = TC / TCo (1.9)
- FTA = (1,0 + TA) / (1 + TAo) (1.10)
- FPM = IPM / IPMo (1.11)

Sistema	a	b
S.I.C.N.	0,88	0,12
S.S.O. / S.S.E.	0,80	0,20
Aislado A, B, C, D y E	0,80	0,20

Donde:

- PPM0 = Precio de Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S//kW-mes.
- PPM1 = Precio de Potencia de Punta, actualizado, en S//kW-mes.
- FAPPM = Factor de Actualización del Precio de Potencia de Punta
- FTC = Factor del Tipo de Cambio.

FTA = Factor de la Tasa Arancelaria.

FPM = Factor del Precio al Por Mayor.

TC = Valor de referencia para el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por el valor promedio para cobertura de importaciones (valor venta) calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta correspondiente al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TCo = Tasa de Cambio inicial igual a S/2,24 por US Dólar.

TA = Tasa Arancelaria vigente para la importación del equipo electromecánico de generación - transmisión.

TAo = Tasa Arancelaria inicial igual a 15%

Se utilizarán los valores de TC y TA vigentes al último día del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean publicadas.

IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPMo = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 1244,60

1.3.2 ACTUALIZACION DEL PRECIO DE ENERGIA A NIVEL GENERACION EN LAS SUBESTACIONES BASE DEL SISTEMA (PEMP y PEMF)

- PEMP1 = PEMPO * FAPEM (1.12)
- PEMF1 = PEMFO * FAPEM (1.13)
- FAPEM = d * FTC * FTA + e * FD2 + f * FR6 (1.14)
- FD2 = PPD2 / PPD2o (1.15)
- FR6 = PPR6 / PPR6o (1.16)

Sistema	d	e	f
S.I.C.N.	0,228	0,700	0,072
S.S.O. / S.S.E.	0,286	0,056	0,658
Aislado A y D	0,330	0,670	0,000
Aislado B, C y E	0,320	0,000	0,680

Donde:

PEMP0 = Precio de la Energía a nivel generación para las Subestaciones Base en Horas de Punta publicada en la presente Resolución, en céntimos de S//kW.h.

PEMF0 = Precio de la Energía a nivel generación para las Subestación Base en Horas Fuera de Punta publicada en la presente Resolución, en céntimos de S//kW.h.

PEMP1 = Precio de la Energía a nivel generación para las Subestaciones Base en Horas de Punta actualizado, en céntimos de S//kW.h.

PEMF1 = Precio de la Energía a nivel generación para las Subestaciones Base en Horas Fuera de Punta actualizado, en céntimos de S//kW.h.

FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a nivel generación en las Subestaciones Base del Sistema.

FD2 = Factor del precio del petróleo Diesel N° 2.

FR6 = Factor del precio del petróleo Residual N° 6.

PPD2 = Precio de Paridad del Petróleo Diesel N° 2 base en la ciudad de Lima, al último día del mes anterior, en S//Gln.

PPD2o = Precio inicial de Paridad del Petróleo Diesel N° 2 base en la ciudad de Lima, 1,49 S//Gln.

PPR6 = Precio de Paridad del petróleo Residual N°6 base en la ciudad de Lima, al último día del mes anterior, en S//Gln.

PPR6o = Precio inicial de Paridad del Petróleo Residual N°6 base en la ciudad de Lima, 0,76 S//Gln.

Factores FTC y FTA definidos en el numeral 1.3.1

El precio de Paridad se obtiene del Precio Ex-planta de Petroperú (PXP) en la Ciudad de Lima, evaluado por la siguiente expresión:

- PPD2 = PXP2 * F1 * F2
- PPR6 = PXPR6 * F1 * F3

Donde:

PXP2 = Precio Ex-planta Petroperú del petróleo Diesel N° 2, al último día del mes anterior.

PXPR6 : Precio Ex-planta Petroperú del petróleo Residual N° 6, al último día del mes anterior.

F1 : Factor relacionado al Impuesto General a las Ventas (IGV), cuyo valor inicial es 1/1,18.

F2 : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Diesel N° 2, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,50.

F3 : Factor relacionado al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del petróleo Residual N° 6, y al Precio Libre de Importación, cuyo valor inicial es 1/1,50.

Los valores de PPD2 y PPR6 serán revisados mensualmente por la Comisión de Tarifas Eléctricas, la cual comunicará a las Empresas Generadoras si hubiese variación.

1.3.3 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Las fórmulas de reajuste, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FACBPST, FACBPSL, FAPCSPT) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los Precios de Energía en las Subestaciones Base del Sistema se obtendrán con las fórmulas (1.1) y (1.2) luego de actualizar el Cargo por Peaje Secundario Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía a nivel de generación (PEMP y PEMF).

Los Precios de Potencia en las Subestaciones Base del sistema se obtendrán con la fórmula (1.3) luego de actualizar el Precio de Potencia de Punta a nivel de generación (PPM) y el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

2. GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas del presente pliego no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Artículo Segundo.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados por las empresas generadoras empleando las fórmulas tarifarias del artículo precedente.

Previamente a su aplicación, los nuevos pliegos deberán comunicarse por escrito a las empresas distribuidoras cada vez que se efectúe el reajuste, debiendo entrar en vigencia a partir del tercer día de recibida la comunicación. Los pliegos aplicables correspondientes al mes de noviembre deberán comunicarse para entrar en vigencia a partir del primer día del mes.

Simultáneamente, las Empresas Generadoras están obligadas a comunicar por escrito a la Comisión de Tarifas Eléctricas sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva inductiva serán facturados con un cargo igual a 0,838 céntimos de Sol por kVARh. Los cargos por energía reactiva será recalculados empleando el Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (FAPPM), en la misma oportunidad en que se reajusten las tarifas en Barra de potencia en los respectivos sistemas eléctricos.

Para los Clientes Finales en barras de muy alta tensión (MAT) y alta tensión (AT) a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución N° 010-93 P/CTE, la penalización por energía reactiva se efectuará de acuerdo al Numeral 8 del Artículo 1° de la citada Resolución.

Artículo Cuarto.- Los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión para el Sistema Interconectado Centro Norte y Sistema Sur Oeste, no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Sistema Aislado Típico A y 30% del Sistema Aislado Típico B).

Para el Sistema Sur Este, los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión no podrán ser mayores en ningún caso al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Típico A.

Dicha comparación se efectuará en la Barra equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en horas de punta y 65% de energía en horas fuera de punta.

En caso que los precios medios en la Barra equivalente de Media Tensión sean mayores al precio medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT$$

Donde:

PMSA: Precio Medio en la Barra Base de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kWh.

PMBEMT: Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kWh.

Artículo Quinto.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de Energía en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Interconectado Centro Norte (S.I.C.N.), Barra Santa Rosa 220 kV;
- Para el Sistema Eléctrico Sur Este (S.S.E.), Barra Tintaya 138 kV.
- Para el Sistema Eléctrico Sur Oeste (S.S.O.), Barra Socabaya 138 kV.
- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación será recalculado empleando el Factor de Actualización del Precio de la Energía (FAPEM), en la misma oportunidad en que se reajusten las Tarifas en Barra de Energía en los respectivos Sistemas Eléctricos.

Artículo Sexto.- Fijase el valor del Costo de Racionamiento en:

- Para el Sistema Interconectado Centro-Norte (S.I.C.N.): 33,6 ctm S/kWh.
- Para el Sistema Sur Este (S.S.E.): 38,6 ctm S/kWh.
- Para el Sistema Sur Oeste (S.S.O.): 35,8 ctm S/kWh.
- Para los Sistemas Aislados: 33,6 ctm S/kWh.

Artículo Séptimo.- Las condiciones de aplicación de las Tarifas en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE

Artículo Octavo.- Precísase que la regulación anual de los costos de transmisión previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento corresponden a lo dispuesto en la Resolución No. 003-95 P/CTE y sus modificatorias.

Artículo Noveno.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 1995.

Artículo Décimo.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.

Presidente

Comisión de Tarifas Eléctricas

EVOLUCION DE LAS TARIFAS EN EL SICN

EN SOLES

	Precio Potencia en Punta S/ kw-mes	Precio de Energía		Precio Promedio ctm S/ kWh
		en horas de Punta ctm S/ kWh	en horas f. de Punta ctm S/ kWh	
Noviembre 1993	13.27	10.01	5.01	10.00
Mayo 1994	13.40	10.14	5.07	10.12
Noviembre 1994	14.53	12.17	4.87	10.98
Mayo 1995	14.49	13.69	5.48	11.89
Noviembre 1995	14.45	13.56	6.38	12.42

EN US \$

Fijación Tarifaria	Precio Potencia en Punta US \$/kw-mes	Precio de Energía		Precio Promedio ctv US \$/kWh
		en horas de Punta ctv US \$/kWh	en horas f. de Punta ctv US \$/kWh	
Noviembre 1993	6.41	4.84	2.42	4.83
Mayo 1994	6.15	4.65	2.33	4.64
Noviembre 1994	6.49	5.43	2.17	4.90
Mayo 1995	6.47	6.11	2.45	5.31
Noviembre 1995	6.45	6.05	2.85	5.55

PRECIO PROMEDIO

- Incluye el precio de la potencia.
- Consumo con 55% de factor de carga mensual.
- 35% de consumo de energía en punta.
- 65% de consumo de energía en fuera de punta.

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL S.A.)

EDEGEL S.A.

CIRCULAR Nº 67

Lima, 12 de octubre de 1995

Referencia: BALANCE AUDITADOS AL 31 DE AGOSTO DE 1995

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) envía el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado del Flujo de Efectivo de EDEGEL al 31 de agosto de 1995, incluyendo las notas de los mismos, certificados por los Auditores Independientes Price Waterhouse, en el sentido que son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente la situación financiera de la empresa a dicha fecha.

Se adjuntan , asimismo:

- Inventario valorizado del Activo Fijo al 31 de agosto de 1995 (páginas 1 a 174)
- Existencias de Materiales en Almacenes al 31 de agosto de 1995 (páginas 1 a 245)
- Conciliación de dicha cuenta a la misma fecha (seis (6) páginas)



Pedro Sánchez Gamarra
Presidente del Comité Especial
de Privatización de ELECTROLIMA

002383